

**SECRETARIA DE COORDINACION E INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESPACHO
DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL**

Editor : Dirección Boletín Oficial Municipal **Responsable:** Sra. Fabiana Ríos
Mitre 461 3er. Piso – CP. (8300)

Tel. (0299) 4491200 –Interno 4466

E-MAIL: boletinoficial@muninqn.gov.ar

**ORGANO EJECUTIVO
Intendente Municipal**

Lic. MARTÍN ADOLFO FARIZANO

**SECRETARIA DE COORDINACIÓN E
INFRAESTRUCTURA**

Dr. CARLOS MARCELO GAMARRA

- **SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN**
Lic. ANA KARINA HAIQUE
- **SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS**
Ing. GUILLERMO CLAUDIO MONZANI
- **SUBSECRETARIA DE VIVIENDAS**
Dn. CARLOS SALVADOR DI CAMILO

**SECRETARIA DE ECONOMÍA
Cr. CARLOS ALBERTO YANES**

- **SUBSECRETARIA DE HACIENDA**
Lic. SEBASTIÁN EUGENIO GAMARRA
- **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE INGRESOS PÚBLICOS**
Cr. OMAR SALAZAR
- **ÓRGANO DE CONTROL DE SERVICIOS CONCESIONADOS**
Dr. FERNANDO RÓMULO PALLADINO

**SECRETARIA DE GOBIERNO
Dr. MARIANO VICTORIO MANSILLA
GARODNIK**

- **SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO**
Lic. RAÚL JUAN DOBRUSIN
- **SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA**
Dr. FABRICIO EDUARDO TORREALDAY
- **SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS**
Dn. CARLOS ENRIQUE QUINTRIQUEO

**SECRETARIA DE SERVICIOS
URBANOS
Arq. MARTA GRACIELA DEL VALLE
BUFFOLO**

- **SUBSECRETARIA DE SERVICIOS URBANOS**
Ing. JOSÉ LÁZARO GEREZ
- **SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE**
Ing. JUAN CARLOS ARMANDO ROCA
- **SUBSECRETARIA DE GESTION URBANA**
Arq. CARLOS EDUARDO CHANETÓN

**SECRETARÍA DE CULTURA Y
DEPORTES
Dn. OSCAR ALFREDO SMOLJAN**

- **SUBSECRETARIA DE CULTURA**
Dn. CARLOS RENATO MARCEL
- **SUBSECRETARIA DE DEPORTES**
Dr. JUAN ESTEBAN PELAEZ

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
Dr. JOSÉ ROBERTO GALVAN**

- **SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**
Cr. MARIO DANIEL RIMANIOL
- **SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES**
Dn. ANTONIO DE SOUZA CASADINHO

**SECRETARÍA DE DESARROLLO LOCAL
Y TURISMO
Dn. PABLO ALEJANDRO TODERO****SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
Y SOCIALES
Dn. JESÚS ARNALDO ESCOBAR****CONTADOR MUNICIPAL
Cr. JOSÉ LUIS ARTAZA**

SUMARIO

SECCIÓN I: Sumario
SECCIÓN II: Normas Sintetizadas
SECCIÓN III: Normas Completas

SECCIÓN I

ORDENANZA COMPLETA

RENTAS

-Impuestos , Tasas y Contribuciones- (Ap. Tarifaria 2008)

10988/Promulgada Tácitamente: Establece valores que regirán para los distintos tributos municipales para el Ejercicio Fiscal 2008.

RENTAS
-Impuestos, Tasas y Contribuciones- (Ap. Tarifaria 2008)

ORDENANZA N° 1 0 9 8 8

VISTO:

El Expediente N° OE-13565-M-2007; y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo Municipal eleva a consideración y resolución de este Concejo Deliberante el proyecto de Ordenanza Tarifaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008.-

Que mediante el proyecto de ordenanza enviado se propician los valores que regirán para los distintos tributos para el Ejercicio Fiscal 2008.-

Que resulta fundamental dotar al Municipio del marco legal necesario que permita recaudar los fondos para la correcta ejecución del Presupuesto 2008.-

Que el dictado de la ordenanza que nos ocupa da a los contribuyentes y/o responsables la posibilidad de realizar los análisis económicos para el período que abarca, de modo tal que puedan tomar las previsiones que les permitan cumplir con sus obligaciones tributarias, dentro de las formas de pago que tiene la Comuna.-

Que la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas emitió su Despacho N° 125/2007, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 27/2007, celebrada por el Cuerpo el 06 de diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

TÍTULO I
TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE

CAPÍTULO I:

ARTÍCULO 1º): Se establecen las siguientes zonas de aplicación del Tributo:

1º ZONA: Los Inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

RIAVITZ desde Avenida Argentina hasta Balcón del Valle, BALCÓN DEL VALLE hasta el Río Neuquén, Río Neuquén hasta Colonia Alemana, Colonia Alemana hasta Río Desaguadero, Río Desaguadero hasta Avenida San Juan, AVENIDA SAN JUAN desde Río Desaguadero hasta Arturo Illia, ARTURO ILLIA desde Avenida San Juan hasta Alderete, ALDERETE desde Arturo Illia hasta Entre Ríos, ENTRE RÍOS desde Arturo Illia hasta Independencia, BAHÍA BLANCA desde Independencia hasta Copahue, COPAHUE desde Bahía Blanca hasta Río Negro, RÍO NEGRO desde Copahue hasta Humahuaca, HUMAHUACA desde Río Negro hasta Avenida Olascoaga, LA QUIACA desde Avenida Olascoaga hasta La Pampa, LA PAMPA desde la Quiaca hasta Crease, CREASE desde La Pampa hasta Leguizamón, FELIX VITALE desde Leguizamón hasta Gatica, GATICA desde Felix Vitale hasta Arroyo Duran, ARROYO DURAN desde Gatica hasta Leguizamón, LEGUIZAMÓN desde Arroyo Duran hasta Fava, FAVA desde Leguizamón hasta Avenida Olascoaga, AVENIDA OLASCOAGA desde Fava hasta Luis Beltrán, LUIS BELTRÁN desde Avenida Olascoaga hasta San Luis, SAN LUIS desde Luis Beltrán hasta Intendente Carro, INTENDENTE CARRO desde San Luis hasta Leguizamón, LEGUIZAMÓN desde Intendente Carro hasta Planas, PLANAS desde Leguizamón hasta Chaneton, CHANETÓN desde Planas hasta San Martín, SAN MARTÍN desde Chaneton hasta Ignacio Rivas, COLON desde San Martín hasta Dr. Ramón.

RUTA 7 desde Dr. Ramón hasta Límite inicio del Barrio Copol, JESÚS MARÍA desde el Límite de inicio del Barrio Copol hasta Riavitz.

Cooperativa Gamma, Rincón Club de Campo.-

2º ZONA: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

MARGEN DEL RIO NEUQUEN desde Río Desaguadero hasta Río Quinto, RIO QUINTO desde la Margen del Río Neuquén hasta Río Diamante, RIO DIAMANTE desde Río Quinto hasta Alderete, ALDERETE desde Río Diamante hasta Amancay, AMANCAY desde Alderete hasta Río Dulce, RIO DULCE desde Amancay hasta Límite 1º zona (Illia), ALDERETE desde Amancay hasta Illia, ARTURO ILLIA desde Alderete hasta Alberdi, ALBERDI desde Arturo Illia hasta Limite 1º Zona (Entre Ríos), LIMITE 1º ZONA (Entre Ríos) desde Alberdi hasta Independencia límite 1º zona, BAHÍA BLANCA desde Independencia hasta Copahue, COPAHUE desde límite 1º zona (Bahía Blanca) hasta Linares, LINARES desde Copahue hasta Perticone, PERTICONE y FELIX SAN MARTIN desde Linares hasta el Puente sobre el Río Neuquén, SATURNINO TORRES desde Félix San Martín hasta Primeros Pobladores, ALEM desde Primeros Pobladores hasta Alderete. PRIMEROS POBLADORES desde Alem

hasta Carmen de Patagones, PRIMEROS POBLADORES desde Saturnino Torres hasta Rotonda Puente Neuquén.

AVENIDA DEL TRABAJADOR desde Rotonda Calle Colon hasta Catriel, CATRIEL desde Avenida del Trabajador hasta San Martín, SAN MARTIN desde Catriel hasta Límite 1º zona (Colon), GOBERNADOR ANAYA desde San Martín hasta 12 de Septiembre, 12 DE SEPTIEMBRE desde Gobernador Anaya hasta Ignacio Rivas, IGNACIO RIVAS desde Límite 1º zona (Ignacio Rivas) hasta Planas, 12 DE SEPTIEMBRE desde Ignacio Rivas hasta Chaneton, LIMITE 1º ZONA (Chaneton) desde 12 de Septiembre hasta Planas, PLANAS desde Ignacio Rivas hasta O Connor.

COLLON CURA desde San Martín hasta Planas, PLANAS desde Collon Curá hasta El Cholar, EL CHOLAR desde Planas hasta 12 de Septiembre, 12 DE SEPTIEMBRE desde El Cholar hasta Pinamar, PINAMAR desde 12 de Septiembre hasta San Martín, SAN MARTIN desde Pinamar hasta Collon Curá. INTENDENTE CARRO desde Leguizamón hasta San Luis, SAN LUIS desde Intendente Carro hasta Límite 1º zona (Avenida Olascoaga), LIMITE 1º ZONA (Avenida Olascoaga) desde Beltrán hasta Fava, FAVA desde Límite 1º zona hasta Leguizamón, LEGUIZAMON desde Fava hasta Alfonsina Storni (Margen norte de Arroyo Durán)

ARROYO DURAN desde Leguizamón hasta Gatica, GATICA desde Arroyo Duran hasta Planas, PLANAS desde Gatica hasta Límite 1º zona (Leguizamón), LIMITE 1º ZONA (Leguizamón) hasta Intendente Carro. SAAVEDRA desde Planas hasta Beltrán, BELTRAN desde Saavedra hasta Chaco, CHACO desde Beltrán hasta Lanín, LANIN desde Chaco hasta Bejarano, BEJARANO desde Lanín hasta Beltrán, BELTRAN desde Bejarano hasta O Connor, O Connor desde Beltrán hasta Lastra.

GOYA desde Costa Rica hasta Lastra, LASTRA desde Goya hasta Límite ejido de la Ciudad (Futaleufú), COSTA RICA desde Límite ejido de la Ciudad (Futaleufú) hasta Goya.

LASTRA desde San Julián hasta O Connor , O CONNOR desde Lastra hasta Maquinchao, MAQUINCHAO desde O Connor hasta San Julián, SAN JULIAN desde Maquinchao hasta Lastra.

Barrio Alta Barda, Barrio 14 de Octubre, Salud Pública, Patagonia.

Calle SAN MARTIN desde Límite 1º Zona (Colon- Ignacio Rivas) hasta O Connor- Crouzeilles.

Calle BELGRANO desde Catriel hasta Godoy

Calle PLANAS Y LASTRA desde Límite 1º Zona (Chaneton) hasta O Connor.

ZONA 3º: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

MARGEN DEL RIO NEUQUEN desde Río Diamante hasta Carmen de Patagones, CARMEN DE PATAGONES desde margen del Río Neuquén hasta Primeros Pobladores, Límite 2º Zona (Primeros Pobladores) desde Carmen de Patagones hasta Límite 2º Zona (Alem), ALEM (Límite de 2º zona) desde Primeros Pobladores hasta Alderete, ALDERETE desde Alem hasta Alberti, ALBERTI desde Río Atuel hasta Río Diamante, RIO DIAMANTE desde Alberti hasta Margen del Río Neuquén.

ARAUCARIA desde Saturnino Torres hasta Tronador, TRONADOR desde Araucaria hasta Aconquija, ACONQUIJA desde Tronador hasta Moquehue, MOQUEHUE desde Límite 2º Zona (Félix San Martín) hasta Límite 2º Zona

(Primeros Pobladores) PRIMEROS POBLADORES desde Moquehue hasta Límite de 2º Zona (Saturnino Torres).

FIGUEROA desde Los Álamos hasta Santa Rosa, SANTA ROSA desde Figueroa hasta Richieri, RICHIERI desde Santa Rosa hasta Los Álamos, LOS ALAMOS desde Richieri hasta Figueroa.

RICHIERI desde Paimún hasta Obrero Argentino, OBRERO ARGENTINO desde Richieri hasta El Chocón, EL CHOCON desde Obrero Argentino hasta Paimún, PAIMUN desde El Chocón hasta Richieri.

GUEMES desde el Límite de 2º Zona hasta Saturnino Torres, SATURNINO TORRES desde Límite 2º Zona (Güemes) hasta Boerr desde Saturnino Torres hasta Linares, LINARES desde Boerr hasta Bolívar, BOLIVAR desde Linares hasta Bahía Blanca, BAHIA BLANCA desde Bolívar hasta Tres Arroyos, TRES ARROYOS desde Bahía Blanca hasta Santa Cruz, SANTA CRUZ desde Tres Arroyos hasta Pueyrredón, PUEYRREDON DESDE Santa Cruz hasta Río Negro Límite 1º Zona (Río Negro), LIMITE 1º ZONA (Río Negro) desde Pueyrredón hasta Copahue (Límite 1º Zona), COPAHUE desde Río Negro hasta Saturnino Torres.

LANIN desde Gatica hasta Saavedra, SAAVEDRA desde Lanín hasta Planas, LIMITE 2º ZONA (Planas) desde Saavedra hasta Gatica, IGNACIO RIVAS desde Límite 2º Zona (Planas) hasta 12 de Septiembre, 12 DE SEPTIEMBRE desde Ignacio Rivas hasta Bejarano, BEJARANO desde 12 de Septiembre hasta Límite de 2º Zona (Planas), LIMITE DE 2º ZONA (Planas) desde Bejarano hasta Ignacio Rivas.

GODOY desde Límite 2º Zona (San Martín) hasta Límite de 2º Zona (Belgrano) BELGRANO (Límite de 2º Zona) desde Godoy hasta Límite 2º Zona (Catriel), LIMITE 2º ZONA (Catriel) desde Belgrano hasta Límite de 2º Zona San Martín, LIMITE DE 2º ZONA (San Martín) desde Catriel hasta Godoy.

COLLON CURA desde Belgrano hasta Avenida del Trabajador, AVENIDA DEL TRABAJADOR desde Rotonda Collon Cura hasta Combate de San Lorenzo, COMBATE DE SAN LORENZO desde Avenida del Trabajador hasta República de Italia, REPUBLICA DE ITALIA desde Combate de San Lorenzo hasta Catriel, CATRIEL desde República de Italia hasta Abraham, ABRAHAM desde Catriel hasta Límite 4º Zona (Sector Bardas). LIMITE 4º ZONA(SECTOR Barda) hasta Colon, COLON desde Límite de 4º Zona hasta Avenida del Trabajador, AVENIDA DEL TRABAJADOR (Límite de 2º Zona) hasta Catriel (Límite de 2º Zona) CATRIEL desde Avenida del Trabajador hasta Límite 2º Zona (Belgrano), LIMITE DE 2º ZONA (Catriel) hasta Collon Curá.

Barrio Copol, Barrio Rincón de Emilio, Barrio Mercantil, Coop. Covitagan, Coop. Covianel, Coperso, Gregorio Alvarez , Parque Industrial (Sector Empresas). Barrio Carnaghi (Aeropuerto).

ZONA 4º: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

MAQUINCHAO desde San Julián hasta Choele Choel, CHOELE CHOEL desde Maquinchao hasta San Ignacio, SAN IGNACIO desde Choele Choel hasta calle sin nombre, Calle sin nombre desde San Ignacio hasta Puerto Deseado, PUERTO DESEADO hasta Límite 5º Zona, Límite 5º Zona desde Puerto Deseado hasta Maquinchao.

EMPEDRADO desde 1º de Enero hasta Novella, NOVELLA desde Empedrado hasta Huilén, HUILEN desde Novella hasta Dihue, Dihue desde Huilén hasta El

Jarillal, El Jarillal desde Dihue hasta Rayen, Rayen desde El Jarillal hasta Picún Leufú, Calle 23 desde Picún Leufú hasta Mascardi, MASCARDI desde Calle 23 hasta Avenida del Trabajador, AVENIDA DEL TRABAJADOR desde Mascardi hasta Combate de San Lorenzo, COMBATE DE SAN LORENZO desde Avenida del Trabajador hasta República de Italia, REPUBLICA DE ITALIA desde Combate de San Lorenzo hasta Quiroga, QUIROGA desde República de Italia hasta Castelli, CASTELLI desde Quiroga hasta Quesada, QUESADA desde Castelli hasta Lago Rucachoroi, LAGO RUCACHOROI desde Quesada hasta Cochico COCHICO desde Lago Rucachoroi hasta Magaldi, MAGALDI desde Cochico hasta Catriel, ABRAHAM desde Catriel hasta Yupanqui, YUPANQUI desde Abraham hasta limite norte, Limite norte desde Yupanqui hasta 1° de Enero.

DR. RAMON desde Moritán hasta 1° de Mayo, 1° DE MAYO desde Dr. Ramón hasta Avenida del Trabajador, COLLON CURA desde Avenida Del Trabajador hasta Salto Grande, SALTO GRANDE desde Collon Cura hasta Paso de los Andes, PASO DE LOS ANDES desde Belgrano hasta Nogoya, NOGOYA desde Paso de los Andes hasta Moritán, MORITAN desde Nogoya hasta Dr. Ramón.

O CONNOR desde Beltrán hasta Solalique, SOLALIQUE desde O Connor hasta Beltrán, BELTRAN desde Solalique hasta O Connor, BEJARANO desde Límite de 2° Zona(Lastra) hasta Beltrán BELTRAN desde Bejarano hasta El Huecú, EL HUECU desde Beltrán hasta Villa la Angostura, VILLA LA ANGOSTURA desde El Huecú hasta Bejarano.

IGNACIO RIVAS desde San Rafael hasta Arroyo Duran, ARROYO DURAN desde Ignacio Rivas hasta Límite de 2° Zona (Gatica), LIMITE 2° ZONA (Gatica) desde Arroyo Duran hasta La Plata, LA PLATA desde Límite de 2° Zona (Gatica) hasta Soldado Desconocido, SOLDADO DESCONOCIDO desde La Plata hasta Pasteur, PASTEUR desde Soldado Desconocido hasta Puente del Inca, PUENTE DEL INCA desde Pasteur hasta San Rafael, SAN RAFAEL desde Puente del Inca hasta Ignacio Rivas.

BOERR desde Saturnino Torres hasta Obrero Argentino, OBRERO ARGENTINO desde Boerr hasta El Chocón, EL CHOCON desde Obrero Argentino hasta Paimún, PAIMUN desde El Chocón hasta Richieri, RICHIERI desde Paimún hasta Obrero Argentino, OBRERO ARGENTINO desde Richieri hasta Ruta 22, LULES desde Obrero Argentino hasta Río Uruguay, RIO URUGUAY desde Lules hasta Aguado, AGUADO desde Río Uruguay hasta Límite 2° Zona, LIMITE 2° ZONA hasta Paimún, PAIMUN desde el Límite de 2° Zona hasta Figueroa, FIGUEROA desde Paimún hasta Correntoso, CORRENTOSO desde Límite de 2° Zona hasta Rafael Castillo, RAFAEL CASTILLO desde Correntoso hasta Límite de 3° Zona (Saturnino Torres).

ZONA 5°: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

MARGEN DEL RIO NEUQUEN desde Carmen de Patagones hasta Puente Sobre Río Neuquén, CARMEN DE PATAGONES desde Margen del Río Neuquén hasta Primeros Pobladores, PRIMEROS POBLADORES desde Carmen de Patagones hasta Puente sobre Río Neuquén.

FAMAILLA desde Lázaro Martín hasta Tafí Viejo, TAFI VIEJO desde Famailla hasta Aguado, LOS ALAMOS desde Aguado hasta Boerr, BOERR desde Los Alamos hasta Obrero Argentino, OBRERO ARGENTINO desde Boerr hasta Famailla.

IGNACIO RIVAS desde Río Senguer hasta Lanín, LANIN desde Ignacio Rivas hasta Saavedra, SAAVEDRA desde Lanín hasta Beltrán, BELTRAN desde Saavedra hasta Chaco, CHACO desde Beltrán hasta Lanín, LANIN desde Chaco hasta Bejarano, BEJARANO desde Lanín hasta Beltrán, BELTRAN desde Bejarano hasta Solalique, SOLALIQUE desde Beltrán hasta O Connor, O CONNOR desde Solalique hasta Puerto Deseado, PUERTO DESEADO desde O Connor hasta Límite Zona 3°, LIMITE ZONA 3° desde Puerto Deseado hasta Ignacio Rivas.

LASTRA desde San Julián hasta Futaleufú, FUTALEUFU desde Lastra hasta Margen del Río Limay, MARGEN DEL RIO LIMAY desde Futaleufú hasta Limite de 3° Zona, LIMITE DE 3° ZONA desde Margen del Río Limay hasta San Julián, SAN JULIAN desde Límite de 3° Zona(Puerto Deseado) hasta Lastra.

LASTRA desde Límite 2° Zona (El Cholar) hasta Yapeyú, YAPEYU desde Lastra hasta Costa Rica, COSTA RICA desde Goya hasta Olavaria (Limite Ejido de la Ciudad), OLAVARRIA desde Costa Rica hasta Ayacucho, AYACUCHO desde Olavarría hasta Crouzeilles, CROUZEILLES desde Ayacucho hasta Avenida del Trabajador, AVENIDA DEL TRABAJADOR desde Crouzeilles hasta Pedro Genco, PEDRO GENCO desde Avenida del Trabajador hasta Necochea, NECOCHEA desde Pedro Genco hasta Limite 6° zona, LIMITE 6° ZONA desde Necochea hasta Rosario, ROSARIO desde Límite de 6° zona hasta 1° de Enero, 1° DE ENERO desde Rosario Empedrado, EMPEDRADO desde 1° de Enero hasta Novella, NOVELLA desde Empedrado hasta Límite 4° zona (Huilen), DIHUE desde Huilen hasta El Jarillal, EL JARILLAL desde Dihue hasta Calle 38, CALLE 38 desde El Jarillal hasta 1° de Mayo, 1° DE MAYO desde Calle 38 hasta Centeno, CENTENO desde 1° de Mayo hasta Moritán, MORITAN desde Centeno hasta Límite zona 4°, LIMITE ZONA 4° (Moritán) desde Avenida del Trabajador hasta Límite de 2° zona (Belgrano) , BELGRANO (Límite 2° zona) desde Límite de 4° Zona (Moritán) hasta Las Gaviotas, LAS GAVIOTAS desde Belgrano hasta Pilar, PILAR desde Las Gaviotas hasta Rohde, ROHDE desde Pilar hasta Límite 2° Zona (San Martín), LIMITE 2° ZONA (San Martín) desde Rohde hasta Crouzeilles. 12 de Septiembre desde O Connor hasta Límite 2° zona (El Cholar), Barrio Jaime de Nevares (Ciudad Industrial), Barrio Alto Godoy.-

ZONA 6°: Los inmuebles comprendidos dentro de los sectores:

HIBEPA (Hipódromo, Belén, Paraíso), Independencia, Toma Esfuerzo, Cuenca XV, Valentina Sur desde Maquinchao hasta Puerto Deseado entre O Connor y Choele Choel. Colonia Nueva Esperanza

ZONA 7°: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierra EL PASEO DE LA COSTA establecido en la Ordenanza N° 10010, excepto las definidas en otras zonas.-

ARTÍCULO 2°): A los efectos de la zonificación determinada en el artículo anterior, deberá entenderse que quedan comprendidos los inmuebles de ambas aceras que circundan los perímetros enunciados. Cuando los inmuebles posean frentes a distintas zonas se aplicará la alícuota mayor.-

CAPÍTULO II:

ARTÍCULO 3º): La contribución fijada en el presente Título se considerará compuesta por las prestaciones que el Municipio realiza a los vecinos de la ciudad, por recolección de residuos domiciliarios, domésticos de tipo común, barrido, riego y limpieza de la vía pública, conservación y mantenimiento de la viabilidad de calles, creación y conservación de plazas, parques, espacios verdes, paseos públicos, zonas de recreación, realización y conservación de obras públicas necesarias y por los restantes servicios prestados no especificados y no retributivos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población.

CAPÍTULO III:
INMUEBLES EN GENERAL
VALUACIÓN FISCAL:

ARTÍCULO 4º): La valuación fiscal de la Dirección de Catastro de la Provincia del Neuquén del año 2007 constituye la base imponible de esta Tasa. Los inmuebles cuya valuación fiscal no esté determinada, pagarán los mínimos establecidos para la zona en que se encuentren ubicados, hasta tanto se fije el valor que configure la base imponible. Conocida ésta, se determinará el importe que en definitiva tributarán, reclamándose el pago de la diferencia, si correspondiere, en los términos del Artículo 110º) del Código Tributario Municipal vigente.-

Las parcelas cuyo destino sea el de cochera y/o estacionamiento determinados en el plano de mensura como tales e incorporados por la Dirección de Catastro Provincial, abonarán la tasa mencionada aplicando directamente a la valuación fiscal la alícuota que corresponda según la zona, respetándose para cada caso los mínimos establecidos en el artículo 6º) de la presente. En caso de que las mismas no posean valuación, se liquidará el mínimo establecido para la zona. Habiendo quedado firme la valuación fiscal, las modificaciones ulteriores no tendrán efecto retroactivo a períodos fiscales anteriores.

CAPÍTULO IV:

ALÍCUOTAS:

ARTÍCULO 5º): Se fijan las siguientes alícuotas mensuales a aplicar sobre la valuación fiscal actualizada, según el artículo anterior:

<u>ZONA</u>	<u>Alícuota</u>
PRIMERA	0,0625%
SEGUNDA	0,0563%
TERCERA	0,0500%
CUARTA	0,0437%
QUINTA	0,0313%
SEXTA	0,000%
SÉPTIMA	0,0625%

CAPÍTULO V:

MÍNIMOS POR ZONAS:

ARTÍCULO 6º): Se establecen los siguientes mínimos mensuales a tributar por cada una de las zonas:

ZONA	MINIMOS	
	<u>INMUEBLES EXCEPTO COCHERAS</u>	<u>COCHERAS</u>
PRIMERA	\$ 28,75	\$ 7,50
SEGUNDA	\$ 21,25	\$ 6,25
TERCERA	\$ 12,50	\$ 5,00
CUARTA	\$ 10,00	\$ 3,75
QUINTA	\$ 7,50	\$ 2,50
SEXTA	\$ 0,00	\$ 0,00
SÉPTIMA	\$ 28,75	\$ 7,50

CAPÍTULO VI:

ARTÍCULO 7º): Establécese una Tasa mínima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa que le corresponde al inmueble, de acuerdo a la zona en que se encuentra ubicado, para todos los contribuyentes que no cuenten con servicio directo alguno.

A la Zona VII, correspondiente al área denominada Paseo de la Costa, se le fija una alícuota similar a la primera zona (Zona I), pero con una bonificación del 50% para aquellos contribuyentes que no cuenten con los servicios detallados en el Título I, Capítulo II, Artículo 3º), de la presente ordenanza. La mencionada bonificación se reducirá en la medida que se compruebe la prestación de idénticos servicios respecto de la Zona I.

INMUEBLES EN PARTICULAR:

ARTÍCULO 8º): Los inmuebles integrados por más de una unidad de vivienda abonarán la tasa por Unidad, aún en los casos que no se hallen subdivididos. De acuerdo a las características constructivas que se detallan a continuación:

- a) **PARA CONSTRUCCIONES EN TORRE**
 - Las unidades construidas terminadas en forma individual.-
 - Las unidades en construcción en forma conjunta, en tanto y en cuanto exista estructura hasta el momento que reúnan las condiciones mínimas de habitabilidad, según Ordenanza N° 4686.-
- b) **RESTO DE MENSURAS O CONSTRUCCIONES**
 - Las que se realicen bajo este sistema se le aplicará el mismo procedimiento de cálculo que para los inmuebles en general.-

CONSIDERACIONES GENERALES:

ARTÍCULO 9º): En virtud de lo normado en el Artículo 125º) de la Ordenanza N° 10383 para gozar del beneficio se considerarán los siguientes valores de

deuda nominal de acuerdo a las zonas que pertenecían los inmuebles en el ejercicio fiscal anterior al presente:

Zona	Monto hasta
1ª zona	\$570,00
2ª zona	\$570,00
3ª zona	\$492,00
4ª zona	\$432,00
5ª zona	\$420,00
6ª zona	\$384,00
7ª zona	\$570,00

TÍTULO II:
TASA INSPECCIÓN E HIGIENE DE BALDÍOS Y OBRAS INTERRUMPIDAS
CAPÍTULO I:

ARTÍCULO 10º): Se establecen las siguientes zonas de aplicación del Tributo:

ZONAS:

1º ZONA: Los Inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

RIAVITZ desde Avenida Argentina hasta Balcón del Valle, BALCÓN DEL VALLE hasta el Río Neuquén, Río Neuquén hasta Colonia Alemana, Colonia Alemana hasta Río Desaguadero, Río Desaguadero hasta Avenida San Juan, AVENIDA SAN JUAN desde Río Desaguadero hasta Arturo Illia, ARTURO ILLIA desde Avenida San Juan hasta Alderete, ALDERETE desde Arturo Illia hasta Entre Ríos, ENTRE RÍOS desde Arturo Illia hasta Independencia, BAHÍA BLANCA desde Independencia hasta Copahue, COPAHUE desde Bahía Blanca hasta Río Negro, RÍO NEGRO desde Copahue hasta Humahuaca, HUMAHUACA desde Río Negro hasta Avenida Olascoaga, LA QUIACA desde Avenida Olascoaga hasta La Pampa, LA PAMPA desde la Quiaca hasta Crease, CREASE desde La Pampa hasta Leguizamón, FELIX VITALE desde Leguizamón hasta Gatica, GATICA desde Felix Vitale hasta Arroyo Duran, ARROYO DURAN desde Gatica hasta Leguizamón, LEGUIZAMÓN desde Arroyo Duran hasta Fava, FAVA desde Leguizamón hasta Avenida Olascoaga, AVENIDA OLASCOAGA desde Fava hasta Luis Beltrán, LUIS BELTRÁN desde Avenida Olascoaga hasta San Luis, SAN LUIS desde Luis Beltrán hasta Intendente Carro, INTENDENTE CARRO desde San Luis hasta Leguizamón, LEGUIZAMÓN desde Intendente Carro hasta Planas, PLANAS desde Leguizamón hasta Chagnetón, CHANETÓN desde Planas hasta San Martín, SAN MARTÍN desde Chagnetón hasta Ignacio Rivas, COLON desde San Martín hasta Dr. Ramón.

RUTA 7 desde Dr Ramón hasta Limite inicio del Barrio Copol, JESÚS MARÍA desde el Limite de inicio del Barrio Copol hasta Riavitz.

Cooperativa Gamma, Rincón Club de Campo.-

2º ZONA: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

MARGEN DEL RIO NEUQUEN desde Río Desaguadero hasta Río Quinto, RIO QUINTO desde la Margen del Río Neuquén hasta Río Diamante, RIO DIAMANTE desde Río Quinto hasta Alderete, ALDERETE desde Río Diamante hasta Amancay, AMANCAY desde Alderete hasta Río Dulce, RIO DULCE desde Amancay hasta Límite 1º zona (Illia), ALDERETE desde Amancay hasta Illia, ARTURO ILLIA desde Alderete hasta Alberdi, ALBERDI desde Arturo Illia hasta Limite 1º Zona (Entre Ríos), LIMITE 1º ZONA (Entre Ríos) desde Alberdi hasta Independencia limite 1º zona, BAHÍA BLANCA desde Independencia hasta Copahue, COPAHUE desde limite 1º zona (Bahía Blanca) hasta Linares, LINARES desde Copahue hasta Perticone, PERTICONE y FELIX SAN MARTIN desde Linares hasta el Puente sobre el Río Neuquén, SATURNINO TORRES desde Felix San Martín hasta Primeros Pobladores, ALEM desde Primeros Pobladores hasta Alderete. PRIMEROS POBLADORES desde Alem

hasta Carmen de Patagones, PRIMEROS POBLADORES desde Saturnino Torres hasta Rotonda Puente Neuquén.

AVENIDA DEL TRABAJADOR desde Rotonda Calle Colon hasta Catriel, CATRIEL desde Avenida del Trabajador hasta San Martín, SAN MARTIN desde Catriel hasta Limite 1º zona (Colon), GOBERNADOR ANAYA desde San Martín hasta 12 de Septiembre, 12 DE SEPTIEMBRE desde Gobernador Anaya hasta Ignacio Rivas, IGNACIO RIVAS desde Limite 1º zona (Ignacio Rivas) hasta Planas, 12 DE SEPTIEMBRE desde Ignacio Rivas hasta Chagnetón, LIMITE 1º ZONA (Chagnetón) desde 12 de Septiembre hasta Planas, PLANAS desde Ignacio Rivas hasta O Connor.

COLLON CURA desde San Martín hasta Planas, PLANAS desde Collon Curá hasta El Cholar, EL CHOLAR desde Planas hasta 12 de Septiembre, 12 DE SEPTIEMBRE desde El Cholar hasta Pinamar, PINAMAR desde 12 de Septiembre hasta San Martín, SAN MARTIN desde Pinamar hasta Collon Curá. INTENDENTE CARRO desde Leguizamón hasta San Luis, SAN LUIS desde Intendente Carro hasta Limite 1º zona (Avenida Olascoaga), LIMITE 1º ZONA (Avenida Olascoaga) desde Beltrán hasta Fava, FAVA desde limite 1º zona hasta Leguizamón, LEGUIZAMON desde Fava hasta Alfonsina Storni (Margen norte de Arroyo Duran)

ARROYO DURAN desde Leguizamón hasta Gatica, GATICA desde Arroyo Duran hasta Planas, PLANAS desde Gatica hasta Limite 1º zona (Leguizamon), LIMITE 1º ZONA (Leguizamon) hasta Intendente Carro. SAAVEDRA desde Planas hasta Beltran, BELTRAN desde Saavedra hasta Chaco, CHACO desde Beltran hasta Lanín, LANIN desde Chaco hasta Bejarano, BEJARANO desde Lanin hasta Beltran, BELTRAN desde Bejarano hasta O Connor, O Connor desde Beltran hasta Lastra.

GOYA desde Costa Rica hasta Lastra, LASTRA desde Goya hasta Limite ejido de la Ciudad (Futaleufú), COSTA RICA desde Limite ejido de la Ciudad (Futaleufú) hasta Goya.

LASTRA desde San Julián hasta O Connor , O CONNOR desde Lastra hasta Maquinchao, MAQUINCHAO desde O Connor hasta San Julián, SAN JULIAN desde Maquinchao hasta Lastra.

Barrio Alta Barda, Barrio 14 de Octubre, Salud Pública, Patagonia.

Calle SAN MARTIN desde Límite 1º Zona (Colon- Ignacio Rivas) hasta O Connor- Crouzeilles.

Calle BELGRANO desde Catriel hasta Godoy

Calle PLANAS Y LASTRA desde Límite 1º Zona (Chaneton) hasta O Connor.

ZONA 3º: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

MARGEN DEL RIO NEUQUEN desde Río Diamante hasta Carmen de Patagones, CARMEN DE PATAGONES desde margen del Río Neuquén hasta Primeros Pobladores, Limite 2º Zona (Primeros Pobladores) desde Carmen de Patagones hasta Limite 2º Zona (Alem), ALEM (Limite de 2º zona) desde Primeros Pobladores hasta Alderete, ALDERETE desde Alem hasta Alberti, ALBERTI desde Río Atuel hasta Río Diamante, RIO DIAMANTE desde Alberti hasta Margen del Río Neuquén.

ARAUCARIA desde Saturnino Torres hasta Tronador, TRONADOR desde Araucaria hasta Aconquija, ACONQUIJA desde Tronador hasta Moquehue, MOQUEHUE desde Limite 2º Zona (Félix San Martín) hasta Limite 2º zona

(Primeros Pobladores) PRIMEROS POBLADORES desde Moquehue hasta Limite de 2º zona (Saturnino Torres).

FIGUEROA desde Los Álamos hasta Santa Rosa, SANTA ROSA desde Figueroa hasta Richieri, RICHIERI desde Santa Rosa hasta Los Álamos, LOS ALAMOS desde Richieri hasta Figueroa.

RICHIERI desde Paimún hasta Obrero Argentino, OBRERO ARGENTINO desde Richieri hasta El Chocón, EL CHOCON desde Obrero Argentino hasta Paimún, PAIMUN desde El Chocón hasta Richieri.

GUEMES desde el Limite de 2º zona hasta Saturnino Torres, SATURNINO TORRES desde Limite 2º zona(Guemes) hasta Boerr BOERR desde Saturnino Torres hasta Linares, LINARES desde Boerr hasta Bolívar, BOLIVAR desde Linares hasta Bahía Blanca, BAHIA BLANCA desde Bolívar hasta Tres Arroyos, TRES ARROYOS desde Bahía Blanca hasta Santa Cruz, SANTA CRUZ desde Tres Arroyos hasta Pueyrredon, PUEYRREDON DESDE Santa Cruz hasta Río Negro Limite 1º Zona (Río Negro), LIMITE 1º ZONA (Río Negro) desde Pueyrredon hasta Copahue (Limite 1º Zona), COPAHUE desde Río Negro hasta Saturnino Torres.

LANIN desde Gatica hasta Saavedra, SAAVEDRA desde Lanin hasta Planas, LIMITE 2º ZONA (Planas) desde Saavedra hasta Gatica, IGNACIO RIVAS desde Limite 2º zona (Planas) hasta 12 de Septiembre, 12 DE SEPTIEMBRE desde Ignacio Rivas hasta Bejarano, BEJARANO desde 12 de Septiembre hasta Limite de 2º zona (Planas), LIMITE DE 2º ZONA (Planas) desde Bejarano hasta Ignacio Rivas.

GODOY desde Limite 2º zona (San Martín) hasta Limite de 2º zona (Belgrano) BELGRANO (limite de 2º zona) desde Godoy hasta Limite 2º Zona (Catriel), LIMITE 2º ZONA (Catriel) desde Belgrano hasta Limite de 2º Zona San Martín, LIMITE DE 2º ZONA (San Martín) desde Catriel hasta Godoy.

COLLON CURA desde Belgrano hasta Avenida del Trabajador, AVENIDA DEL TRABAJADOR desde Rotonda Collon Cura hasta Combate de San Lorenzo, COMBATE DE SAN LORENZO desde Avenida del Trabajador hasta República de Italia, REPUBLICA DE ITALIA desde Combate de San Lorenzo hasta Catriel, CATRIEL desde República de Italia hasta Abraham, ABRAHAM desde Catriel hasta Limite 4º zona (Sector Bardas). LIMITE 4º ZONA (SECTOR Barda) hasta Colon, COLON desde Limite de 4º zona hasta Avenida del Trabajador, AVENIDA DEL TRABAJADOR(Limite de 2º Zona) hasta Catriel (Limite de 2º zona) CATRIEL hasta Limite 2º zona (Belgrano), LIMITE DE 2º ZONA (Catriel) hasta Collon Curá.

Barrio Copol, Barrio Rincón de Emilio, Barrio Mercantil, Coop. Covitagan, Coop. Covianel, Coperso, Gregorio Alvarez , Parque Industrial (Sector Empresas). Barrio Carnaghi (Aeropuerto).

ZONA 4º: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

Maquinchao desde San Julián hasta Choele Choel, CHOELE CHOEL desde Maquinchao hasta San Ignacio, SAN IGNACIO desde Choele Choel hasta calle sin nombre, Calle sin nombre desde San Ignacio hasta Puerto Deseado, PUERTO DESEADO hasta Limite zona 5º, Limite zona 5º desde Puerto Deseado hasta Maquinchao.

EMPEDRADO desde 1º de Enero hasta Novella, NOVELLA desde Empedrado hasta Huilén, HUILEN desde Novella hasta Dihue, Dihue desde Huilén hasta El

Jarillal, El Jarillal desde Dihue hasta Rayen, Rayen desde El Jarillal hasta Picún Leufú, Calle 23 desde Picún Leufú hasta Mascardi, MASCARDI desde Calle 23 hasta Avenida del Trabajador, AVENIDA DEL TRABAJADOR desde Mascardi hasta Combate de San Lorenzo, COMBATE DE SAN LORENZO desde Avenida del Trabajador hasta República de Italia, REPUBLICA DE ITALIA desde Combate de San Lorenzo hasta Quiroga, QUIROGA desde República de Italia hasta Castelli, CASTELLI desde Quiroga hasta Quesada, QUESADA desde Castelli hasta Lago Rucachoroi, LAGO RUCACHOROI desde Quesada hasta Cochico COCHICO desde Lago Rucachoroi hasta Magaldi, MAGALDI desde Cochico hasta Catriel, ABRAHAM desde Catriel hasta Yupanqui, YUPANQUI desde Abraham hasta limite norte, Limite norte desde Yupanqui hasta 1° de Enero.

DR RAMON desde Moritán hasta 1° de Mayo, 1° DE MAYO desde Dr. Ramón hasta Avenida del Trabajador, COLLON CURA desde Avenida Del Trabajador hasta Salto Grande, SALTO GRANDE desde Collon Cura hasta Paso de los Andes, PASO DE LOS ANDES desde Belgrano hasta Nogoya, NOGOYA desde Paso de los Andes hasta Moritán, MORITAN desde Nogoya hasta Dr. Ramón.

O CONNOR desde Beltrán hasta Solalique, SOLALIQUE desde O Connor hasta Beltrán, BELTRAN desde Solalique hasta O Connor, BEJARANO desde Limite de 2° zona (Lastra) hasta Beltrán BELTRAN desde Bejarano hasta El Huecú, EL HUECU desde Beltran hasta Villa la Angostura, VILLA LA ANGOSTURA desde El Huecu hasta Bejarano.

IGNACIO RIVAS desde San Rafael hasta Arroyo Duran, ARROYO DURAN desde Ignacio Rivas hasta Limite de 2° Zona (Gatica), LIMITE 2° ZONA (Gatica) desde Arroyo Duran hasta La Plata, LA PLATA desde Limite de 2° zona (Gatica) hasta Soldado Desconocido, SOLDADO DESCONOCIDO desde La Plata hasta Pasteur, PASTEUR desde Soldado Desconocido hasta Puente del Inca, PUENTE DEL INCA desde Pasteur hasta San Rafael, SAN RAFAEL desde Puente del Inca hasta Ignacio Rivas.

BOERR desde Saturnino Torres hasta Obrero Argentino, OBRERO ARGENTINO desde Boerr hasta El Chocón, EL CHOCON desde Obrero Argentino hasta Paimún, PAIMUN desde El Chocón hasta Richieri, RICHIERI desde Paimún hasta Obrero Argentino, OBRERO ARGENTINO desde Richieri hasta Ruta 22, LULES desde Obrero Argentino hasta Río Uruguay, RIO URUGUAY desde Lules hasta Aguado, AGUADO desde Río Uruguay hasta Limite zona 2°, LIMITE ZONA 2° hasta Paimún, PAIMUN desde el Limite de zona 2° hasta Figueroa, FIGUEROA desde Paimún hasta Correntoso, CORRENTOSO desde limite de 2° zona hasta Rafael Castillo, RAFAEL CASTILLO desde Correntoso hasta Limite de Zona 3° (Saturnino Torres).

ZONA 5°: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

MARGEN DEL RIO NEUQUEN desde Carmen de Patagones hasta Puente Sobre Río Neuquen, CARMEN DE PATAGONES desde Margen del Río Neuquén hasta Primeros Pobladores, PRIMEROS POBLADORES desde Carmen de Patagones hasta Puente sobre Rio Neuquen.

FAMAILLA desde Lázaro Martín hasta Tafí Viejo, TAFI VIEJO desde Famailla hasta Aguado, LOS ALAMOS desde Aguado hasta Boerr, BOERR desde Los

Alamos hasta Obrero Argentino, OBRERO ARGENTINO desde Boerr hasta Famailla.

IGNACIO RIVAS desde Río Senguer hasta Lanin, LANIN desde Ignacio Rivas hasta Saavedra, SAAVEDRA desde Lanin hasta Beltrán, BELTRAN desde Saavedra hasta Chaco, CHACO desde Beltrán hasta Lanin, LANIN desde Chaco hasta Bejarano, BEJARANO desde Lanin hasta Beltrán, BELTRAN desde Bejarano hasta Solalique, SOLALIQUE desde Beltrán hasta O Connor, O CONNOR desde Solalique hasta Puerto Deseado, PUERTO DESEADO desde O Connor hasta Limite Zona 3°, LIMITE ZONA 3° desde Puerto Deseado hasta Ignacio Rivas.

LASTRA desde San Julián hasta Futaleufú, FUTALEUFU desde Lastra hasta Margen del Río Limay, MARGEN DEL RIO LIMAY desde Futaleufú hasta Limite de 3° Zona, LIMITE DE 3° ZONA desde Margen del Río Limay hasta San Julián, SAN JULIAN desde Limite de 3° zona (Puerto Deseado) hasta Lastra.

LASTRA desde Limite 2° Zona (El Cholar) hasta Yapeyú, YAPEYU desde Lastra hasta Costa Rica, COSTA RICA desde Goya hasta Olavarría (Limite Ejido de la Ciudad), OLAVARRIA desde Costa Rica hasta Ayacucho, AYACUCHO desde Olavarría hasta Crouzeilles, CROUZEILLES desde Ayacucho hasta Avenida del Trabajador, AVENIDA DEL TRABAJADOR desde Crouzeilles hasta Pedro Genco, PEDRO GENCO desde Avenida del Trabajador hasta Necochea, NECOCHEA desde Pedro Genco hasta Limite 6° zona, LIMITE 6° ZONA desde Necochea hasta Rosario, ROSARIO desde Limite de 6° zona hasta 1° de Enero, 1° DE ENERO desde Rosario Empedrado, EMPEDRADO desde 1° de Enero hasta Novella, NOVELLA desde Empedrado hasta Limite 4° zona (Huilen), DIHUE desde Huilen hasta El Jarillal, EL JARILLAL desde Dihue hasta Calle 38, CALLE 38 desde El Jarillal hasta 1° de Mayo, 1° DE MAYO desde Calle 38 hasta Centeno, CENTENO desde 1° de Mayo hasta Moritán, MORITAN desde Centeno hasta Limite zona 4°, LIMITE ZONA 4° (Moritán) desde Avenida del Trabajador hasta Limite de 2° zona(Belgrano) , BELGRANO (limite 2° zona) desde Limite de 4° Zona(Moritan) hasta Las Gaviotas, LAS GAVIOTAS desde Belgrano hasta Pilar, PILAR desde Las Gaviotas hasta Rohde, ROHDE desde Pilar hasta Limite 2° zona(San Martin), LIMITE 2° ZONA(San Martin) desde Rohde hasta Crouzeilles. 12 de Septiembre desde O Connor hasta Limite 2° zona (El Cholar)., Barrio Jaime de Nevares (Ciudad Industrial), Barrio Alto Godoy.-

ZONA 6°: Los inmuebles comprendidos dentro de los sectores:

HIBEPA (Hipódromo, Belén, Paraíso), Independencia, Toma Esfuerzo, Cuenca XV, Valentina Sur desde Maquinchao hasta Puerto Deseado entre O Connor y Choele Choel. Colonia Nueva Esperanza

ZONA 7°: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierra EL PASEO DE LA COSTA establecido en la Ordenanza N° 10010, excepto las definidas en otras zonas.-“

CAPÍTULO II:

ARTÍCULO 11°): A los efectos de la zonificación determinada en el artículo anterior, deberá entenderse que quedan comprendidos los inmuebles de

ambas aceras que circundan los perímetros enunciados. Cuando los inmuebles posean frentes a distintas zonas se aplicará la alícuota mayor.-

BASE IMPONIBLE:

ARTÍCULO 12º): La base imponible estará constituida por la valuación fiscal de la Dirección de Catastro de la Provincia de Neuquén fijada para el año 2007. El valor del tributo será determinado aplicando el porcentaje sobre la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble que se desprende del cuadro siguiente:

<u>ZONA</u>	<i>PORCENTAJE</i>				
	Hasta 600m2	De más de 600m2 a 1000m2	De más de 1000m2 a 2000m2	De más de 2000m2 a 10000m2	De más de 10000m2
PRIMERA	440%	495%	550%	605%	660%
SEGUNDA	330%	358%	385%	440%	495%
TERCERA	220%	248%	275%	303%	330%
CUARTA	165%	193%	220%	233%	248%
QUINTA	100%	120%	130%	140%	150%
SEXTA	0%	0%	0%	0%	0%
SEPTIMA	440%	495%	550%	605%	660%

CAPÍTULO III:
CONSIDERACIONES GENERALES:

ARTÍCULO 13º): A los efectos de este título, el Órgano Ejecutivo Municipal establecerá las condiciones en que un inmueble debe ser considerado como Baldío u Obras Interrumpidas.

TÍTULO III
CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14º): Para este Tributo se aplicarán las normativas especiales vigentes para cada obra. En caso de que no se prevea normativa especial, el mismo está sujeto a lo establecido en el Código Tributario y/o lo que se disponga por vía de reglamentación.-

TÍTULO IV
TASA POR SERVICIOS DE ILUMINACIÓN

CAPÍTULO I:

ARTÍCULO 15º): El costo mensual por suministro de energía al sistema de iluminación será prorrateado entre los titulares o usuarios de los inmuebles en función del tipo de iluminación existente en su lugar de consumo.

▪ **USUARIOS CON POTENCIA CONTRATADA MENORES O IGUALES A 20KW**

El costo de la energía por alumbrado público, para los usuarios cuya potencia contratada por el servicio de energía eléctrica menores o iguales a 20KW, será:

- USUARIO SIN ALUMBRADO \$ 0,00
- USUARIO TARIFA SOCIAL \$ 1,00
- USUARIO CON ILUMINACIÓN DE VEREDA \$ 7,70
- USUARIO SIN ILUMINACION DE VEREDA\$ 3,80

▪ **USUARIOS CON POTENCIA CONTRATADA MAYORES A 20 KW**

- Los Usuarios o propietarios de inmuebles cuyos valores de potencia contratada por el uso de energía eléctrica, que superen los 20 KW de potencia, abonaran en concepto de la tasa por energía del servicio de alumbrado publico el (1%) uno por ciento del importe total de energía facturado sin impuestos hasta un monto no mayor de 2499 \$/mes por energía únicamente (costo variable). Siendo el piso mínimo de la tasa por alumbrado no menor de 8 \$/mes, (para aquellas categorías en el cual el consumo de energía no supere los 800 \$/mes por el consumo de energía).

En el valor de energía consumida no se deben considerar los importes de cargo fijo, aporte de capitalización, multas, ni los impuestos o gravámenes.

Dentro de los consumos mayores de 20 KW están comprendidos todas las categorías, salvo los usuarios residenciales.

En el caso de los valores de consumo por energía eléctrica superiores a los 2500 \$/mes, sin distinción del tipo de categoría, el importe a abonar por la tasa del servicio de alumbrado público resultara de aplicar el porcentaje del 2%.

❖ **BALDIOS SIN MEDIDOR DE ENERGIA.**

- Los inmuebles baldíos, pagaran junto con la boleta de pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble un importe en concepto por la Tasa de Alumbrado Público independientemente del sistema o característica del alumbrado existente en la vía Pública del inmueble. El importe a abonar será en función de los metros cuadrados del inmueble baldío según la siguiente escala:

Hasta 500 m ²	6 \$/mes
Hasta 1000 m ²	10 \$/mes
Hasta 2500 m ²	20 \$/mes
Hasta 10000 m ²	50 \$/mes
Mayores de 10000 m ²	60 \$/mes

NOTA: Se entiende por usuarios con iluminación de vereda a los Usuarios o propietarios de inmuebles independientemente de la categoría catastral del inmueble, del servicio o uso del mismo (residencial, PH, comercial, publico, servicios, u otro) que cuenten en la vereda del inmueble con iluminación de vereda, es decir artefactos de vereda más la convencional de calzada, independientemente del numero de viviendas, comercios o unidades funcionales en el predio o por piso. Siempre y cuando la potencia contratada por el servicio de energía no supere los 20Kw.

ARTÍCULO 16º): Conforme a lo previsto en el Artículo 217º) del Código Tributario, la tasa establecida en éste Título será percibida por la Empresa prestataria, aún en aquellos casos de usuarios que abonen peaje por el uso de las redes eléctricas a la prestadora del servicio eléctrico.

ARTÍCULO 17º): En aquellos inmuebles que no poseen medidor o no realicen uso de energía eléctrica, la tasa será percibida por la Municipalidad con las boletas de pago de la “ Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble.”

ARTÍCULO 18º): FACÚLTESE al Órgano Ejecutivo Municipal a efectuar las compensaciones de los saldos financieros mensuales con la prestataria en el que se incluya el ingreso por Tasa por Servicios de Iluminación con las deudas que genere la Municipalidad con la misma, por a) suministro de energía eléctrica de medidores pertenecientes a dependencias municipales y a otras dependencias debidamente autorizadas por la Municipalidad; b) alumbrado público; c) semáforos; d) obras de iluminación realizadas por la prestataria que fueran autorizadas y certificadas por el Municipio y e) servicios de sepelio a indigentes.

TÍTULO V
DERECHOS DE MENSURA Y EDIFICACIÓN:

CAPÍTULO I:
ESTUDIO Y VISACIÓN DE PLANOS DE MENSURA FRACCIONAMIENTO O
ENGLOBAMIENTO:

ARTÍCULO 19º): Se abonará por cada lote o parcela resultante y de acuerdo a las zonas detalladas, teniendo en cuenta la siguiente escala acumulativa: Hasta 4 lotes 100% de los valores prefijados, de 5 a 10 Lotes el 85%, de 11 a 40 Lotes el 70%, de 41 a 100 Lotes el 60% y más de 100 Lotes 50%.

RESIDENCIAL AREA CENTRAL:

1. Zona delimitada por las calles Antártida Argentina, Islas Malvinas, Presidente Arturo Humberto Illia, Intendente Linares, Bartolomé Mitre, Sarmiento, Daniel Gatica, Vicente Chrestía.....\$ 30,00

RESIDENCIAL COMERCIAL:

2. Zona delimitada por las calles Sarmiento, Bartolomé Mitre, Intendente Linares, Ricchieri, Fray Luis Beltrán, Daniel Gatica.....\$ 25,00

AREA BARRIO PARQUE:

3. Zona delimitada por las calles Presidente Arturo Humberto Illia (antes Conquistadores del Desierto), Alderete, Gabriel Borlenghi, Río Neuquén, límite sur de terrenos de la Universidad Nacional del Comahue, Avenida Argentina, límite sur de la calle sin nombre sobre L.U. 84, Almirante Brown, Dr. Ramón, proyecto autopista (Cipolletti-China Muerta), Cristóbal Colón, Antártida Argentina e Islas Malvinas, Presidente Arturo Humberto Illia (antes Conquistadores del Desierto) y Alderete y el polígono que comprende el Barrio Rincón de Emilio.....\$ 30,00

RESIDENCIAL MIXTO:

4. Zona delimitada por las calles Alderete, Saturnino Torres, Copahue, Intendente Linares, El Chocón, Bahía Blanca, brazo Río Limay, O. Leguizamón, Lanín, Ignacio Rivas, San Martín, Combate de San Lorenzo, Antártida Argentina, Vicente Chrestía, Daniel Gatica, F.L. Beltrán, Ricchieri, Intendente Linares, Presidente Arturo Humberto Illia (antes Conquistadores del Desierto), Alderete.....\$ 20,00

AREA PERIFERICA PARTE ESTE:

5. Zona delimitada por las calles Gabriel Borlenghi, Río Neuquén, Alejandro Aguado, Obrero Argentino, Copahue, Paimún, El Chocón, Tronador, Alférez Boerr, Intendente Linares, General Pueyrredón, Río Negro, El Chocón, Intendente Linares, Copahue, S. Torres, G. Borlenghi.....\$ 15,00

AREA PERIFÉRICA PARTE OESTE:

6. Zona delimitada por las calles O. Leguizamón, Río Limay, Ignacio Rivas, Sgto. Manuel Bejarano, Ruta 22, Olavarría, Ferrocarril General Roca, San Martín, Canal de Riego, Prolongación Manuel Belgrano, Collón Curá, República de Italia, Combate de San Lorenzo, San Martín, Ignacio Rivas, O. Leguizamón.....\$ 15,00
7. ÁREA DE CONFLUENCIA – POLÍGONO DEFINIDO POR LA ORDENANZA N° 10010.....\$ 25,00
8. RESTO DEL EJIDO MUNICIPAL.....\$10,00

CAPÍTULO II

OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDAD A PROYECTOS DE URBANIZACIÓN:

ARTÍCULO 20º): Se abonará el diez por ciento (10%) del derecho total pagado por el estudio y visación de mensura.-

CAPÍTULO III

MENSURA DE INMUEBLES SUJETOS AL REGIMEN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL..

ARTÍCULO 21º): Por la aprobación de Subdivisión de inmuebles de acuerdo al régimen de la propiedad horizontal, se abonará un importe equivalente en subparcelas a las parcelas generadas por Subdivisiones simples o loteos.

CAPÍTULO IV

DETERMINACIÓN DE LÍNEAS MUNICIPALES O DE EDIFICACIÓN:

ARTÍCULO 22º):

1. A particulares Frentistas:

Por cada frente a una calle.....	\$35,00
Por cada mojón. esquinero	\$55,00
Certificación por frente (calle y vereda).....	\$15,00

2. A empresas para instalación de servicios de infraestructura:

En zona Urbana:

Por tramo recto de hasta 4 cuadras.....	\$55,00
Certificación por tramo recto.....	\$15,00

En zona rural:

- Por frente.....	\$50,00
- Certificación por frente	\$15,00

CAPÍTULO V
NIVELACIÓN:

ARTÍCULO 23º): Por certificación de cotas de nivel de rasante de calles:
 Para calles y veredas por cuadra o tramo equivalente, para ejecución de obras de infraestructura (instalaciones de agua, cloacas, gas, teléfono o posteado).....\$35,00

CAPÍTULO VI:
OTROS SERVICIOS:

ARTÍCULO 24º): Por los servicios que se mencionan a continuación se abonará:

1. Por certificación de aprobación Municipal en copia de planos de mensura (actualización de visado).....\$ 10,00
2. Por autenticación de plano de urbanización aprobado por el Municipio.....\$ 5,60
3.
 - 3.1. Por certificado de verificación de niveles de rasantes de calles para Planos de redes de infraestructura elaborados por el Municipio u otros Organismos, por cuadra.....\$ 5,00.
 - 3.2. Por visación de Planos de Infraestructura no contratada por la Municipalidad de Neuquén:
 - a) Visación de Planos de proyecto de Cordón Cuneta o pavimentación de calles, por cuadra.....\$ 10,00.
 - b) Por visación de planos de proyectos de rasantes de calles en loteos por cuadra.....\$5,00.
 - c) Por visación de planos de Obras de Arte en General.....\$ 40,00.

CAPÍTULO VII:

ARTÍCULO 25º): Por los servicios que se mencionan a continuación se abonará:

- a) Por presentación de trámite de mensura.....\$10,00.
- b) Por dar ubicación, denominación y nomenclatura catastral de un lote.....\$5,00.
- c) Por dar certificación de numeración de calles para presentar a otros organismos.....\$7,00.
- d) Por dar constancia simple de numeración de calle..... \$4,00.
- e) Por certificado de deslinde y amojonamiento establecido por Ordenanza N° 4755.....\$20,00.
- f) Por certificación de aprobación Municipal en copia de planos de mensura (actualización de visado\$20,00.
- g) Por reporte parcelario en formato A4.....\$5,00.
- h) Por reporte gráfico de atributos parcelarios.....\$5,00.
- i) Por hoja impresa de antecedentes de certificados de amojonamiento....\$5,00.
- j) Por KiloByte de información de fuente electrónica de tipo raster, no incluye soporte (papel u otro dispositivo de almacenamiento a proveer por el

- recurrente).....\$0,00
5.
- k) Por KiloByte de información de fuente electrónica de tipo vectorial, sólo en soporte papel (no incluido)\$0,01.
- l) Por metro de papel de plotter de 0,90 m de ancho.....\$1,20.
- m) Por metro de papel de plotter de 0,40 m de ancho.....\$0,85.
- n) Declaración jurada de incorporación de superficie edificadas.....\$7,00
- o) Padrón con datos catastrales de parcelas frentistas afectadas a futuras obras (por parcela)\$0,25
- p) Por servicio de información vectorial o tipo shapefile (SIG), los valores serán determinados dentro de un convenio entre la Municipalidad y otras partes ad-hoc.

REGISTRO DE PLANOS E INSPECCIÓN

CAPÍTULO VIII: **BASE IMPONIBLE:**

ARTÍCULO 26°): Tasa: Fijase como Derecho de Edificación por la inspección, estudio, trámite administrativo, archivo y digitalización de la documentación presentada, el 4 ‰ (Cuatro por mil) del valor total de la obra, calculada según los valores de mano de obra y materiales para la zona.-

El pago de estos derechos deberán efectuarse de la siguiente manera:

- 50% al solicitar el registro de la documentación para OBRA NEUVA.
- 125% al solicitar el registro de la documentación para OBRAS SIN DECLARAR.
- Para la presentación de los planos de obras nuevas a ejecutar se bonificará la tasa, debiendo abonar sólo el cincuenta (50%) de la tasa correspondiente al rubro declarado.
- Para la presentación de planos de obras ejecutadas sin permiso municipal se cobrará el ciento veinticinco por ciento (125%) de la tasa correspondiente al rubro declarado.
- Para la presentación de los planos de viviendas colectivas mayores a 4 (cuatro) niveles ejecutadas sin permiso municipal se cobrará el ciento veinticinco por ciento (125%) de la tasa correspondiente al rubro I tipo >200m².

RUBRO	TIPO	4 ‰	OBRA NUEVA 50%	SIN PERMISO 150%
I	<200m ²	\$5,61 / m ²	\$2,80	\$7,05
	≥200m ²	\$6,70 / m ²	\$3,35	\$8,40
II		\$9,10 / m ²	\$4,55	\$8,40
III		\$3,40 / m ²	\$1,70	\$4,20
IV		\$5,61 / m ²	\$2,80	\$7,05
V		6,70/ m ²	\$3,35	\$8,40

RUBRO DESCRIPCIÓN

1. Viviendas individuales y colectivas: menor de 200 m² valor base de costo de la construcción \$ 1.402,00 por m²; mayor o igual a 200 m². Valor base \$1670,00 por m².
2. Viviendas colectivas mayores a cuatro niveles. Valor base de costo de la construcción \$1910,00 por m².
3. Naves industriales, talleres en general, fábricas, galpones de empaque, cámaras frigoríficas, estaciones de servicio, estacionamientos, mataderos. Valor base de costo de construcción \$ 835,00 por m², se incluyen las marquesinas y los toldos.
4. Edificios públicos, oficinas, comercios, galerías, restaurantes, confiterías, mercados, etc. Valor base de costo de construcción \$ 1402,00 por m².
5. Hoteles, hospitales, sanatorios, laboratorios, dispensarios, universidades, auditorios, escuelas, cines, hipermercados, etc. Valor base de costo de construcción \$ 1670,00 por m², se incluyen las construcciones funerarias y las destinadas a culto.

Otros usos no mencionados en la presente clasificación se incluirán en los rubros por analogía.

ARTÍCULO 27º): Para aquellos contribuyentes que se adhirieron al PLAN DE REGULARIZACIÓN DE OBRAS, Ordenanzas N° 10039, si al momento de presentar la documentación de obra surgiera diferencia en DERECHOS DE EDIFICACIÓN abonados, se liquidará según los valores vigentes al momento de presentar la documentación.

ARTÍCULO 28º): OTROS RUBROS

- Antenas (Telefonía Celular).....\$ 2.000,00
- Antenas Parabólicas (excepto las domiciliarias).....\$ 1.000,00
- Otras instalaciones catalogadas como de FM, barriales o de telecomunicaciones en general.....\$ 400,00

ARTÍCULO 29º): Por superficie semicubierta se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los Derechos de Edificación según corresponda a Obra Nueva o a Construcción ejecutada Sin Permiso Municipal.

ARTÍCULO 30º): Por demolición se pagará el quince por ciento (15%) de los Derechos de Edificación según corresponda a Obra ejecutada como Nueva o a Construcción ejecutada Sin Permiso Municipal.

ARTÍCULO 31º): Por el cambio de fachada en donde no existen modificaciones de estructuras se abonará el diez por ciento (10%) de los derechos de edificación.

ARTÍCULO 32º): OBRAS REPETIDAS: cuando se trate de una unidad funcional proyectada para ser repetida exactamente, se calcularán de la siguiente manera en forma acumulativa:

- a) Para el Proyecto prototipo se liquidarán los derechos según la modalidad presentada, OBRA NUEVA o CONSTRUCCIÓN SIN PERMISO.

- b) De 2 a 10 repeticiones, por cada una, cuarenta (40%) por ciento de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.-
- c) De 11 a 100 repeticiones, por cada una, veinte (20%) por ciento de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.-
- d) Más de 100 repeticiones, por cada una, diez (10%) por ciento de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.-
- e) No se consideran obras repetidas las unidades funcionales ubicadas a distinta altura en un edificio en propiedad horizontal

CAPÍTULO IX: **DE LOS PLAZOS**

ARTÍCULO 33º): Vencido el plazo para reanudación del trámite de un expediente de obra archivado se deberán volver a pagar los Derechos de Edificación actualizados en el caso que se hubieran modificado los parámetros urbanísticos y la documentación requiera un nuevo análisis técnico, trámite administrativo e inspección de la documentación.

CAPÍTULO X: **FACTIBILIDADES**

ARTÍCULO 34º): OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDADES: Se abonará el 30% del monto previsto por Derechos de Edificación, que será tomado como pago a cuenta de la liquidación final que corresponda, siempre que el proyecto presentado en previa se ajuste a la factibilidad otorgada, en caso contrario se liquidará el arancel correspondiente; este importe en ningún momento generará crédito a favor del contribuyente que implique devolución del dinero.-

ARTÍCULO 35º): OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDADES DE USOS sin inspección se abonará.....\$ 20,00

ARTÍCULO 36º): OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDADES DE USOS con inspección se abonará.....\$ 50,00

CAPÍTULO XI: **SERVICIOS ESPECIALES**

ARTÍCULO 37º): Solicitud de inspección por actualización de información o complementaria de la inspección ordinaria correspondiente se abonará.....\$ 50,00

ARTÍCULO 38º): Por cada certificación de copia de plano de obra que se presenta después de haber sido registrados los correspondientes a la construcción.....\$ 5,00

ARTÍCULO 39º): Por renovación de permisos de edificación se abonará.\$ 15,00

ARTÍCULO 40º): Por consulta normal de un expediente archivado.....\$ 10,00

ARTÍCULO 41º): Por consulta urgente de un expediente archivado.....\$ 12,00

ARTÍCULO 42º): Por inscripción de la empresa conservadora, otorgamiento del permiso e inspecciones, relacionadas con la Conservación de Instalaciones de Seguridad Contra Incendio (Ordenanza N° 9339) y la Conservación de Medios de Elevación Mecánicos (Ordenanza N° 7666).....\$ 50,00

ARTÍCULO 43º): Por traspaso de Conservador o Representante Técnico \$ 15,00

ARTÍCULO 44º): Por cada nuevo ejemplar de libro de inspecciones.....\$ 20,00

TÍTULO VI
TASA POR HABILITACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

ARTÍCULO 45°): La tasa establecida en el Artículo 224°) del Código Tributario, por actividad principal se fija, teniendo en cuenta la clasificación de los emprendimientos privados o públicos, nacionales o provinciales en función de la alteración ambiental que pueden producir (FOPAB) establecidas en el Código de planeamiento y Gestión Urbano ambiental de la ciudad de Neuquén:

- IMPACTO AMBIENTAL, CUMPLIENDO LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Intervalo entre 1-10:

Emprendimiento que no produce alteración ambiental del medio y cumple con las normas urbanísticas.....\$ 35,00

Intervalo entre 11-23:

Emprendimiento que produce presunta alteración ambiental del medio y cumple con las normas urbanísticas.....\$ 50,00

Mayor o igual a 24: Emprendimiento que produce alteración ambiental del medio.

Se establece un porcentaje del cinco por mil del valor de la inversión declarada, hasta un tope de \$50.000 (pesos cincuenta mil).-

- NO CUMPLE CON LAS NORMAS URBANÍSTICAS

En el caso de que el emprendimiento no cumpla con las normas urbanísticas en un porcentaje mayor al 10%, se giran las actuaciones a la Unidad Técnica de Gestión Urbano Ambiental, debiendo abonar además de lo previsto en la primera parte de este artículo.....\$ 120,00

- Los jóvenes que tengan entre 18 hasta 28 años de edad, con domicilio legal en la Ciudad de Neuquén, que inicien sus actividades dentro del Programa Primeros Pasos impulsado por la Dirección Municipal de Juventud, pagarán \$0 (pesos cero) en concepto de la tasa establecida en el Artículo 224°) del Código Tributario.-

ARTÍCULO 46°): Por cada rubro anexado al principal, establécese un importe equivalente al 40% del valor según el intervalo de la escala determinada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 47°): La tasa por transferencias, se fija en igual suma a la que se abonó en el momento en que se habilito el comercio referido.

ARTÍCULO 48°): La tasa por inscripción de actividades sin local o establecimiento fijase en.....\$ 35,00

ARTÍCULO 49°): La tasa por Inspección, ocupación y Limpieza de Feria Franca Municipal se abonará por mes.....\$ 20,00

ARTÍCULO 50º): FACULTASE al Órgano Ejecutivo Municipal para reglamentar lo concerniente a Actividades Principales y los Anexos.-

TÍTULO VII
DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE
LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

CAPITULO I:
DEL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 51º): Se abonará los valores establecidos en los Artículos 54º), 55º), 56º), 57º) y 59º) de la presente norma, por el ejercicio de cualquier actividad productiva, industrial, comercial, de servicios u otra, en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, protección del medio ambiente, desarrollo de la economía y los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población, y a la creación de condiciones favorables para el ejercicio de la actividad económica. Comprende los derechos de funcionamiento de la actividad, cuenten o no con establecimiento en la ciudad o por introducción de mercaderías o productos desde otros municipios.

CAPITULO II:
DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 52º): La determinación del tributo, se realizará para el año fiscal clasificando a los contribuyentes según el encuadre que le corresponda en la escala del Artículo 54º) de la presente; para lo cual se tendrán en cuenta los ingresos brutos gravados y/o exentos y/o con reducción a tasa cero por ciento (0%) declarados o que debió declarar en la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén, correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que debe liquidar el Municipio. Debiendo considerarse al efecto del cálculo del tributo las situaciones que se detallan a continuación:

a) **CONTRIBUYENTES DIRECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:**

Deberán liquidar los Ingresos Brutos computables conforme se lo estipula en el primer párrafo de este artículo y con las particularidades siguientes:

a.1) Aquellos contribuyentes cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de Neuquén Capital, a los efectos del cálculo de esta tasa tomarán como base la totalidad de ingresos brutos anuales.

a.2) Aquellos contribuyentes que cuenten en la provincia con locales o sucursales en más de una localidad, tomarán como base a los efectos del cálculo, el monto proporcional de Ingresos Brutos asignables a la jurisdicción de Neuquén Capital.

a.3) Aquellos contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de Neuquén Capital y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.-

b) **CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES ENCUADRADAS BAJO EL REGIMEN QUE ESTIPULA EL CONVENIO MULTILATERAL**

Los contribuyentes que declaren sus ingresos brutos anuales bajo el régimen que fija el convenio multilateral, a los efectos de determinar este tributo especificarán en su Declaración Jurada Municipal el monto de los mismos asignable a la jurisdicción de Neuquén Capital, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

b.1) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia, cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de Neuquén Capital, a los efectos del cálculo de esta tasa tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales asignables a la Provincia de Neuquén.-

b.2) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia y cuenten con locales o sucursales en más de una localidad, tomarán como base a los efectos del cálculo el monto proporcional de ingresos brutos asignables a la jurisdicción de Neuquén Capital.-

b.3) Los contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de Neuquén Capital y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.-

c) CONTRIBUYENTES SIN ESTABLECIMIENTO EN LA CIUDAD O EXTRA LOCALES

Se les determinará el tributo conforme se lo estipula en este artículo, acorde a la situación en el cual queden comprendidos.-

d) CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EN FORMA ESPORÁDICA

Se entiende por actividades esporádicas, aquellos eventos que se organizan transitoriamente en el ejido municipal y en los cuales se realicen transacciones de compra-venta. Abonarán por local y por día la suma de cien pesos (\$100,00).-

Los espectáculos de índole lúdica y espectáculos de esparcimiento como Kermeses, Circos, Parques de Diversiones, abonarán la suma de ciento cincuenta pesos (\$150,00) diarios

Este tributo deberá ser abonado al autorizarse la habilitación correspondiente para su funcionamiento.-

e) CONTRIBUYENTES QUE INICIEN SUS ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO FISCAL 2.007

Aquellos contribuyentes que cuenten con un período de actividad inferior a los 12 meses durante el año fiscal 2.007, a los efectos de determinar el monto de los ingresos brutos computables deberán proyectar y anualizar los mismos.-

f) CONTRIBUYENTES QUE INICIEN SUS ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO FISCAL 2.008

f.1) Inicio actividades hasta el 30 de Septiembre:

Se le determinará el tributo en forma proporcional al mínimo de la escala del Artículo 54º) durante dos meses, los cuales serán tomados como pagos a cuenta. El contribuyente deberá informar la facturación de los primeros dos meses, proyectarla y anualizarla, a fin de establecer el importe que le corresponde según la escala del artículo antes mencionado. Este importe se

tributará en forma proporcional a los meses de actividad desarrollada, detrayendo los pagos a cuenta.-

f.2) Inicio actividades a partir del 1 de Octubre:

Deberá abonar \$10,00 por cada mes de actividad. El contribuyente deberá informar la facturación desde su inicio hasta 30 de diciembre proyectarla y anualizarla, a fin de establecer el importe que le corresponde según la escala del Artículo 54º). Este importe se tributará en forma proporcional a los meses de actividad desarrollada, detrayendo los pagos a cuenta.-

g) **CONTRIBUYENTES QUE NO TENGAN INGRESOS BRUTOS ASIGNABLES A LA JURISDICCIÓN DE NEUQUÉN CAPITAL Y EJERZAN ACTIVIDADES ENCUADRADAS EN ESTE TÍTULO.**

Deberán efectuar un coeficiente de distribución teniendo en cuenta los gastos asignables a esa licencia. El mismo se calculará por medio del cociente entre los gastos devengados en el ejercicio fiscal inmediato anterior asignables a Neuquén Capital y los imputables a la provincia de Neuquén para el mismo período. Este coeficiente aplicable a los ingresos brutos totales de la provincia del Neuquén, establecerá la base imponible atribuible a ese contribuyente, a los efectos de establecer los importes a abonar de la tabla correspondiente.

h) Los jóvenes que tengan entre 18 hasta 28 años de edad, con domicilio legal en la Ciudad de Neuquén, que inicien sus actividades dentro del Programa Primeros Pasos impulsado por la Dirección Municipal de Juventud, pagarán \$0 (pesos cero) en concepto de este tributo durante los dos primeros meses comprendido desde la fecha real de iniciación de actividades.”

ARTÍCULO 53º): La facturación anual será aquella que los contribuyentes se encuentran obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la determinación del impuesto anual a los ingresos brutos. Si la actividad estuviera exenta o con reducción a la tasa del cero por ciento (0%) por el Código Fiscal de la Provincia, deberá declararse la facturación anual que corresponda a los conceptos prescriptos en el primer párrafo del Artículo 52º) de la presente, para realizar la determinación de este tributo.

Las únicas actividades exentas para este tributo municipal serán las que expresamente se determinan en la Ordenanza N° 10383 - Código Tributario Municipal en su Artículo 234º).

ARTÍCULO 54º): Para el ejercicio fiscal será de aplicación la siguiente escala:

DESDE PESOS	HASTA PESOS	TASA ANUAL EN PESOS
0	12.000,00	120
12.001,00	20.000,00	132
20.001,00	40.000,00	144
40.001,00	60.000,00	156
60.001,00	80.000,00	168
80.001,00	100.000,00	180
100.001,00	150.000,00	257
150.001,00	200.000,00	326
200.001,00	250.000,00	387

250.001,00	300.000,00	442
300.001,00	350.000,00	490
350.001,00	400.000,00	533
400.001,00	450.000,00	570
450.001,00	500.000,00	602
500.001,00	550.000,00	630
550.001,00	600.000,00	653
600.001,00	650.000,00	673
650.001,00	700.000,00	690
700.001,00	750.000,00	703
750.001,00	800.000,00	713
800.001,00	850.000,00	720
850.001,00	900.000,00	725
900.001,00	950.000,00	728
950.001,00	1.000.000,00	729
1.000.001,00	1.250.000,00	1.200
1.250.001,00	1.500.000,00	1.411
1.500.001,00	1.750.000,00	1.613
1.750.001,00	2.000.000,00	1.807
2.000.001,00	2.250.000,00	1.992
2.250.001,00	2.500.000,00	2.169
2.500.001,00	2.750.000,00	2.339
2.750.001,00	3.000.000,00	2.500
3.000.001,00	3.250.000,00	2.654
3.250.001,00	3.500.000,00	2.801
3.500.001,00	3.750.000,00	2.941
3.750.001,00	4.000.000,00	3.075
4.000.001,00	4.250.000,00	3.202
4.250.001,00	4.500.000,00	3.322
4.500.001,00	4.750.000,00	3.437
4.750.001,00	5.000.000,00	3.545
5.000.001,00	5.250.000,00	3.648
5.250.001,00	5.500.000,00	3.745
5.500.001,00	5.750.000,00	3.837
5.750.001,00	6.000.000,00	3.924
6.000.001,00	6.250.000,00	4.006
6.250.001,00	6.500.000,00	4.083
6.500.001,00	6.750.000,00	4.155
6.750.001,00	7.000.000,00	4.200
7.000.001,00	7.250.000,00	6.163
7.250.001,00	7.500.000,00	8.250
7.500.001,00	7.750.000,00	10.463
7.750.001,00	8.000.000,00	12.800
8.000.001,00	8.250.000,00	15.263
8.250.001,00	8.500.000,00	17.850
8.500.001,00	8.750.000,00	20.563
8.750.001,00	9.000.000,00	23.400
9.000.001,00	9.250.000,00	25.740
9.250.001,00	9.500.000,00	28.314

9.500.001,00	9.750.000,00	31.145
9.750.001,00	10.000.000,00	34.260
10.000.001,00	10.500.000,00	37.686
10.500.001,00	11.000.000,00	41.455
11.000.001,00	11.500.000,00	45.600
11.500.001,00	12.000.000,00	50.160
12.000.001,00	12.500.000,00	55.176
12.500.001,00	13.000.000,00	60.694
13.000.001,00	13.500.000,00	66.763
13.500.001,00	14.000.000,00	73.439
14.000.001,00	14.500.000,00	80.783
14.500.001,00	15.000.000,00	88.861
15.000.001,00	15.500.000,00	97.748
15.500.001,00	16.000.000,00	107.522
16.000.001,00	16.500.000,00	118.727
16.500.001,00	17.000.000,00	126.606
17.000.001,00	17.500.000,00	134.891
17.500.001,00	18.000.000,00	143.601
18.000.001,00	18.500.000,00	152.756
18.500.001,00	19.000.000,00	162.375
19.000.001,00	19.500.000,00	172.481
19.500.001,00	20.000.000,00	183.095
20.000.001,00	21.500.000,00	200.000
21.500.001,00	23.000.000,00	210.744
23.000.001,00	24.500.000,00	221.121
24.500.001,00	26.000.000,00	231.139
26.000.001,00	27.500.000,00	240.807
27.500.001,00	29.000.000,00	250.133
29.000.001,00	30.500.000,00	259.125
30.500.001,00	32.000.000,00	267.790
32.000.001,00	33.500.000,00	276.138
33.500.001,00	35.000.000,00	284.175
35.000.001,00	36.500.000,00	291.908
36.500.001,00	38.000.000,00	299.346
38.000.001,00	39.500.000,00	306.495
39.500.001,00	41.000.000,00	313.362
41.000.001,00	42.500.000,00	319.954
42.500.001,00	44.000.000,00	326.278
44.000.001,00	45.500.000,00	332.340
45.500.001,00	47.000.000,00	338.147
47.000.001,00	48.500.000,00	343.705
48.500.001,00	50.000.000,00	349.020
50.000.001,00	51.500.000,00	354.098
51.500.001,00	53.000.000,00	358.945
53.000.001,00	54.500.000,00	363.568
54.500.001,00	56.000.000,00	367.970
56.000.001,00	57.500.000,00	372.159
57.500.001,00	59.000.000,00	376.140
59.000.001,00	60.500.000,00	379.917
60.500.001,00	62.000.000,00	383.497

62.000.001,00	63.500.000,00	386.883
63.500.001,00	65.000.000,00	390.082
65.000.001,00	66.500.000,00	393.097
66.500.001,00	68.000.000,00	395.935
68.000.001,00	69.500.000,00	398.599
69.500.001,00	71.000.000,00	401.093
71.000.001,00	72.500.000,00	403.424
72.500.001,00	74.000.000,00	405.594
74.000.001,00	75.500.000,00	407.608
75.500.001,00	77.000.000,00	409.471
77.000.001,00	78.500.000,00	411.186
78.500.001,00	80.000.000,00	412.757
DESDE 80.000.001		415.000

ARTÍCULO 55°): CREDITO FISCAL POR PERSONAL OCUPADO: Por cada empleado ocupado se generara un crédito a favor del contribuyente de pesos dos (\$2,00). Se entiende por personal al promedio de personas del año fiscal inmediato anterior efectivamente ocupadas y necesarias para la marcha del establecimiento. Para el caso de inicio de actividades durante el año 2.008 se tomará el personal promedio ocupado mensual al vencimiento de la Declaración Jurada Anual de este tributo; en caso de iniciar actividades en fecha posterior a este vencimiento se tomará el personal promedio de los dos primeros meses de actividad o del período menor si correspondiera.-

ARTÍCULO 56°): MONTO A PAGAR: Al monto establecido según el Artículo 54°) se le detraerá el que se determine según el Artículo 55°) Cuando el contribuyente reúna en forma conjunta las condiciones establecidas en este artículo, el monto a pagar no podrá superar los siguientes parámetros:

- a) Si la facturación fue menor o igual a trescientos mil pesos (\$300.000), el monto del tributo no podrá superar la suma que el contribuyente abonó o debió abonar por el mismo tributo en el ejercicio fiscal del año anterior.-
- b) Si la facturación fue superior a trescientos mil pesos (\$300.000) y menor o igual a quinientos mil pesos (\$500.000), el monto del tributo no se podrá incrementar en más de un veinte por ciento (20%) de la suma que el contribuyente abonó o debió abonar por el mismo tributo en el ejercicio fiscal del año anterior
- c) Si la facturación fue superior a quinientos mil pesos (\$500.000) y menor o igual un millón de pesos (\$1.000.000), el monto del tributo no se podrá incrementar en más de un treinta por ciento (30%) de la suma que el contribuyente abonó o debió abonar por el mismo tributo en el ejercicio fiscal del año anterior.-
- d) Si la facturación fue superior a un millón de pesos (\$1.000.000) y menor o igual a tres millones de pesos (\$3.000.000), el monto del tributo no se podrá incrementar en más de un cuarenta por ciento (40%) de la suma que el contribuyente abonó o debió abonar por el mismo tributo en el ejercicio fiscal del año anterior
- e) Si la facturación fue superior a tres millones de pesos (\$3.000.000) y menor o igual a seis millones de pesos (\$6.000.000), el monto del tributo no se podrá incrementar en más de un setenta por ciento (70%) de la suma que el

contribuyente abonó o debió abonar por el mismo tributo en el ejercicio fiscal del año anterior.-

f) Si la facturación fue superior a seis millones de pesos (\$6.000.000) y menor o igual a siete millones de pesos (\$7.000.000), el monto del tributo no se podrá incrementar en más de cien por ciento (100%) de la suma que el contribuyente abonó o debió abonar por el mismo tributo en el ejercicio fiscal del año anterior.-

g) Si la facturación fue superior a siete millones de pesos (\$7.000.000) y menor o igual a ocho millones de pesos (\$8.000.000), el monto del tributo no se podrá incrementar en más de doscientos por ciento (200%) de la suma que el contribuyente abonó o debió abonar por el mismo tributo en el ejercicio fiscal del año anterior.-

h) Si la facturación fue superior a ocho millones de pesos (8.000.000) y menor o igual a diez millones de pesos (\$10.000.000), el monto del tributo no se podrá incrementar en más de trescientos por ciento (300%) de la suma que el contribuyente abonó o debió abonar por el mismo tributo en el ejercicio fiscal del año anterior.-

i) Si la facturación fue superior a diez millones de pesos (\$10.000.000) y menor o igual a doce millones de pesos (\$12.000.000), el monto del tributo no se podrá incrementar en más de cuatrocientos por ciento (400%) de la suma que el contribuyente abonó o debió abonar por el mismo tributo en el ejercicio fiscal del año anterior.-

j) Si la facturación fue superior a doce millones de pesos (\$12.000.000) y menor o igual a catorce millones de pesos (\$14.000.000), el monto del tributo no se podrá incrementar en más de quinientos por ciento (500%) de la suma que el contribuyente abonó o debió abonar por el mismo tributo en el ejercicio fiscal del año anterior.-

k) Si la facturación fue superior a catorce millones de pesos (\$14.000.000) y menor o igual a dieciséis millones de pesos (\$16.000.000), el monto del tributo no se podrá incrementar en más de seiscientos por ciento (600%) de la suma que el contribuyente abonó o debió abonar por el mismo tributo en el ejercicio fiscal del año anterior.-

l) Si la facturación fue superior a dieciséis millones de pesos (\$16.000.000), y menor o igual a dieciocho millones de pesos (\$18.000.000), el monto del tributo no se podrá incrementar en más de setecientos por ciento (700%) de la suma que el contribuyente abonó o debió abonar por el mismo tributo en el ejercicio fiscal del año anterior.-

m) Si la facturación fue superior a dieciocho millones de pesos (\$18.000.000), y menor o igual a veinte millones de pesos (\$20.000.000), el monto del tributo no se podrá incrementar en más de ochocientos por ciento (800%) de la suma que el contribuyente abonó o debió abonar por el mismo tributo en el ejercicio fiscal del año anterior.-

n) Si la facturación fue superior a veinte millones de pesos (\$20.000.000), y menor o igual a veinticinco millones de pesos (\$25.000.000), el monto del tributo no se podrá incrementar en más de novecientos por ciento (900%) de la suma que el contribuyente abonó o debió abonar por el mismo tributo en el ejercicio fiscal del año anterior.-

ñ) Si la facturación fue superior a veinticinco millones de pesos \$(25.000.000) y menor o igual a treinta millones de pesos (\$30.000.000), el monto del tributo no se podrá incrementar en más de mil por ciento (1000%) de la suma que el contribuyente abonó o debió abonar por el mismo tributo en el ejercicio fiscal del año anterior.-

o) Si la facturación fue superior a treinta millones de pesos (\$30.000.000) se abonará lo que resulte de aplicar la escala del Artículo 54º).-

Condiciones que deben reunir conjuntamente los contribuyentes para que operen los topes de este artículo.-

1. Que tengan su sede central y administrativa, sus locales principales de ventas y/o servicios, establecimientos y depósitos en el ejido de la Ciudad de Neuquén.-
2. Que el setenta por ciento (70%) o más del personal ocupado desarrolle sus actividades en el ejido de la Ciudad de Neuquén.-
3. Que todos los rodados afectados a la actividad se encuentren radicados en la Ciudad de Neuquén.-
4. Que hayan cumplimentados todos los deberes formales en tiempo y forma, incluyendo la Presentación de todas las Declaraciones Juradas por este tributo, no prescriptas.
5. Haber iniciado sus actividades con anterioridad al 01/01/2008.

ARTÍCULO 57º): REGIMENES ESPECIALES:

a) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR EL CÓDIGO 5704 "SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS", se regirán por:

1. Se liquidarán de acuerdo a un Importe fijo según la siguiente escala:

Facturación Anual		Importe fijo anual
0,00	1.000.000,00	3.000,00
Más de 1.000.000,00	Hasta 5.000.000,00	7.500,00
Más de 5.000.000,00	Hasta 10.000.000,00	15.000,00
Más de 10.000.000,00	Hasta 20.000.000,00	30.000,00
Más de 20.000.000,00		40.000,00

Se entiende por Facturación Anual el concepto descrito en el Punto N° 21 del Anexo I de la presente Ordenanza.-

2. A dicho monto se le adicionará lo que surja de la escala de superficie computable:

Se considera Superficie Computable la superficie cubierta más la mitad de la superficie semicubierta y descubierta ocupada por la empresa dentro del ejido de la Ciudad de Neuquén; comprendiendo administración, sub-administración, oficinas varias, oficinas de apoyo técnico, de ingeniería, depósitos y dependencias varias.-

Se entiende por:

- Superficie Cubierta a la techada con cercamiento en los cuatro lados.

- Superficie Semicubierta a la techada sin o con cercamiento hasta tres lados como máximo.
- Superficie Descubierta a la que no cuenta con techo.

SUPERFICIE COMPUTABLE:

METROS		PUNTOS
DESDE	HASTA	
0	100	0
101	200	1
201	300	2
301	400	3
401	500	4
501	600	5
601	700	6
701	800	7
801	900	8
901	1000	9

Más de 1000 m² se agregan 2 puntos cada 100 m² o fracción.
El valor de cada punto será veinte y dos pesos (\$22,00)

3. Al monto del punto 2) se le descontará las acreditaciones previstas en los siguientes incisos:

3.a) Cada empleado generará un crédito a favor del 20% (veinte por ciento) del valor punto.

3.b) Cada vehículo inscripto en la Municipalidad generará un crédito a favor del contribuyente, de dos (2) puntos. Este crédito se descontará del importe fijo con un límite del 20% (veinte por ciento) del monto que corresponda según su categoría

b) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR EL CÓDIGO N° 5703 "EMPRESAS DE EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, CON EXTRACCIÓN EN EL EJIDO DE NEUQUEN CAPITAL"

Abonarán el importe que surja de la tabla del Artículo 54°) según sus ingresos brutos computables. No pudiendo ser el tributo anual inferior a \$112.500,00.

Podrán computarse el crédito por personal ocupado del Artículo 55°)

El monto a pagar es el monto determinado en el primer párrafo de este inciso detraído el crédito por personal.

c) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR EL CÓDIGO 5705 "EMPRESAS DE EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, CON EXTRACCIÓN FUERA DEL EJIDO DE NEUQUEN CAPITAL"

1. Los contribuyentes encuadrados bajo este código deberán abonar un monto fijo anual de acuerdo a los metros cuadrados de su superficie computable según la escala siguiente:

Superficie Computable	Monto Fijo
≥ a 5.000m ²	\$60.000,00
<5.000m ² y ≥ 2.500m ²	\$45.000,00
<2.500m ²	\$30.000,00

2. A dicho monto se le adicionará lo que surja de la escala de superficie computable:

SUPERFICIE COMPUTABLE:

METROS		PUNTOS
DESDE	HASTA	
0	100	0
101	200	1
201	300	2
301	400	3
401	500	4
501	600	5
601	700	6
701	800	7
801	900	8
901	1000	9

Más de 1000 m² se agregan 2 puntos cada 100 m² o fracción.

Se considera Superficie Computable la definida en este artículo en el inciso a) punto 2.-

El valor de cada punto será:

- Para zonas I y II: cuarenta y cuatro pesos (\$44,00)
- Para zona III, IV y VII: treinta y tres pesos (\$33,00)
- Para zona V y VI: veinte y dos pesos (\$22,00)

Las zonas son las definidas en el Título I de la presente ordenanza.

3. Al monto del punto 2) se le descontará un crédito por personal ocupado. Cada empleado generará un crédito a favor del contribuyente de pesos dos (\$2,00). Se entiende por personal ocupado lo establecido en el Artículo 55°).

d) BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS

Los contribuyentes encuadrados en los códigos detallados a continuación tributarán según la aplicación de la escala del Artículo 54°), no pudiendo ser inferior el tributo anual a lo determinado como monto mínimo para cada actividad según el siguiente detalle:

CÓDIGO	ACTIVIDAD	MONTO MÍNIMO
5501	Bancos Nacionales, Provinciales, Cooperativos	\$ 18.000,00
5502	Compañías de Seguros: Casa Central, Sucursales, Agencias	\$ 3.600,00
5503	Seguros: Agentes, Promotores y Productores	\$ 720,00
5504	Compañías Financieras	\$ 6.000,00
5505	Sociedades de Ahorro y Préstamos para fines determinados	\$ 3.600,00
5506	Sociedades de Créditos	\$ 3.600,00
5507	Cajas de créditos personales	\$ 6.000,00
5508	Sociedades de Ahorro y Préstamos para Viviendas	\$ 1.800,00
5509	Casas de cambio	\$ 2.400,00
5510	Administración de cuentas	\$ 1.800,00

5511	Cooperativas de créditos	\$ 3.600,00
5512	Cooperativas de Consumo	\$ 360,00
5513	Comisionistas de bolsas	\$ 360,00
5514	Otras actividades financieras (casas de préstamos)	\$ 3.600,00
5515	Bancos privados sin casa matriz en la provincia	\$ 18.000,00
5516	Banco Provincia Neuquén (Casa matriz)	\$ 18.000,00
5517	Oficina de Préstamos Personales con fondos propios unipersonales	\$ 2.400,00
5518	Administradoras de Fondos Jubilaciones y Pensiones (AFJP) Ley N° 24241	\$ 12.000,00
5519	Banco Provincia Neuquén (por cada sucursal)	\$ 5000,00

Podrán computarse el crédito por personal ocupado del Artículo 55°).

El monto a pagar es el monto determinado en el primer párrafo de este inciso detraído el crédito por personal.

e) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR LOS CÓDIGOS N° 2000 A 2999 "INDUSTRIAS"

Aquellas empresas que no se encuentren radicadas en el Parque Industrial de Neuquén (PIN) y tengan sus establecimientos principales u otras plantas industriales en el ejido de la Ciudad de Neuquén; tributarán el monto a pagar que surge de aplicar la escala del Artículo 54°) al que se le detraerá el crédito que se determine según el Artículo 55°).

Dicho monto a pagar no podrá superar los siguientes parámetros:

- 1) Si la facturación fue menor o igual a trescientos mil pesos (\$300.000), el monto del tributo no podrá superar la suma que el contribuyente abonó o debió abonar por el mismo tributo en el ejercicio fiscal del año anterior.-
- 2) Si la facturación fue superior a trescientos mil pesos (\$300.000) y menor o igual a quinientos mil pesos (\$500.000), el monto del tributo no se podrá incrementar en más de un veinte por ciento (20%) de la suma que el contribuyente abonó o debió abonar por el mismo tributo en el ejercicio fiscal del año anterior
- 3) Si la facturación fue superior a quinientos mil pesos (\$500.000) y menor o igual un millón de pesos (\$1.000.000), el monto del tributo no se podrá incrementar en más de un treinta por ciento (30%) de la suma que el contribuyente abonó o debió abonar por el mismo tributo en el ejercicio fiscal del año anterior.-
- 4) Si la facturación fue superior a un millón de pesos (\$1.000.000) y menor o igual a tres millones de pesos (\$3.000.000), el monto del tributo no se podrá incrementar en más de un cuarenta por ciento (40%) de la suma que el contribuyente abonó o debió abonar por el mismo tributo en el ejercicio fiscal del año anterior
- 5) Si la facturación fue superior a tres millones de pesos (\$3.000.000) y menor o igual a seis millones de pesos (\$6.000.000), el monto del tributo no se podrá incrementar en más de un setenta por ciento (70%) de la suma que el contribuyente abonó o debió abonar por el mismo tributo en el ejercicio fiscal del año anterior.-
- 6) Si la facturación fue superior a seis millones de pesos (\$6.000.000) y menor o igual a siete millones de pesos (\$7.000.000), el monto del tributo no se podrá

incrementar en más de cien por ciento (100%) de la suma que el contribuyente abonó o debió abonar por el mismo tributo en el ejercicio fiscal del año anterior.-

7) Si la facturación fue superior a siete millones de pesos (\$7.000.000) y menor o igual a ocho millones de pesos (\$8.000.000), el monto del tributo no se podrá incrementar en más de doscientos por ciento (200%) de la suma que el contribuyente abonó o debió abonar por el mismo tributo en el ejercicio fiscal del año anterior.-

8) Si la facturación fue superior a ocho millones de pesos (8.000.000) y menor o igual a diez millones de pesos (\$10.000.000), el monto del tributo no se podrá incrementar en más de trescientos por ciento (300%) de la suma que el contribuyente abonó o debió abonar por el mismo tributo en el ejercicio fiscal del año anterior.-

9) Si la facturación fue superior a diez millones de pesos (\$10.000.000) y menor o igual a doce millones de pesos (\$12.000.000), el monto del tributo no se podrá incrementar en más de cuatrocientos por ciento (400%) de la suma que el contribuyente abonó o debió abonar por el mismo tributo en el ejercicio fiscal del año anterior.-

10) Si la facturación fue superior a doce millones de pesos (\$12.000.000) y menor o igual a catorce millones de pesos (\$14.000.000), el monto del tributo no se podrá incrementar en más de quinientos por ciento (500%) de la suma que el contribuyente abonó o debió abonar por el mismo tributo en el ejercicio fiscal del año anterior.-

11) Si la facturación fue superior a catorce millones de pesos (\$14.000.000) y menor o igual a dieciséis millones de pesos (\$16.000.000), el monto del tributo no se podrá incrementar en más de seiscientos por ciento (600%) de la suma que el contribuyente abonó o debió abonar por el mismo tributo en el ejercicio fiscal del año anterior.-

12) Si la facturación fue superior a dieciséis millones de pesos (\$16.000.000), y menor o igual a dieciocho millones de pesos (\$18.000.000), el monto del tributo no se podrá incrementar en más de setecientos por ciento (700%) de la suma que el contribuyente abonó o debió abonar por el mismo tributo en el ejercicio fiscal del año anterior.-

13) Si la facturación fue superior a dieciocho millones de pesos (\$18.000.000), y menor o igual a veinte millones de pesos (\$20.000.000), el monto del tributo no se podrá incrementar en más de ochocientos por ciento (800%) de la suma que el contribuyente abonó o debió abonar por el mismo tributo en el ejercicio fiscal del año anterior.-

14) Si la facturación fue superior a veinte millones de pesos (\$20.000.000), y menor o igual a veinticinco millones de pesos (\$25.000.000), el monto del tributo no se podrá incrementar en más de novecientos por ciento (900%) de la suma que el contribuyente abonó o debió abonar por el mismo tributo en el ejercicio fiscal del año anterior.-

15) Si la facturación fue superior a veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) y menor o igual a treinta millones de pesos (\$30.000.000), el monto del tributo no se podrá incrementar en más de mil por ciento (1000%) de la suma que el contribuyente abonó o debió abonar por el mismo tributo en el ejercicio fiscal del año anterior.-

16) Si la facturación fue superior a treinta millones de pesos (\$30.000.000) se abonará lo que resulte de aplicar la escala del Artículo 54°).-

Estas empresas gozarán de una reducción del treinta por ciento (30%) del monto que surja de aplicar los párrafos precedentes.

f) MONTO MÁXIMO PARA EXENCIÓN EN CASO DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES: El Monto Máximo de ingresos brutos para acogerse a los beneficios del Artículo 234° inciso i) del Código Tributario será de pesos sesenta mil (\$60.000,00) correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que liquida el municipio.

Aquellos contribuyentes que inicien sus actividades durante el año en curso deberán proyectar y anualizar el monto de los ingresos brutos.

CAPITULO III: **CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

ARTÍCULO 58°): Son contribuyentes y responsables los que establece el Artículo 231° de la Ordenanza N° 10383 - Código Tributario Municipal. A los efectos estadísticos y clasificatorios las actividades se encuentran codificadas en el listado agregado como Anexo I.-

CAPITULO IV: **VENTA AMBULANTE**

ARTÍCULO 59°): TASA: De acuerdo a las actividades que se mencionan a continuación se abonará:

1- Venta de Artículos alimenticios por mes o fracción	\$ 30,00
2- Venta de garrapiñadas, palomitas de maíz, copos de azúcar y globos por mes o fracción.....	\$ 20,00
3-Venta de menajes, artículos de limpieza, plásticos y Juguetería por día.....	\$ 6,35
4- Venta de artesanías por día.....	\$ 5,30
5- Venta de confecciones y lencería por día.....	\$ 9,60
6- Venta de fantasía por día.....	\$ 9,60
7- Venta de artículos del hogar por día.....	\$ 21,20
8- Venta de artículos de mimbre por día.....	\$ 7,50
9 - Vendedores de yerbas medicinales por día.....	\$ 7,50
10 -Vendedores de libros, cuadros y óleos por día.....	\$ 9,60
11- Vendedores de almanaques, postales y discos por día.....	\$ 9,60
12- Vendedores de flores y plantas por día.....	\$ 7,50
13- Vendedores de productos o artículos no comprendidos por mes o fracción.....	\$ 30,00
14- Venta de helados, café, por vendedor por mes o fracción.....	\$ 10,00

ARTÍCULO 60°): No están comprendidas en este Capítulo, aquellas empresas que tengan local abierto habilitado en la Ciudad de Neuquén.-

ARTÍCULO 61°): PAGO: Los derechos de este Capítulo se abonarán por adelantado por todo el tiempo de permanencia en la Ciudad, ejerciendo el comercio como vendedor ambulante.-

CAPITULO V:
CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 62º): El Órgano Ejecutivo Municipal dictará las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 63º): La Dirección Municipal de Determinación Tributaria queda facultada para establecer la base imponible en aquellos casos que no se encuentren específicamente contemplados.-

ARTÍCULO 64º): Establece que para encuadrarse en el beneficio establecido en el Artículo 125º) de la Ordenanza N° 10383 los ingresos anuales que determinan el tributo no podrán ser superiores a \$ 12.000,00.-

TÍTULO VIII
DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:
CAPÍTULO I:

ARTÍCULO 65º): Se abonarán los siguientes derechos:

1. Permiso para la instalación, habilitación e inspección de Carteles publicitarios:

a) Por el derecho de habilitación, permiso de instalación e Inspección de carteleras publicitarias, por cada una debidamente autorizados por metro cuadrado de cada faz publicitaria.....\$ 7,00

Más el valor del permiso por la colocación de cada poste o columna de empotramiento en la vía pública.....\$ 500,00

b) Por el derecho de habilitación, permiso de instalación e inspección de carteleras publicitarias, por cada una que cuenten con iluminación interior o exterior y/o sean iluminados por una fuente externa al cartel debidamente autorizados por metro cuadrado de cada faz publicitaria.....\$ 10,00

Más el valor del permiso por la colocación de cada poste o columna de empotramiento en la vía pública.....\$ 500,00

Más el valor del permiso por la conexión aérea o apertura de zanja para canalización eléctrica u otro tipo de red en forma longitudinal o perpendicular a la línea municipal en la vía pública.....\$ 250,00

c) Por el derecho de habilitación, permiso de instalación e inspección de carteleras publicitarias, por cada una que cuenten con dispositivos o accionamientos electromecánicos, hidráulicos o de otro tipo, con o sin iluminación interior o exterior y/o sean iluminados por una fuente externa al cartel, debidamente autorizados por metro cuadrado de cada faz publicitaria.....\$ 13,00

Más el valor del permiso por la colocación de cada poste o columna de empotramiento en la vía pública.....\$ 500,00

Más el valor del permiso por conexión aérea o la apertura de zanja para canalización eléctrica u otro tipo de red en forma longitudinal o perpendicular a la línea municipal en la vía pública.....\$ 250,00

2. PUBLICIDAD O PROPAGANDA CON FINES LUCRATIVOS REALIZADA EN O DESDE LA VÍA PÚBLICA O ESPACIO AÉREO

2.1 Los carteles identificatorios de los locales comerciales, fijados sobre sus fachadas, que tengan apoyo o fijación en la vía pública y/o invadan el espacio aéreo de la calzada, por cada cartel, anuncio o aviso de publicidad abonarán los siguientes derechos por año:

	ZONA A	ZONA B
PUBLICIDAD CON APOYO EN LA VIA PUBLICA	\$500,00	\$400,00
RESTO (salvo punto 3 y 4 del presente)	\$400,00	\$300,00

Título)		
----------------	--	--

De corresponder se practicará el cálculo proporcional en función al tiempo.

2.2 Por cada cartel, anuncio o aviso de publicidad no identificatorios de los locales comerciales, se abonarán los siguientes derechos por año:

MEDIDA / ZONAS	PUBLICIDAD CON APOYO EN LA VIA PUBLICA		RESTO (salvo punto 3 y 4 del presente Título)	
	A	B	A	B
HASTA 4 m ²	\$ 90,00	\$ 45,00	\$ 60,00	\$ 30,00
MAS DE 4 A 10 m ²	\$ 180,00	\$ 90,00	\$ 120,00	\$ 60,00
MAS DE 10 A 20 m ²	\$ 360,00	\$ 180,00	\$ 240,00	\$ 120,00
MAS DE 20 m ²	\$ 500,00	\$ 250,00	\$ 350,00	\$ 175,00

De corresponder se practicará el cálculo proporcional en función al tiempo

Supletoriamente será de aplicación lo normado en la Ordenanza N° 10009 o cualquier otra que se encuentre vigente sobre la materia.-

ZONAS:

ZONA A: Son las zonas I y II definidas en el Título I.-

ZONA B: Son las zonas no incluidas en la zona A, definidas en el Título I.-

3. Afiches, volantes y muestras:

La publicidad por medio de afiches, volantes, muestras u otros objetos de propaganda abonarán:

- a) Por cada mil (1000) volantes o fracción.....\$ 5,48
- b) Por cada afiche.....\$ 0,18
- c) Por cada mil (1000) listas de precios o fracción.....\$ 16,80
- d) Por cada mil (1000) catálogos de venta o fracción.....\$ 8,40
- e) Por cada mil (1000) periódicos y/o revistas de distribución gratuita que contengan publicidad de cualquier otra actividad comercial o fracción....\$ 16,80
- f) Por ocupación de la vía pública en promoción de productos y/o empresas por mes o fracción.....\$ 147,00

4. Publicidad en vehículos:

La publicidad en vehículos abonará los siguientes derechos:

- a) Por avisos o letreros en vehículos comerciales de transportes, carga o reparto cuando se refiere a la actividad del dueño del vehículo por metro y año o fracción.....\$ 25,20
- b) Cuando la publicidad se refiere a otra firma comercial por cada firma, por vehículo, por m² y por año o fracción.....\$ 67,20
- c) Avisos colocados y/o pintados en vehículos afectados al transporte público de pasajeros, que tuviesen permiso o concesión municipal para circular dentro del ejido, ajustados a las reglamentaciones específicas para la

- instalación de publicidad determinadas para cada tipo de servicio, por
coche, por metro cuadrado y por año o
fracción.....\$ 67,20
- d) Por la publicidad ubicada en la parte superior de los vehículos destinados a
autoescuela.....SIN CARGO

TÍTULO IX **IMPUESTO A LOS JUEGOS**

ARTÍCULO 66°): FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo I, Artículo 240°) del Código Tributario, en el cinco por ciento (5%) de los ingresos netos de premios.

ARTÍCULO 67°): FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo II, Artículo 244°) del Código Tributario, en la suma de un peso (\$1,00) por apuesta.

ARTÍCULO 68°): FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo III, Artículo 248°) del Código Tributario, en el cinco por ciento (5%) del valor total de los premios en juego.

ARTÍCULO 69°): FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo IV, Artículo 252°) del Código Tributario, en la suma de un peso (\$1,00) por jugador participante.

ARTÍCULO 70°): FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo V, Artículo 256°) del Código Tributario, en el dos coma cinco por ciento (2,5%) de la recaudación obtenida en la ciudad de Neuquén.

ARTÍCULO 71°): FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo VI, Artículo 260°) del Código Tributario, en el dos coma cinco por ciento (2,5%) de la recaudación obtenida en la ciudad de Neuquén.

EXCEPCIÓN CASINOS

ARTÍCULO 72°): FÍJASE que en concepto de los tributos normados en el Título IX "Impuestos a los Juegos" de la Ordenanza N° 10383, los Casinos tributarán setenta y ocho mil pesos (\$78.000,00) mensuales o el tres por ciento (3,00%) de los ingresos netos anuales, el que sea mayor.

TÍTULO X**TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIÉNICA:**

Artículo 73º): Por la inspección o reinspección veterinaria, fijase las siguientes tasas:

1. Por inspección Veterinaria.....	SIN CARGO
2. Reinspección Bromatológica	
a) Vacunos por media res.....	\$ 5,00
b) Ovinos y caprinos por res	\$ 1,50
c) Chivitos y corderos por res	\$ 3,00
d) Porcinos por res	\$ 1,60
e) Lechones por res	\$ 1,40
f) Carnes Trozadas por kilo	\$ 0,075
g) Menudencias vacunas, ovinas y porcinas por kilo.....	\$ 0,05
h) Pescados y mariscos por kilo.....	\$ 0,05
i) Aves por unidad	\$ 0,05
j) Chacinados, fiambres y embutidos por kilo	\$ 0,07
k) Productos de caza menor por unidad	\$ 0,05
l) Productos comprendidos en las salazones por kilo.....	\$ 0,05
m) Huevos por docena.....	\$ 0,05
n) Productos Lácteos (excepto leche fluida, en polvo o condensada) por cada litro o fracción.....	\$ 0,015
o) Productos Frutihortícolas con destino al Mercado Concentrador, por tonelada o fracción superior a 500 kg.....	\$ 5,00
p) Productos Frutihortícolas sin guía, por kilo.....	\$ 0,04
q) Productos de la panificación, por kilo.....	\$ 0,035
r) Conservas carnes, por unidad.....	\$ 0,015
s) Bebidas alcohólicas por litro.....	\$ 0,015
t) Bebidas gaseosas por litro	\$ 0,010

ARTÍCULO 74º): Por los servicios de Inspección Bromatológica:

1 - Aceites, cafés, tés, yerba en general, leche, manteca, chocolates, condimentos, aguas minerales, alcoholes, harina, pastas alimenticias, levaduras, esencias, extractos, bebidas sin alcohol excluidas las gaseosas, vinagres, jarabes, dulces, conservas vegetales, productos dietéticos, helados, miel, productos de confitería, jugos y zumos, cereales, legumbres, frutas secas y desecadas, y otros artículos no especificados.....SIN CARGO

2 - Por duplicado de certificado de transferencia de los mismos.....SIN CARGO

3 - Por certificado de inscripción, ensayos, análisis que efectúe la Dirección de Bromatología se cobrará de acuerdo a la importancia de las determinaciones o categorías según lo siguiente:

- ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS DE POTABILIDAD DE AGUA:
Para cualquier origen de la demanda del análisis.....\$ 56,40
- ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS DE ALIMENTOS.....\$ 129,75
- ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO DE ALIMENTOS:
Hasta 2 (dos) determinaciones.....\$ 40,75

Hasta 4 (cuatro) determinaciones.....	\$81,50
Hasta 6 (seis) determinaciones.....	\$122,30
- ANÁLISIS PARA HABILITACIÓN.....	\$ 144,00
(MICROBIOLÓGICO, FÍSICO-QUÍMICO, LAPSO DE APTITUD)	
- ANÁLISIS TRIQUINOSCÓPICO Para consumo Familiar.....	SIN CARGO

TÍTULO XI
DERECHOS DE INSPECCIÓN, CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES:

CAPÍTULO I:

ARTÍCULO 75º): Espectáculos

a) Por los espectáculos de índole lúdica relacionadas con el azar y espectáculos de esparcimiento como Lotería, Tómbolas y Bingos, se abonará según el siguiente detalle.-

1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo, 5% del valor de las entradas.-

2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculo.....\$ 50,00

3. Eventos organizados por asociaciones o entes sin fines de lucro....SIN CARGO

b) Por los espectáculos de índole lúdica y espectáculos de esparcimiento como Kermeses, Circos, Parques de Diversiones, etcétera, se abonará según el siguiente detalle.-

1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo, se abonará la suma de pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).

2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculo.....\$ 50,00

3. Eventos organizados por asociaciones o entes sin fines de lucro....SIN CARGO

c) Por los espectáculos de índole cultural como Obras de Teatro, Conciertos y Música de Cámara, Coral, Conciertos Musicales de toda índole, en ámbitos cerrados o abiertas. Se abonará según el siguiente detalle.-

1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo, diez centavos (\$0,10) por entrada

2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculo.....\$ 50,00

3. Eventos organizados por asociaciones o entes sin fines de lucro....SIN CARGO

d) Exposiciones:

1. En las que exista cobro de entradas para el ingreso al predio, abonarán cien pesos.....\$ 100,00

2. En las que no exista cobro de entradas para el ingreso al predio, por día.....\$ 20,00

3. Los Stands que efectúen exposición o venta de productos alimenticios u otro tipo de mercaderías por stand y por día.....\$ 5,00

ARTÍCULO 76º): Para el caso de Espectáculos que con la entrada se perciban impuestos o tasas, establecidas por otros organismos, los mismos serán deducidos del cálculo de los derechos del presente título.-

CAPÍTULO II
CASOS ESPECIALES:

ARTÍCULO 77º): Por los pasatiempos que se mencionan se abonarán por año o fracción:

- | | |
|--|----------|
| 1. Juegos de Bowling, por cada uno | \$ 36,00 |
| 2. Juegos de billares, bolos o pool, por cada uno..... | \$ 24,00 |
| 3. Aparatos que efectúen música, por cada uno..... | \$ 12,00 |
| 4. Por cada aparato mecánico..... | \$ 24,00 |
| 5. Por cada aparato electrónico de destreza permitido..... | \$ 24,00 |

ARTÍCULO 78º): Los parques de diversiones además de lo estipulado en los Artículos 75º) y 89º), abonarán por el funcionamiento de cada juego, distracción o kiosco por día.....\$ 5,00

ARTÍCULO 79º): Los cabarets, Night Club, Boites, Whiskerías, Confiterías, Restaurantes, Cines y cualquier otra actividad que tenga relación con esparcimiento, diversión, entretenimiento y cuando en ellos se realicen espectáculos públicos, abonarán:

a) Con cobro de entrada al local

1. Para Cabarets, Night Club y Boites, 3% del valor de las mismas.
2. Para Whiskerías, Confiterías, Restaurantes, Cines y cualquier otra actividad que tenga relación con esparcimiento, diversión, entretenimiento.....SIN CARGO

b) Si no cobran entrada al local, los siguientes valores, por día:

1. Cabarets, Night Club y Boites.....\$ 30,00
2. Resto de actividadesSIN CARGO.

ARTÍCULO 80º): Facúltase al Órgano Ejecutivo Municipal a reglamentar las disposiciones del presente Título.-

CAPÍTULO III:
CONSIDERACIONES GENERALES:

ARTÍCULO 81º): Se efectuará un depósito de garantía por los espectáculos itinerantes que se mencionan a continuación, que se devolverán al retirarse del lugar, siempre y cuando se hayan cancelado los tributos adeudados, y se hayan efectuado las tareas de limpieza de los predios utilizados, para que los mismos queden en el estado en que se encontraban antes de la realización del evento:

- | | |
|--|----------|
| a) Circos..... | \$300,00 |
| b) Parques de diversiones..... | \$200,00 |
| c) Otros espectáculos itinerantes..... | \$350,00 |

TÍTULO XII**DERECHOS DE OCUPACIÓN DE USO DE ESPACIOS PÚBLICOS:**

ARTÍCULO 82º): De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario se abonará:

1. POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA (ESPACIOS AÉREOS, SUBSUELO O SUPERFICIE) POR EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS.

1.a Por la utilización de la vía pública :

1.a.1. Con postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo o sostén, Palmas, etc. utilizados para apoyos de cables y alambres. Por cada uno de ellos y por año.....\$ 18,00

Cuando se apoyan instalaciones de dos o más empresas en un mismo soporte, se abonará por cada una independientemente y por año...\$ 12,00

1.a.2. Con conductores aéreos: Por cada conductor de igual o distinto tipo, material, tecnología, uso o capacidad. Por cada cien metros lineales y por año.....\$ 24,00

1.a.3. Con conductores subterráneos: Por cada conductor de igual o distinto tipo, material, tecnología, uso o capacidad. Por cada cien metros lineales y por año.....\$ 18,00

1.a.4. Con cámaras, arquetas u otras de cualquier tipo uso y material cada una por año y metro cúbico.....\$ 10,00

1.a.5. Con cañerías a construir en cualquier ubicación: Por cada tipo, de igual o distinto tipo, de material, dimensiones y/o uso destinadas al tendido de redes, líquidos o fluidos, se hallen o no en servicio: Por cada conducto y por cada metro lineal y por año.....\$ 0,18

1.a.6. Por cada Armario, tablero, cabina, gabinete u otro de cualquier tipo uso y material instalado en la vía pública por año.....\$ 18,00

1.a.7. Por cada rienda, postecillo o riostra cuyo tensor tenga el empotramiento resistente a nivel de suelo y por año.....\$ 96,00

DERECHOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO AEREO:

1.b. Por la utilización del espacio aéreo o subsuelo en la transmisión de voz y datos, música, televisión por cable, valor agregado u otros servicios a través de conductores de cualquier tipo, tecnología o material, se cobrará por año:

1.b.1. Por poste, contraposte o columna de apoyo u otro tipo plantado en la vereda o espacio Público Municipal.....\$ 18,00

1.b.2. Cuando se apoyen instalaciones de dos o más empresas en un mismo soporte se abonará por cada una independientemente y por año....\$ 12,00

1.b.3 .Por cada cien metros lineales o fracción de conductor de igual o de distinto tipo de material, características o uso y por año.....\$ 24,00

- 1.b.4. Con conductores subterráneos: por cada conductor de igual o distinto tipo, material, uso o capacidad. Por cada 100 m lineales y por año.....\$ 18,00
2. RETIRO DE INSTALACIONES EN DESUSO:
Por el no retiro de las instalaciones en desuso en la vía pública:
- 2.a. Por cada poste, columna, contrapostes, palma, anclaje y/o cualquier otro elemento de similares características y funciones en desuso se abonará por día hasta su retiro de la vía pública la cantidad de.....\$ 10,00
- 2.b. Por cada anclaje o muerto de hormigón o de cualquier material, se abonará por cada unidad y por día hasta su retiro de la vía pública la cantidad de.....\$ 36,00
- 2.c. Por cada conducto subterráneo de redes o de cualquier tipo en desuso, se abonará por día hasta su retiro por cuadra o fracción la cantidad de.....\$ 36,00
- 2.d. Por cada cámara, arqueta o similares, en desuso por día y por unidad se abonará la cantidad de\$ 12,00
- 2.e. Por cada conducto subterráneo de redes o de cualquier tipo en desuso. Podrá quedar abandonada en el lugar con conocimiento del municipio, pagando los aranceles por metro de red y por año o fracción de.....\$ 18,00
- 2.f. Si por necesidades del Municipio se estima conveniente el retiro de conductores subterráneos especificados en el punto 2.e), la prestataria tendrá la obligación de retirarlos y por cada día de demora deberá abonar por cuadra o fracción la suma de.....\$ 50,00
3. POR OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUBSUELO O SUPERFICIE POR PARTICULARES Y EMPRESAS PRIVADAS, SE ABONARÁ:
- 3.1. Obras en construcción:
- 3.1.1 Por ocupación vía pública frente a obras en construcción se deberá abonar el uno por ciento (1%) del valor por metro cuadrado cubierto de construcción categoría "B", rubro vivienda familiar, estipulado por el Consejo Profesional del Neuquén (Ley 708), por cada metro cuadrado por día de ocupación.-
- 3.1.2 Por la reserva destinada a la detención de vehículos, para carga y descarga y/o contenedores por día por m2.....\$ 0,30
- 3.2 Kioscos o puestos:
- 3.2.1 Por la ocupación con kioscos o puestos que puedan tener exhibidores o no, externos adheridos a su estructura, que no sobresalgan más de 0,40m.
- 3.2.1.1. Avenida Argentina en toda su extensión y Avenida Olascoaga desde San Martín e Independencia hasta Intendente Carro y Libertad, comprendiendo hasta una cuadra por cada lado (paralelas y transversales). Calles: Sarmiento desde Avenida Olascoaga hasta calle Intendente Chaneton y Mitre desde Avenida Olascoaga hasta Tierra del Fuego,. Considerando ambas aceras al finalizar la zona, por mes o fracción.....\$ 210,00
- 3.2.1.2. Las cuadras 2º y 3º paralelas a la Avenida Argentina en toda su extensión y las cuadras 2º y 3º paralelas a la Avenida Olascoaga y las

- transversales de las mismas, considerando ambas aceras al finalizar la zona, con excepción a lo establecido en el punto 3.2.1.1, por mes.....\$ 103,50
- 3.2.1.3. Por el resto de la zona 1 (Artículo 1° de la Ordenanza Tarifaria) por mes.....\$ 51,75
- 3.2.1.4. Por el resto del ejido por mes.....\$ 25,90
- 3.2.2. Por la ocupación con kioscos similares a los indicados en el 3.2.1., con el agregado de heladeras, revisteros, libreros u otro tipo de exhibidores, que en ningún caso podrán ocupar más de un cincuenta por ciento (50%) de la superficie que posea el cuerpo principal, abonarán el ciento cincuenta (150%) por ciento de los derechos establecidos en el 3.2.1.1., 3.2.1.2., 3.2.1.3., 3.2.1.4.-
- 3.3. Mesas y sillas:
- 3.3.1. Por la ocupación con mesas y sillas:
- 3.3.1.1. Sobre Avenida Argentina y Avenida Olascoaga comprendiendo tres cuadras por ambos lados, por cada mesa con hasta cuatro sillas por mes o fracción.....\$ 6,50
- 3.3.1.2. Por el resto del ejido, por cada mesa con hasta cuatro sillas por mes o fracción.....\$ 3,20
- 3.4. Otras ocupaciones comerciales:
- 3.4.1. Por ocupación local de no más de 3 m2. destinado a oficina o similar por mes o fracción.....\$ 88,25
- 3.4.2. Por la ocupación en la vía pública con máquinas expendedoras de gaseosas, diarios, cigarrillos, etc., de hasta 1,5 m2 de superficie, por unidad, por mes o fracción.....\$ 25,00
- 3.4.3. Por la ocupación en la vía pública con cabinas telefónicas de hasta 2 m2. de superficie por unidad, por año o fracción.....\$360,00
- 3.4.4. Por la ocupación de la vía pública o uso de espacios públicos con puestos estructurales o globas, por día.....\$ 10,50
- 3.5. Vehículos de Alquiler:
- 3.5.1 Por la ocupación de parada con automóvil taxi por unidad, por año.....\$ 31,10
- 3.5.2 Por la ocupación de parada de taxi-flet, camioneta o camión de alquiler, anualmente por unidad\$ 31,10
- 3.6. Ocupación predios municipales:
Se abonará diariamente por cada ½ hectárea o fracción:
- a) Espacios abiertos.....\$ 500,00
- b) Espacios cerrados.....\$ 1.000,00
- 3.7. Ocupación espacios en Terminal de Ómnibus:
- 3.7.1. Fijase los siguientes valores mínimos para la ocupación de los espacios en la Estación Terminal de Ómnibus de Neuquén (E.T.O.N):

- a) Para boleterías y áreas de servicio de Empresas de Transporte, por m2. y por mes.....\$ 25,00
 - b) Para predio para box de cargas, por m2 y por mes.....\$ 18,00
 - c) Para comercios, patio de comidas y áreas de servicios por m2. y por mes.....\$ 50,00
 - d) Para stands y áreas de servicios por día.....\$ 50,00
- 3.7.2. Fijase los siguientes valores para los servicios a prestarse en la Estación Terminal de Ómnibus de Neuquén (E.T.O.N):
- a) Estacionamiento de vehículos particulares, hasta 15 (quince) minutos sin cargo, por hora.....\$0,50
 - b) Estacionamiento de Ómnibus por hora.....\$3,00
 - c) Acceso a las duchas por uso por hora.....\$0,50
 - d) Servicio de armarios para la guarda de efectos personales (lockers) hasta doce horas continuas de uso del armario, por hora.....\$2,00
 - e) Para la Publicidad y Propaganda dentro de la Terminal se aplicará lo estipulado en el Título VIII Derechos por Publicidad y Propaganda.
 - f) **ABONO MENSUAL PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARTICULARES**
La suscripción del abono dará derecho al poseedor a estacionar libremente en el predio de estacionamiento de la E.T.O.N., sin contabilizar el tiempo de cada estadía, por vehículo y por mes.....\$ 45.00
 - g) **ABONO DIARIO PARA ESTACIONAMIENTO DE ÓMNIBUS**
La suscripción del abono dará derecho al transportista a estacionar una unidad en el predio destinado para tal fin en la E.T.O.N., por un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas a partir de su ingreso, por unidad/interno y por día.....\$ 25.00
 - h) **ABONO PARA SERVICIOS EVENTUALES Y EMPRESAS DE TURISMO.**
La contratación de cada abono contempla la provisión de un servicio de excreta, un toque de plataforma, estacionamiento en la playa de ómnibus por un plazo máximo de 5 (Cinco) horas, y un servicio de ducha para los choferes y auxiliares de abordó, por unidad/interno.....\$ 20.00
4. Por ocupación de predios en el Parque Norte, por mes y por metro cuadrado.....\$3,00

TITULO XIII
DERECHOS DE OCUPACIÓN DE USO DE ESPACIOS PRIVADOS
MUNICIPALES

ARTÍCULO 83º): De acuerdo con lo establecido en el Código Tributario se abonará:

1- BALNEARIO MUNICIPAL:

1.1. PUESTO, COMERCIO Y AFINES POR AÑO O FRACCION:

1.1.1. RESTAURANT Y PARRILLA:

1.1.1.1 Ubicados en la margen izquierda del Río Limay:

Hasta 10 m2.....\$ 414,00

Más de 10 m2. por m2. un adicional de.....\$ 3,40

1.1.1.2 Ubicados en la margen derecha del Río Limay:

Hasta 10 m2.....\$ 207,00

Más de 10 m2. por m2. un adicional de.....\$1,70

1.1.2. OTROS COMERCIOS:

1.1.2.1 Ubicados en la margen izquierda del Río Limay:

Hasta 10 m2.....\$ 207,00

Más de 10 m2 por m2, un adicional de.....\$ 1,70

1.1.2.2 Ubicados en la margen derecha del Río Limay:

Hasta 10 m2 \$ 103,50

Más de 10 m2, por m2, un adicional de.....\$ 0,90

1.2. BOTES Y BICIBOTES:

1.2.1. Por la explotación de botes por unidad por año.....\$ 16,90

1.2.2. Por la explotación de bicibotes por unidad por año.....\$ 20,90

1.3. POR UTILIZACION DE CAMPING E INSTALACIONES DEL BALNEARIO MUNICIPAL:

1.3.1. Por persona por día.....\$ 3,00

1.3.2. Por instalación de carpa por día.....\$ 3,00

1.3.3. Por instalación de trailers por día.....\$ 5,00

1.3.4. Por autoportante por día.....\$ 8,00

Menores de 12 años y jubilados, 50% de las tarifas

1.4. EXPLOTACION DE ALQUILER DE CABALLOS POR HORA:

1.4.1. Por unidad por año o fracción.....\$ 6,95

1.5. FACULTADES DEL ORGANO EJECUTIVO:

1.5.1. El Órgano Ejecutivo Municipal podrá establecer teniendo en consideración el costo del servicio de gastos de mantenimiento e inversiones un derecho para:

1.5.1.1. Estacionamiento de vehículos.-

1.5.1.2. Entrada de personas al Balneario para utilizar sus instalaciones.-

1.5.1.3. Utilización de servicios en el Balneario (baños, parrillas, etc.).-

2- LOCALES DE ALTA BARDA:

2.1. Se rigen por lo dispuesto en las Ordenanzas, Pliegos de Licitación y Contratos respectivos.-

- 3- Terrenos para ocupar con subestaciones transformadoras por año....\$ 83,10
- 4 - Ocupación predios municipales: Se abonará diariamente por cada media (1/2) hectárea o fracción:
- a) Espacios abiertos.....\$ 500,00
 - b) Espacios cerrados.....\$ 1.000,00
- 5- Ocupación Albergue Emi Ruca, por persona y por día.....\$ 3,00
- 6- Por ocupación de espacios privados municipales o lotes municipales (espacios aéreos, subsuelo o superficie) por empresas públicas o privadas
- a. Con postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo o sostén, palmas, etc. utilizados para apoyos de cables y/o alambres
Por cada uno de ellos y por año.....\$ 15,00
 - b. Cuando se apoyan instalaciones de dos o más empresas en un mismo soporte, se abonará por cada una, independientemente y por año....\$ 10,00
 - c. Con conductores aéreos: por cada conductor de igual o distinto tipo, material, tecnología, uso o capacidad. Por cada 100m lineales y por año.....\$ 20,00
 - d. Con conductores subterráneos: por cada conductor de igual o distinto tipo, material, tecnología, uso o capacidad. Por cada 100m lineales y por año.....\$ 15,00
 - e. Con cámaras, arquetas u otras de cualquier tipo, uso y material. Cada una por año y por m3.....\$ 8,50
 - f. Con cañerías a construir en cualquier ubicación: Por cada tipo de igual o distinto tipo de material, dimensiones y/o uso destinadas al tendido de redes, líquidos o fluidos, se hallen o no en servicio. Por cada conducto y por cada metro lineal y por año.....\$ 0,15
 - g Por cada armario, tablero, cabina, gabinete u otro de cualquier tipo, uso y material instalado en la vía pública, por año.....\$ 15,00
 - h. Por cada rienda, postecillo o riostra cuyo tensor tenga el empotramiento resistente a nivel del suelo y por año\$ 80,00

SERVIDUMBRE:

Será fijada acorde a cada tipo de red, características, cantidad de ductos, tipología, (nivel de presión, tensión, caudal, etcétera) franja de ocupación en metros y por año, etc., acorde a las leyes de Nación y/o Provincia que rigen en la materia para cada una de las redes.

7. MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES – MNBA –
- a) Por explotación de la Confitería, por mes y por m2.....\$13,00
 - b) Por explotación de la Librería, por mes y por m2\$15,00

TÍTULO XIV
DERECHOS DE CEMENTERIO:

CEMENTERIO CENTRAL:

ARTÍCULO 84º): Por los servicios del Cementerio Central se abonarán siguiente tasas:

1 - INTRODUCCIÓN DE RESTOS Y SERVICIOS FÚNEBRES:

a) Introducción a nicho, incluye cierre con ladrillos de canto y revoque.....	\$256,00
b) Introducción a bóveda y/o panteón.....	\$182,45
c) Introducción a nichos de menores.....	\$ 180,25
d) Introducción de menores a nichos ocupados (Solo se autoriza en caso de decesos simultáneos).....	\$ 108,00
e) Introducción a nichos de urnas osarias.....	\$ 161,15
f) Introducción de urnas osarias a nichos ocupados.....	\$ 107,50
g) Introducción a nichos de urnas cinerarias.....	\$ 81,00
h) Introducción de urnas cinerarias a nichos ocupados.....	\$ 64,50
i) Inhumación a tierra mayor.....	\$ 280,00
j) Inhumación a tierra mayor ocupada.....	\$ 210,00
k) Inhumación a tierra menor.....	\$ 191,80
l) Inhumación a tierra menor ocupada.....	\$ 134,50
m) Introducción de urnas cinerarias a concesión.....	\$ 25,00
n) Introducción de urnas osarias a concesión.....	\$ 35,00
ñ) Introducción de urnas de restos óseos o cinerarios a sepultura ocupada.....	\$ 50,00

2 - EXHUMACIÓN:

a) Exhumación de mayores.....	\$ 52,40
b) Exhumación de menores hasta 15 años.....	\$ 24,30

3 - REDUCCIÓN:

a) Reducción restos de mayores.....	\$ 52,40
b) Reducción restos de menores.....	\$ 24,30

4 - TRASLADOS:

a) Traslado de Nicho a Nicho.....	\$ 120,00
b) Traslado de Nicho a Panteón o viceversa.....	\$ 143,20
c) Traslado de restos (completos) en ataúd, de concesión a concesión....	\$ 143,20
d) Traslado de restos reducidos en urnas (osaria- cineraria) a Panteón o Nicho.....	\$ 51,40
e) Traslado de restos reducidos urnas (osaria- cineraria) a fosas ocupadas (Cementerio Central y Parque Funerario).....	\$ 51,40
f) Traslado de Nicho o Panteón a Sepultura.....	\$ 95,00
g) Permiso para trasladar restos a otras localidades:	
1) Restos en urnas (osarias o cinerarias).....	SIN CARGO
2) Restos en ataúdes.....	SIN CARGO

h) Permiso de traslado de restos en ataúdes a urnas de reducción (osaria -cineraria) de Cementerio a Cementerio (dentro del ejido urbano)....SIN CARGO

- i) Traslado de Nicho de Urna a Nicho de Urna.....\$ 65,20
j) Traslado de Nicho de Urna Cineraria a Nicho de Urna Cineraria.....\$ 47,00

Los Responsables de restos que soliciten la realización de algún traslado lo abonarán por adelantado, conjuntamente con las diferencias de expensas y mármol provisto por el municipio si correspondiere.

5 - EXPENSAS COMUNES DE NICHOS PARA ATAÚDES:

Se abonará un derecho anual de:

- a) Por cada nicho en primera fila.....\$ 112,50
b) Por cada nicho en segunda o tercera fila.....\$ 152 ,10
c) Por cada nicho en cuarta fila.....\$ 102,60
d) Por cada nicho en quinta fila.....\$ 94,00

6 - EXPENSAS COMUNES DE NICHOS PARA URNAS:

Se abonará un derecho anual de:

- a) Por cada nicho en primera fila.....\$ 37,20
b) Por cada nicho en segunda o tercera fila.....\$ 41,40
c) Por cada nicho en cuarta o quinta fila.....\$ 30,50

7 - EXPENSAS COMUNES DE NICHOS ESPECIALES:

Se abonará un derecho anual de:

- a) Por cada nicho en primera fila.....\$ 120,20
b) Por cada nicho en segunda o tercera fila\$ 168,60
c) Por cada nicho en cuarta o quinta fila\$ 105,80

8 - EXPENSAS COMUNES DE NICHOS PARA ATAÚDES DE MENORES:

Se abonará un derecho anual de:

- a) Por cada nicho en primera fila.....\$ 74,30
b) Por cada nicho en segunda o tercera fila.....\$ 96,60
c) Por cada nicho en cuarta o quinta fila.....\$ 66,20

9 - EXPENSAS COMUNES DE SEPULTURAS EN TIERRA:

Se abonará un derecho anual de:

- a) Mayores.....\$ 54,55
b) Menores.....\$ 27,25

10 - EXPENSAS COMUNES URNAS CINERARIAS:

Se abonará un derecho anual de:

- a) Por cada urna en primera, segunda y tercera fila.....\$ 18,60
b) Por cada urna en cuarta, quinta, sexta y séptima fila.....\$ 20,70
c) Por cada urna en octava, novena y décima fila.....\$ 15,40

11 - SERVICIO DE ATAÚDES Y URNAS EN DEPÓSITO:

Siempre que el depósito no sea imputable a la Administración Municipal, se abonará el siguiente derecho por día, (24 horas o la fracción mayor de 12 horas):

- a) Restos completos en ataúd (mayor).....\$25,00
- b) Restos completos en ataúd de (menor hasta 15 años).....\$18,00
- c) Restos en urnas osarias.....\$10,00
- d) Restos en urnas cinerarias.....\$ 7,00

12 - PERMISO PARA TRABAJOS PARTICULARES A EJECUTAR EN NICHOS PARA ATAÚDES O URNAS:

Se abonarán los siguientes derechos:

- a) Colocación de plaquetas para identificación de restos en todos los casos.....SIN CARGO
- b) EN NICHOS PARA ATAÚDES SIMPLES:
 - 1. Revestimiento de mármol, granito, ónix o similar.....SIN CARGO
 - 2. Revestimiento de azulejos y/o colocación de puertas.....SIN CARGO
- c) EN NICHOS PARA URNAS
 - 1. Revestimiento de mármol, granito, ónix o similar.....SIN CARGO
 - 2. Revestimiento de azulejos y/o colocación de puertas.....SIN CARGO
- d) Ejecución de trabajos manuales de albañilería.....SIN CARGO

13.- PERMISO PARA CAMBIOS DE CAJAS METÁLICAS EN ATAÚDES.....SIN CARGO

14.- MÁRMOL PROVISTO POR EL MUNICIPIO EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE (para nichos: Comunes, Especiales y Menores).....\$ 93,60

15.- MÁRMOL PROVISTO POR EL MUNICIPIO EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE (para uso en nichos de urna, para restos óseos).....\$ 45,50

16.- RENOVACION DE ARRENDAMIENTO POR EL TERMINO DE CNCO (5) AÑOS RENOVABLES POR DOS PERÍODOS SUCESIVOS DE:

- a) Nicho\$256,00
- b) Nicho menores.....\$180,25
- c) Tierra mayor.....\$280,00
- d) Tierra menor.....\$191,80

ARTÍCULO 85º): Precio base por mts2 para subastas públicas, para adquisición en concesión, de terrenos, sin mejoras exclusivamente, con destino a bóvedas, panteones o nicheras columnaria, según reglamentación de la actividad.

- a) Con frente sobre calle principal de acceso este-oeste.....\$ 1.987,00
- b) Con frentes distintos al anterior.....\$ 1.325,00

Por cada período de renovación se abonará el valor base vigente con un treinta por ciento (30%) de descuento.

ARTÍCULO 86º): Por cada transferencia de concesión de terreno, con o sin mejoras, se abonará el diez por ciento (10%) del valor del costo base actual del mismo.

ARTÍCULO 87º): Los concesionarios de bóvedas, panteones, y/o nicheras, abonarán por derecho de limpieza, anualmente la suma de:

1. Lote bóveda, panteón y/o nichera columnaria por cada metro lineal perimetral.....\$ 26,50
2. Lote baldío con destino a la construcción de bóveda, panteón y/o nichera columnaria, por cada metro lineal perimetral.....\$ 50,50

CEMENTERIO PARQUE O PARQUE FUNERARIO:

ARTÍCULO 88º): Por los servicios del Cementerio Parque se abonarán las siguientes tasas:

1 - INTRODUCCIÓN Y/O INHUMACIÓN DE RESTOS:

- a) Introducción de restos completos a tierra (mayores y menores)....\$ 120,00
- b) Introducción de urna de restos óseos o cinerarios a sepultura ocupada.....\$ 50,00

2 - EXHUMACIÓN:

- a) Exhumación de mayores\$ 43,50
- b) Exhumación de menores\$29,00

3 - REDUCCIÓN:

- a) Reducción de mayores.....\$ 43,50
- b) Reducción de menores\$ 29,00

4 - TRASLADOS:

- a) Traslado de restos reducidos en urnas del Cementerio Central al Cementerio Parque o viceversa.....\$ 25,00
- b) Permiso para trasladar restos a otra localidad:
 - b.1. Restos en urna.....SIN CARGO
 - b.2. Restos en ataúdes.....SIN CARGO
- c) Traslado de restos reducidos en urna osaria o cineraria de sepultura a sepultura.....\$ 25,00

5.- RENOVACION DE ARRENDAMIENTO DE:

- Restos completos a Tierra (Mayores y Menores).....\$ 120,00

6 - EXPENSAS COMUNES DE SEPULTURA EN TIERRA:

Se abonará un derecho anual de:

- 1) Mayores.....\$ 51,10
- 2) Menores.....\$ 27,25

7 - Los concesionarios de bóvedas, panteones y/o nicheras, abonarán por derecho de conservación y limpieza anualmente la suma de:

- a) Lote bóveda panteón y/o nichera columnaria, por cada metro lineal perimetral.....\$ 5,50
- b) Lote baldío con destino a la construcción de bóveda, panteón y/o nichera columnaria, por metro lineal perimetral.....\$ 9,90

CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS:
CANON:

ARTÍCULO 89º): Por los conceptos y valores que se determinan, los titulares de los Cementerios Privados deberán abonar las siguientes tasas:

- a) Por derecho de inhumación de ataúd.....\$ 42,00
- b) Por inhumación de urnas comunes.....\$ 21,00
- c) Por inhumación de urnas cinerarias.....\$ 11,20
- d) Por exhumación y reducción.....\$ 21,00
- e) Por traslado a otra localidad en ataúd.....\$ 9,65
- f) Por traslado a otra localidad en urna.....SIN CARGO
- g) Por traslado a otro Cementerio Local.....\$ 4,20
- h) Por derecho de inhumación de ataúdes de menores de hasta 15 años...\$ 35,00

ARTÍCULO 90º): Por la prestación de los servicios que en cada caso se indican en los Cementerios Privados en parcelas municipales, se abonarán las siguientes tasas:

- a) Por derecho de inhumación con lápida y placa identificatoria.....\$511,00
- b) Por exhumación y reducción.....\$ 57,50
- c) Por mantenimiento y limpieza mensual.....\$ 6,30
- d) Por derecho de inhumación de ataúdes de menores de hasta 15 años con lápida y placa identificatoria.....\$ 400,00
- e) Por inhumación, mantenimiento y limpieza mensual de indigentes SIN CARGO
- f)Traslado de restos reducidos de Cementerios Privados de fosas municipales al Cementerio Parque o Cementerio Central.....\$ 29,70

ARTÍCULO 91º): Designase responsable del cobro de los derechos establecidos en el Inciso c) del artículo anterior, a los titulares de los cementerios Parques Privados quienes lo ingresarán al Municipio en la primera quincena posterior al mes considerado.-

DERECHOS DE CREMACION:

ARTÍCULO 92º): Por el servicio de cremación de cadáveres en el Cementerio Central, se abonarán las siguientes tasas:

- 1 -
- a) Restos (completos) provenientes de los Cementerios Privados o de otras jurisdicciones (mayores).....\$ 405,20
- b) Restos (completos) provenientes de los Cementerios Privados- parcelas municipales.....\$120,00
- c) Restos (completos) provenientes de los Cementerios Privados o de otras jurisdicciones (menores de hasta 15 años).....\$ 308,00
- d) Restos (completos) provenientes de los Cementerios Privados -parcelas municipales- (menores de hasta 15 años).....\$ 80,00
- e) Restos óseos (reducidos) provenientes de Cementerios Privados o de otras jurisdicciones (mayores y menores).....\$ 110,00

- 2 - Solicitudes de cremaciones, gestionada en vida, de personas con domicilio en la ciudad de Neuquén.....\$ 50,00
- 3 - Solicitudes de cremaciones, gestionada en vida, de personas con domicilio no correspondiente a la ciudad de Neuquén.....\$ 50,00
- 4 - Cremación de restos (completos) – mayores –
- a) que provengan de Concesiones (Nicheras - Columnarios, Bóvedas, Panteones, etc.), de cementerios públicos de la Ciudad.....\$ 120,00
- b) que provengan de Arrendamientos (Nichos), de cementerios públicos de la Ciudad.....\$ 60,00
- 5 - Cremación de restos (completos) - menores de hasta 15 años - que provengan de:
- a) Concesiones (Nicheras - Columnarios, Bóvedas, Panteones, etc.), de cementerios públicos de la ciudad.....\$ 80,00
- b) Arrendamientos (Nichos) de cementerios públicos de la ciudad....\$ 40,00
- 6 - Cremación de restos reducidos (mayores y menores) que estaban sepultados en tierra (previa exhumación y reducción), en Concesiones - Arrendamientos, provenientes de cementerios públicos de la ciudad.....\$ 50,00
- 7 - Casos previstos en el Artículo 83º) de la Ordenanza N° 10407:
- a) Los fallecidos por enfermedades infecto-contagiosas que de algún modo afecten la higiene pública- o producida por epidemias, pestes o catástrofes declaradas por la autoridad sanitaria provincial.....SIN CARGO
- b) Los fetos, restos, y material de necropcia, procedentes de los centros de salud y morgues.....SIN CARGO
- c) Los cadáveres provenientes de los centros de salud de la ciudad de Neuquén, cuando el respectivo nosocomio acredite fehacientemente que no ha sido reclamado por los deudos, después de transcurrido un período de quince (15) días a partir del fallecimiento, aunque estos no se encuentren identificados.....SIN CARGO
- d) Los cadáveres de las exhumaciones que deban ser practicadas por falta de pago en término del arrendamiento del nicho, o por finalización del plazo máximo de inhumación en sepulturas de enterratorio.....SIN CARGO
- 8 - Restos de recién fallecidos provenientes de “esta Jurisdicción”, que ingresan para su cremación directa:
- a) Mayores.....\$ 210,00
- b) Menores de hasta 15 años.....\$ 160,00
- 9- Restos de fetos que ingresan para su cremación de ésta u otra jurisdicción.....\$ 50,00

A los efectos previstos en los Incisos a) y b), de los Puntos 1 y 8 del presente Artículo, se consideran restos provenientes de esta jurisdicción los de aquellos fallecidos que satisfacen al menos una de las siguientes condiciones:

- En su libreta de Enrolamiento, libreta cívica, documento nacional de identidad, o pasaporte, conste un domicilio dentro de los límites del ejido de la Ciudad de Neuquén.
 - Habitar en el ejido de la Ciudad de Neuquén, y sus familiares puedan demostrarlo con servicios públicos a su nombre o de su cónyuge (gas, luz, televisión por cable, teléfono, etc.), o que contare con obra social a su nombre en la ciudad de Neuquén.
 - Hayan fallecido dentro del ejido de ésta Ciudad, aunque contaren con domicilio en otra.
 - Hayan nacido en la Ciudad de Neuquén, y hubieran estado estudiando en otra ciudad.
- 9 - Por cambio de cajas metálicas en instalaciones del crematorio y cremación de desechos.....\$ 100,00

ARTÍCULO 93º): Los derechos de expensas establecidos para el Cementerio Central en el Artículo 84º), Inciso 5, 6, 7, 8, 9 y 10 al igual que los correspondientes al Cementerio Parque o Parque Funerario, Artículo 88º) Incisos 5 y 6 se abonarán el año de introducción de los restos, proporcionalmente a los meses en que se preste el servicio o la locación, tomándose como mes entero la fracción de días.-
El mismo procedimiento de determinación se tomará para el cobro de los derechos de limpieza fijados en los Artículos 87º) y 88º) Inciso 7.-

CONSIDERACIONES ESPECIALES:

ARTÍCULO 94º): En virtud de lo normado en el Artículo 125º) de la Ordenanza N° 10383, para gozar del beneficio se considerará como deuda nominal hasta.....\$ 421,50

ARTÍCULO 95º): Conforme a lo determinado en el artículo 284 de la Ordenanza N° 10383 para gozar del beneficio establecido en el inciso a), los responsables deberán mantener el resto en las filas de menor costo en el Cementerio Central y/ o trasladarlas al Cementerio Parque, este traslado será sin costo alguno.
Cuando se trate de restos ubicados en el Cementerio Progreso mantendrá el beneficio hasta que los restos estén en condiciones de ser exhumados.

TÍTULO XV **PATENTE DE RODADOS**

ARTÍCULO 96º): DEL HECHO IMPONIBLE

De acuerdo a lo dispuesto en el Código Tributario Municipal, por los rodados radicados ó a radicarse durante el Año Fiscal Dos mil ocho (2008) en el ejido municipal, se pagará un tributo anual conforme se estipula en este título.

ARTÍCULO 97º): DE LA BASE IMPONIBLE

La determinación del tributo anual se efectuará siguiendo las pautas siguientes:

1. Para los vehículos modelos 1988 hasta 2007 -ambos años inclusive- ya inscriptos en el municipio, la base imponible será la misma que se aplicó para la liquidación efectiva del tributo en el período fiscal 2.007
2. Para los rodados usados modelos 1988 a 2000, que se radiquen en la jurisdicción durante el período fiscal 2.008, se determinará el tributo como si hubiesen estado desde el 1º de enero de dicho período siguiendo los mismos procedimientos con los que se determinó el impuesto para los casos del punto 1º), tomando la tabla de valuaciones del Anexo II, y de corresponder se practicará el cálculo proporcional en función al tiempo.
3. Para los rodados modelo 2001, que se radiquen en el ejido municipal durante el ejercicio 2.008, a efectos de determinar el tributo se considerará como valuación fiscal municipal la primera factura de salida a plaza -incluyendo todos los tributos-
4. Para los rodados modelos 2002, a radicarse en la jurisdicción durante el período fiscal 2.008, se tomará como base imponible la valuación de la primera factura de salida a plaza -incluyendo todos los tributos-, la que no podrá ser inferior a la establecida en la tabla que como Anexo III, forma parte de la presente. A efectos de la comparación, para los rodados que no cuenten con valuación fiscal en el anexo antes mencionado, se los asimilará -a los efectos de asignarle valuación fiscal- a otros modelos de similares características físicas y tecnológicas.
5. Para los rodados modelos 2003 a 2007, a radicarse en el ejido durante el ejercicio 2008, a efectos de determinar el tributo se considerará como valuación fiscal municipal el ochenta por ciento del valor de la primera factura de salida a plaza -incluyendo todos los tributos.
En ningún caso la valuación resultante por la aplicación del párrafo anterior podrá ser inferior al valor asignado en el Anexo III - Valores de Rodados Año de Fabricación 2002.
6. Los RODADOS MODELOS 0 KM. que se radiquen durante el período fiscal en la jurisdicción, la valuación consistirá en el precio facturado final del vehículo -incluyendo todos los tributos- reducida en un veinte por ciento (20%).

ARTÍCULO 98º): ALICUOTAS

Sobre la valuación de los rodados se aplicará la alícuota del tres coma cincuenta por ciento (3,50%) para todos los vehículos, a excepción de los que se mencionan en los apartados siguientes:

a) Del dos coma cincuenta por ciento (2,50%) para camiones, colectivos, trailers, acoplados, semirremolques y similares.

b) En el caso de empresas que cuenten con más de cinco vehículos de trabajo (camionetas, camiones o colectivos) patentados en el Municipio se aplicarán las alícuotas acorde a la siguiente escala:

Flota de Vehículos	Alícuotas %
De 6 a 9	2,30
De 10 a 20	2,10
De 21 a 40	2,00
De 41 a 60	1,90
De 61 a 80	1,80
De 81 a 100	1,70
Más de 100	1,50

Las empresas comprendidas en este inciso deberán presentar una Declaración Jurada y cumplimentar los requisitos que fije el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección Municipal de Determinación Tributaria.

ARTÍCULO 99º): TRIBUTO ANUAL MINIMO

Se establece un tributo mínimo de \$ 120,00 (Pesos ciento veinte) anuales para cualquier categoría de rodados excepto motocicletas. Para estas últimas el tributo mínimo será de \$ 24,00 (Pesos veinticuatro) anuales.

ARTÍCULO 100º): DE LA IMPOSICIÓN

La determinación del tributo se realizará de acuerdo a lo fijado en el Código Tributario Municipal.

El cálculo se hará en forma proporcional en función a la cantidad de días que sean computables durante el año fiscal a partir de la fecha de radicación en la jurisdicción y hasta el treinta y uno de diciembre.

Para aquellos rodados que provengan o se transfieran desde ó a otras jurisdicciones, en las cuales la modalidad de cobranza sea por período fiscal completo, se utilizará este último.

ARTÍCULO 101º): CONTRIBUYENTES ALCANZADOS POR EL BENEFICIO DE LA EXENCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 298º) inciso F) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO: La valuación fiscal máxima de rodados para acogerse a los beneficios mencionados será de:

- a) Hasta pesos ochenta mil (\$80.000,00) para:
 - a.1) vehículos OKM ha inscribirse durante el año fiscal 2008 y
 - a.2) vehículos modelos 2004 o 2005 o 2006 o 2007 radicados o a radicarse, que sean adquiridos por los beneficiados, durante el ejercicio fiscal 2008

b) Hasta pesos sesenta mil (\$60.000,00) para los vehículos usados modelos 1987 a 2007 radicados o a radicarse en la jurisdicción de Neuquén Capital.

ARTÍCULO 102º): Establece que para encuadrarse en el beneficio establecido en el Artículo 125º) de la Ordenanza N° 10383 los contribuyentes deben ser propietarios de un solo vehículos que tengan las siguientes características:

Modelo hasta	1990 inclusive
Valuación Hasta	\$ 3.430,00
Tipo de vehículos	De trabajo – camionetas, camiones y otros utilitarios.

CONSIDERACIONES GENERALES:

ARTÍCULO 103º): La Dirección Municipal de Determinación Tributaria queda facultada para resolver aquellos reclamos o recursos presentados por los contribuyentes en que sea preciso rever la determinación del tributo, o asignar una valuación a aquellos rodados que no estén contemplados en las tablas del ANEXO II y III de la presente.

ARTÍCULO 104º): Los rodados radicados en Neuquén Capital para circular deberán cumplir - además de lo previsto en otras normas- con los siguientes requisitos:

1. Acreditar el pago del Impuesto de Patente de Rodados exhibiendo la totalidad de cuotas del año fiscal 2.007, con vencimiento operado.
2. Acreditar que no adeuda ninguna cuota del Impuesto de Patente de Rodados, con la forma y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo.

TÍTULO XVI**SERVICIOS ESPECIALES Y RENTAS DIVERSAS:**

ARTÍCULO 105º): Están comprendidos los siguientes servicios:

1.

a) **PARQUES - JARDINES - FORESTACIÓN:**

Por extracción de árboles a solicitud del interesado se abonará:

- | | |
|---|-----------|
| 1) Árbol común y retirado del tocón sin raíces..... | \$300,00 |
| 2) Reposición de árboles faltantes c/u | \$ 30,00 |
| 3) Poda por pedido expreso (cada planta)..... | \$ 50,00 |
| 4) Necesidad de uso de equipos (por hora)..... | \$ 300,00 |

b) **VIVERO:**

- | | |
|--|----------|
| 1) Árboles en envase de 15 lts..... | \$ 20,00 |
| 2) Arbusto de jardín en envase de 5 lts..... | \$ 15,00 |
| 3) Violeta de los Alpes | \$ 5,00 |
| 4) Plantas de interior en envase de 5 lts..... | \$ 12,00 |
| 5) Florales | \$ 4,00 |

2. **ZONOSIS URBANA**

2.1. **CONTROL DE PLAGAS EN ENTES Y/O ESTABLECIMIENTOS OFICIALES** (Escuelas, Hospitales, Unidad Penitenciaria, Policía, Oficinas Públicas).-

- | | |
|--|-----------|
| - Hasta 100 mts ² | \$ 160,00 |
| - Desde 101 hasta 500 mts ² | \$ 280,00 |
| - Desde 501 hasta 1000 mts..... | \$ 500,00 |
| - Más de 1000 mts ² por cada 1000 mts ² o fracción de 1000 mts ² | \$ 400,00 |

2.2. **CONTROL DE ROEDORES - DESRATIZACIÓN - EN ENTES O ESTABLECIMIENTOS OFICIALES** (Incluye inspección técnica previa, diagnóstico y operación).-

- | | |
|--|-----------|
| - Hasta 100 mts ² | \$ 200,00 |
| - Más de 100 mts ² , por cada 100 mts ² o fracción, hasta 499 mts ² | \$ 40,00 |
| - Para 500 mts ² | \$ 500,00 |
| - Más de 500 mts ² , por cada 100 mts ² o fracción, hasta 1000 mts ² | \$ 40,00 |
| - Más de 1000 mts ² , por cada 1000 mts ² o fracción de 1000 mts ² | \$700,00 |

2.3. **CONTROL de Plagas barrial** que se realizará en forma peridomiciliaria - es decir a toda la zona o espacio que rodea la vivienda, sin estar comprendido el interior de ésta- y hasta un total de 250 mts.2 de superficie.....

	\$ 60,00
--	----------

2.4. **SERVICIOS DE LABORATORIO**

- | | |
|--|-----------|
| - Identificación de Triquina por Digestión Artificial..... | \$ 5,00 |
| - Leptospirosis por análisis..... | \$ 7,00 |
| - Evaluación de chagas..... | SIN CARGO |

2.5. **SERVICIOS DE CONTROL CANINO**

- | | |
|---|-----------|
| 2.5.1 Identificación de Canes para padrón de mascotas con dispositivos electrónicos, por can..... | \$15,00 |
| 2.5.2 Esterilización de perras..... | SIN CARGO |

- 2.5.3 Desparasitación.....SIN CARGO
- 2.5.4 Inspección de criaderos de animales por año.....\$120,00
- 2.5.5 Cremación de canes chicos y felinos.....\$ 5,00
- 2.5.6 Cremación de canes grandes.....\$ 10,00
3. PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE REDES EN GENERAL EN LA VÍA PÚBLICA:
- 3.1. Reparación del pavimento en hormigón, por m2, incluida la inspección.....\$ 146,00
- 3.2. Reparación del pavimento del tipo flexible, por m2 incluida la inspección.....\$ 108,00
- 3.3. Excavación de zanjas en la Vía Pública, para la instalación de redes, por cuadra o fracción y por cada tipo de red, incluida la inspección....\$ 42,00
- 3.4. a) Permiso para la instalación de postes o columnas de cualquier tipo, uso y material, para redes o sistemas, instalación de cableado aéreo. Se abonará por cada red y por cuadra o fracción de 100 metros.....\$ 55,00
- b) Permiso para cambio de postes o columnas de cualquier tipo, uso y material para redes o sistemas, de cableado aéreo, cambio de plantel, modificación o agregado de conductor de igual o cualquier tipo, material, red, sistema y/o uso. Se abonará por cada red y por cada cuadra o fracción de 100 metros.....\$ 45,00
- 3.5. Instalación de cableado subterráneo, agregado o cambio de conductor, red o plantel de igual característica y/o uso en instalaciones existentes. Se abonará por red y por cuadra o fracción de 100 metros.....\$ 38,00
- 3.6. Instalación subterránea de cámaras, arquetas o similares de cualquier tipo, tecnología y por red en la Vía Pública (tomando las mayores medidas externas proyectadas):
- a) Menores o iguales a 1 m3.....\$ 30,00
- b) Mayores de 1 m3 y menores o iguales a 3 m3 por unidad.....\$ 80,00
- c) Cámaras que superen los 3 m3, por cada m3. del total de volumen.....\$ 40,00
- 3.7. Instalación, cambio o agregado de armarios, tableros, gabinetes, medidores, fuentes, equipos rectificadores, UPS, puesta a tierra de la red o sistema, u otros en disposición aérea o sobre postación, en la Vía Pública por red y por unidad.....\$ 40,00
- 3.8. Instalación, cambio o agregado de armarios, tableros, gabinetes, medidores, fuentes, equipos rectificadores, UPS, u otros. Colocados a nivel o empotrado al suelo, en la Vía Pública por red y por unidad.....\$ 70,00
- 3.9. a) Permiso para la colocación de postes o por cada cableado aéreo para los sistemas de transmisión de música, voz y datos, televisión por circuito cerrado u otro servicio por cuadra o fracción de cien metros.....\$ 55,00
- b) Permiso para el cambio de postes, cambio o modificación de igual o de distinto tipo, uso, tecnología o material. Cambio de plantel o red para los sistemas de transmisión de música, voz y datos, televisión por circuito cerrado u otro servicio. Por cuadra o fracción de 100 metros.....\$ 55,00

- 3.10. Por rienda o postecillo.....\$
30,00
- 3.11.a) Por cada acometida eléctrica de red aérea a subterránea incluye:
Tablero aéreo o seccionadores, caño de bajada, cámara menor a 1m3,
canalización hasta 10mts. lineales y acometida subterránea
perpendicular a.....\$ 205,00
- 3.11.b) Por cada Subestación transformadora en disposición aérea incluye:
Excavación de bases, tablero de comando, de compensación,
seccionador, y puesta a
tierra.....\$250,00
- 3.11.c) Por cada acometida telefónica o sistema de TV por cable u otra red,
desde la red aérea a subterránea en la vía pública incluye: caño de
bajada, cámara menor de 1 m3, canalización hasta 10 metros lineales y
acometida subterránea perpendicular a la
L.M.....\$180,00
- 3.12. Por ocupación de la vía pública frente a obras en construcción se deberá
abonar el 1% del valor por m2 cubierto de construcción categoría "B",
rubro vivienda familiar, estipulado por el Consejo Profesional de Neuquén
(Ley N° 708), por cada m2 por día de ocupación.
- 3.13. Por reserva destinada a la detención de vehículos, para carga y
descarga y/o contenedores, por día y m2 en zona de estacionamiento
medido.....\$0,50
- 3.14. Por la ocupación en la vía pública con cajas denominadas volquetes
grandes, a partir del tercer día y por unidad.....\$5,00
- 3.15. Por la ocupación en la vía pública con cajas denominadas volquetes
chicos, a partir del tercer día y por
unidad.....\$2,00
- 3.16. Instalación de cabinas telefónicas para teléfonos públicos modulares
(TPM) en la Vía Pública para uno o dos teléfonos en el mismo soporte.
Dicho importe incluye la instalación de: dos canalizaciones de hasta 15
mts. de longitud cada una, la cabina soporte, la caja de conexión para el
disyuntor en el poste de energía eléctrica y un poste de apoyo. No incluye
el derecho o permiso por publicidad en la vía
pública.....\$ 180,00
- 3.17. Cambio o modificación de cabina telefónica.....\$ 50,00
- 3.18. Por la inspección a elementos de redes de servicio e
instalaciones publicitarias en la Vía
Pública.....\$ 30,00
4. CONEXIONES DOMICILIARIAS A REDES EN LA VÍA PÚBLICA
- 4.1. Permiso para la ejecución de conexiones domiciliarias subterráneas a
redes existentes en calles de tierra, por unidad y por cada red incluida a
Inspección..... \$ 20,00
- 4.2. Permiso para la ejecución de conexiones domiciliarias de cualquier tipo de
redes que acometen o se canalizan en forma subterránea en vereda, por
unidad incluida la inspección.....\$ 10,00
- 4.3. Permiso para la ejecución de conexiones domiciliarias de cualquier tipo de
redes subterráneas en calles pavimentadas, incluye la reparación de
pavimento, por m2 y la inspección.
- 4.3.1 En calles pavimentadas de Hormigón.....\$146,00

4.3.1 En calles pavimentadas del tipo flexible.....\$108,00

5. CONSULTA DE FOTOGRAMAS E INFORME DE PUNTOS

A- Consulta por documentación fotográfica.....\$ 3,00

B- Certificación e informe de puntos altimétricos y planimétricos.....\$ 4,00

6. LICENCIA DE CONDUCIR

Los valores que se abonarán son los que surjan de sumar los montos de los Apartados 6.1 (Arancel General por Gestión de Licencia) y 6.2 (Valores para cada año de vigencia según cada categoría), resultante al cual deberá descontarse los porcentajes del apartado 6.3 (Descuento por no tener antecedentes de faltas) si correspondiera.

6.1) ARANCEL GENERAL POR GESTION DE LICENCIA

Para todas las clases, el valor de la gestión será la suma de pesos doce (\$12,00).

6.2) VALORES QUE SE APLICARÁN POR CADA AÑO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA SEGÚN SU CLASE. Período máximo de vigencia son cinco (5) años

Motos

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
A1	De más de 250 cc	\$10,00
A2	De hasta 250 cc	\$9,00
A3	De hasta 100 cc	\$6,00

Automóviles y Camionetas de Uso Particular

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
B	Camionetas, Automóviles y casa rodantes motorizadas hasta 3,500 Kg y con acoplado hasta 750 Kg.	\$10,00

Profesionales

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
C	Para camiones sin acoplado-semiacoplado, casas rodantes motorizadas de mas 3.500 Kg, habilita B	\$12,00

Profesional Transporte Público de Pasajeros

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
D1	Hasta 8 Plazas. Incluye B	\$12,00
D2	Más de 8 Plazas. Habilita las clases B,C,D1	\$15,00

Camiones Articulados y/o con acoplados y maquinaria especial

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
E	Camiones articulados y con acoplados y maquinaria especial no agrícola. Habilita B y C	\$15,00

Vehículos para Lisiados - Discapacitados

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
F	Vehículos adaptados para Lisiados – Discapacitados	\$7,00

Este trámite es independiente de la clase asignada y este valor prevalece al de la clase

Maquinaria Especial Agrícola

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
G	Tractores y Maquinaria especial agrícola	\$7,00

Extranjeros y Servicios de Urgencia

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
H	Extranjeros y Servicio de Urgencias	\$15,00

Internacionales

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
I	Internacionales	Según la clase que corresponda

Todos los valores que figuran en este apartado son por año e incluye el costo del plastificado.-

DUPLICADOS

Se abonará el cien por ciento (100%) del valor de la gestión de la licencia, más el valor total resultante de los años que le queden de habilitación, multiplicados por el valor anual de la categoría de licencia extraviada. El tiempo mínimo a

abonar será el correspondiente a un año y se fraccionará por años enteros, considerando las como año anterior.-

TRIPPLICADOS

Por cada uno se abonará el valor de una habilitación o renovación por el periodo completo independientemente del saldo hasta la renovación.-

6.3) DESCUENTOS

6.3.1) Aquellos conductores que presenten el certificado de libre deuda emitido por el Tribunal Municipal de Faltas, en relación a faltas de tránsito, podrán obtener un descuento del veinte por ciento (20%) del tributo correspondiente (excluido Gestión de Licencia, Punto 6.1)

6.3.2) Aquellos conductores que presenten el certificado del Tribunal Municipal de Faltas, mediante el cual demuestren no haber cometido infracciones de tránsito durante los dos últimos años, podrán obtener un descuento del cuarenta por ciento (40%) sobre el valor del tributo (excluido Gestión de Licencia, punto 6.1)

6.3.3) Con respecto a los jubilados cuyos ingresos no sean mayores a pesos Trescientos Cincuenta (\$350,00) obtendrán el beneficio del cuarenta por ciento (40%).-

6.3.4) Con respecto a los jubilados de 70 años de edad o más, los mismos estarán exentos de todo pago requerido para la emisión de Licencias de Conducir.

6.4) CERTIFICADO DE LEGALIDAD

Por cada certificado de Legalidad solicitado por conductores que estén radicados en otros países o lo harán próximamente.....\$ 50,00

7. POR INSTALACIÓN DE CADA DISCO DE SEÑALAMIENTO CON SOPORTE:

7.1 - De 35 x 35 cms.....	\$ 50,00
7.2 - De 35 x 60 cms	\$ 75,00
7.3 - De 70 x 70 cms	\$ 90,00
7.4 - De 1 x 1 mt.....	\$ 100,00
7.5 - Disco de 50 cm. de diámetro.....	\$ 45,00
7.6 - Poste estructural de 3,5 mts. de largo.....	\$ 70,00
7.7 - Recargo por el agregado de un disco "Prohibido Estacionar"....	\$ 25,00
7.8 - Prohibido Estacionar "Garage" 2 carteles de 60 cms. de diámetro, Colocación, soporte y pintado de cordón amarillo señal.....	\$ 200,00
7.9 - Idem 8 Por mantenimiento de la señalización canon anual.....	\$ 50,00

8. PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONTROL DE TRÁNSITO:

Solicitado por personas o instituciones privadas (personas, individuos, empresas, personas jurídicas), por cada agente y por hora..... 25,00

9. POR SERVICIO DE PLASTIFICACIÓN:

1 - Libretas sanitarias.....	\$ 3,00
2 - Licencias Comerciales.....	\$ 3,00

10. LIBRETA DE SANIDAD:

- 1 - Por entrega de libreta de sanidad (Nueva renovación por semestre).....\$ 5,50
 2 - Por cada visación de libreta de sanidad (mensual)..... \$ 3,50
- 11 .RETIRO DE ESCOMBROS:
 Por retiro y disposición final, cada 5 m³.....\$ 56,00
12. TRASLADO DE TIERRA NEGRA: 1 (un) viaje.....\$ 56,00
13. SERVICIO ATMOSFÉRICO: 1 (un) viaje\$ 6,00
 14.1. En radios servidos por cloacas\$ 10,00
14. TRANSPORTE DE AGUA:
 15.1. Por cada tanque de 8.000 litros de agua para la obra.....\$ 124,00
 15.2. Por cada metro cúbico de carga en bomba municipal.....\$ 7,00
15. REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS Y URBANIZACIÓN EN EL EJIDO DE NEUQUEN..... \$ 2,00
16. Copia del archivo digital de la ORDENANZA TARIFARIA- incluye calendario de vencimiento municipal – en soporte óptico (1CD).....\$ 15,00
17. Copia del archivo digital del CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL en soporte óptico (1CD).....\$ 20,00
18. PLAN URBANO AMBIENTAL:
 18.1. Copia del libro 1 (Diagnóstico y Propuestas)
 a) Color.....\$ 20,00
 b) Monocromático\$ 10,00
 18.2. Copia del libro 2 (Neuquén en Cifras).\$ 10,00
 18.3. Copia del Bloque Temático N° 1 del código de planeamiento urbano ambiental. (Planeamiento de los Usos y Ocupación del Suelo).....\$ 18,00
 18.4. Soporte Magnético en diskette del bloque temático N° 1 (4 diskettes, incluye los planos).....\$ 10,00
 18.5 Copia del Bloque Temático N° 2 (Control Ambiental de las Actividades).....\$ 10,00
 18.6. Soporte Magnético en diskettes del Bloque Temático N° 2....\$ 5,00
 18.7. Copia del Bloque Temático N° 3 (Planeamiento de la Movilidad Urbana).....\$ 10,00
 18.8. Soporte Magnético en diskettes del Bloque Temático N° 3....\$ 5,00
 18.9. Copia del Bloque Temático N° 4 (Participación y Gestión Comunitaria).....\$ 10,00
 18.10. Soporte Magnético en diskettes del Bloque Temático N° 4....\$ 5,00
 18.11. Copia del manual de Procedimiento, Urbano Ambiental.....\$ 20,00
 18.12. Soporte Magnético en 1 diskette del (MAPUA).....\$ 5,00
 18.13. Copia del plano base de la ciudad del plan urbano ambiental tamaño A0.....\$ 18,00

- 18.14. Soporte Magnético en diskettes del plano base de la ciudad del plan urbano ambiental (Tamaño A0, 2 diskettes)\$ 5,00
- 18.15 Copia de:
- a) Planos de estudios de base (Cartas Temáticas) A0.....\$ 18,00
 - b) Planos de evaluación (Variables Significativas) A0.....\$ 18,00
 - c) Planos de Aptitudes A0.....\$ 18,00
 - d) Plano de Unidades Ambientales Homogéneas A0.....\$ 18,00
- 18.16. Copia de
- a) Planos de estudios de base (Cartas Temáticas) A3....\$ 9,00
 - b) Planos de evaluación (Variables Significativas A3.....\$ 9,00
 - c) Planos de Aptitudes A3.....\$ 9,00
 - d) Plano de Unidades Ambientales Homogéneas - A3.....\$ 9,00
- 18.17. Soporte Magnético de planos del ITEM 19.15
(Cada plano 1 diskette).....\$ 5,00
19. POR COPIA DE ORDENANZA O DECRETOS MUNICIPALES (por fotocopia).....\$ 0,10
20. POR EJEMPLAR DE CÓDIGO DE FALTA.....\$ 6,50
21. POR EJEMPLAR CODIFICACIÓN NUMÉRICA Y NOMENCLATURA RACIONALIZADA.....\$ 3,00
22. REALIZACIÓN TRABAJOS EQUIPO VIAL: (por hora)
- a) Martillo Neumático P/H.....\$ 93,00
 - b) Motoniveladora Tipo CAT.140.....\$ 210,00
 - c) Retroexcavadora tipo TORTONE 145\$ 175,00
 - d) Cargadora Frontal tipo CASE 84\$215,00
 - e) Topadora tipo FIAT ALLIS 20.....\$275,00
23. CARPETA DE PLANOS\$1,50
24. POR PERMISOS MENSUALES DE INGRESOS A LA CIUDAD DE VEHÍCULOS PESADOS CON CARGA Y DESCARGA.....\$15,50
25. POR VENTA DE ÁRBOLES PARA VEREDA:
- a) Especie Catalpa Bignoniedos\$6,00
 - b) Especie Shinus Molle (Aguaribay)\$6,00
 - c) Especie Olmo Común.....\$6,00
 - d) Especie Flexinus Americano (Fresno).....\$6,00
26. POR CADA PERMISO DE RESERVA:
- 1. Reserva de Estacionamiento o Apeaje:
 - a) Reserva de apeaje a Hoteles, Hosterías, y Hospedajes en general, por mes y módulo.....\$ 50,00

- b) Reserva de apeaje a entidades bancarias y/o financieras exclusivamente para transporte de caudales por mes y por módulo.....\$ 150,00
 - c) Reserva de apeaje y/o Estacionamiento de “**Ambulancias**” para Clínicas, Centros Médicos y Hospitales **Privados** por mes y por módulo de 8,50 metros.....\$ 200,00
 - d) Reserva de Apeaje de “**Transportes Escolares**”, frente a estacionamientos educativos **privados** por mes y por módulo de 5 metros.....\$ 50,00
 - e) Reserva de Apeaje de “**Transportes Escolares**”, frente a estacionamientos educativos **públicos** por mes y por módulo de 5 metros.....SIN CARGO
2. Reserva de Apeaje y/o Estacionamiento para “**Discapacitados**” Dentro y fuera del área de Estacionamiento Medido.....SIN CARGO
3. Por ocupación del Espacio público en la calzada con contenedores y/o volquetes
- a) Dentro del área del estacionamiento medido(Ordenanza 9046):
 - a.1) Primer día de estacionamiento.....SIN CARGO
 - a.2) Segundo día de estacionamiento.....\$5,00
 - a.3)Tercer día de estacionamiento y sucesivos en el mismo espacio por día.....\$10,00
 - b) Fuera del área del estacionamiento medido.....SIN CARGO
4. Reserva de carga y descarga de materiales en Obra en construcción.
- a) Dentro del área del Estacionamiento Medido) por mes o fracción mayor de quince días y por módulo de 8 metros (Ordenanza N° 6485 y modificatoria N° 7025 punto 7 inciso 7.1 y 7.2).....\$ 100,00
 - b) Fuera del área del estacionamiento medido, por mes y por módulo de 8 metros.....\$ 50,00
5. Reserva de carga y descarga de mercaderías.
Dentro y Fuera del área del estacionamiento medido.....SIN CARGO
27. POR LA EMISIÓN DE CARNET DE CHOFER AUXILIAR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:
- 1. Emisión de carnet auxiliar de transporte público de pasajeros.....\$ 25,00
28. POR LA RENOVACIÓN DE CARNET AUXILIAR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS::
- 1. Renovación, duplicado, triplicado, cuadruplicado.....\$ 15,00
29. POR CADA PRECINTO DE RELOJES DE TAXÍMETRO:
- 1. Por cada precinto de relojes de taxímetro\$ 4,25
30. POR LA EXPLOTACIÓN DE LA CANTERA MUNICIPAL DE MATERIAL CALCÁREO:
- 30.1 PRECIO DE VENTA DEL MATERIAL PUESTO EN ACOPIO DE CANTERA

- 30.1.1. Por metro cúbico.....\$ 12,30
 30.1.2. Por viaje de seis metros cúbicos.....\$ 73,80
 30.2 PRECIO DE VENTA DE MATERIAL PUESTO SOBRE CAMIÓN:
 31.2.1. Por metro cúbico.....\$ 15,50
 31.2.2. Por viaje de seis metros cúbicos.....\$ 93,00
 30.3 PRECIO DE VENTA DEL MATERIAL PUESTO EN OBRA (RADIO URBANO NEUQUÉN)
 30.3.1. Por metro cúbico.....\$ 26,20
 30.3.2. Por viaje de 6 m3.....\$ 157,20
 30.4 PRECIO DE VENTA DEL MATERIAL PARA OBRA MUNICIPAL DE USO COMÚN:
 30.4.1. Con operación extractiva (destape, arranque, zarandeo, acopio, carga, transporte final y restitución del suelo con rechazo y destape), a cargo de la empresa por metro cúbico en referencia del punto 32.1.1. Treinta por ciento (30%).....\$ 3,70
 30.5 PRECIO DE VENTA DE MATERIAL CALCÁREO GRUESO PUESTO EN ACOPIO DE CANTERA:
 30.5.1. Por metro cúbico.....\$ 10,62
 30.5.2. Por viaje (6 m3).....\$ 63,72
 30.6 PRECIO MATERIAL CALCÁREO GRUESO PUESTO SOBRE CAMIÓN:
 30.6.1. Por metro cúbico.....\$ 13,90
 30.6.2. Por viaje (6 m3).....\$ 83,40
 30.7 PRECIO DE VENTA MATERIAL DE RECHAZO, DESCARTE O DESTAPE PUESTO EN ACOPIO DE CANTERA:
 30.7.1. Por metro cúbico.....\$ 7,25
 30.7.2. Por viaje (6 m3).....\$ 43,50
 30.8 PRECIO DE VENTA MATERIAL DE RECHAZO, DECARTE O DESTAPE PUESTO SOBRE CAMIÓN:
 30.8.1. Por metro cúbico.....\$ 8,45
 30.8.2. Por viaje de 6 m3.....\$ 50,70
31. POR RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PATÓGENOS:
 El cobro de la presente Tasa se hará en base a la determinación del valor unitario por el Kg. (Kilogramo) de Residuos Especiales tratado (recolección, tratamiento y disposición final) de \$ 4,30 (Pesos cuatro con treinta centavos), estableciéndose el mismo para todos los generadores por igual, alcanzando a los inscriptos en el padrón general como aquellos a incorporar.-
32. CONTROL AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES
 32.1 DE LAS FUENTES FIJAS DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA:
 En cumplimiento al Artículo 1º) Bloque Temático N° 2 - Control Ambiental de las Actividades - Capítulo II, Título I - Control de la Contaminación Atmosférica, de la Ordenanza 8320/98.
 Por otorgamiento del correspondiente CERTIFICADO DE USO AMBIENTAL CONFORME, por parte del área técnica de la Subsecretaría de Medio Ambiente.....SIN CARGO

32.2 DE LOS RUIDOS:

32.2.1 Por presentación de la MEMORIA TÉCNICA ACÚSTICA (MTA) o informe acústico (IA) por parte del responsable del plan, programa, proyecto y/o acción, para su posterior evaluación y control por parte del área técnica de la Subsecretaría de Gestión Ambiente, Comercio y Bromatología, otorgamiento del Certificado de aprobación y por reiteración de la presentación.....\$60,00

32.2.2 Inspección verificación y seguimiento de medidas de mitigación.....SIN CARGO

32.3 DE LAS EMISIONES IONIZANTES Y NO IONIZANTES:

34.3.1 Por inspección, verificación, verificación y seguimiento de cumplimiento de normativa vigente.....SIN CARGO

32.4 DEL PERMISO DE VERTIDO DE EFLUENTES LÍQUIDOS:

33.4.1 Por el otorgamiento del CERTIFICADO DE VERTIDO, de efluentes líquidos en las piletas de oxidación otorgado por parte del área técnica de la Subsecretaría de Gestión Ambiental, Comercio y Bromatología.....\$20,00

32.4.2 Se cobrará el peaje de ingreso de efluentes sépticos e industriales en piletas de oxidación según lo siguiente:

a) Camión con tanque cuya capacidad sea menor o igual a 10.000 litros.....\$8,00

b) Camión con tanque cuya capacidad sea superior a 10.000 litros.....\$15,00

c) Baños químicos con receptáculos menor o igual a 5.000 litros.....\$5,00

32.4.3 Inspección, verificación y seguimiento de medidas de mitigación.....SIN CARGO

32.5 DEL CONTROL DE LOS NATATORIOS:

Tasa por inspección sanitaria y de seguridad en todos los natatorios de uso público referidos a la calidad bacteriológica del agua, contenido de cloro, PH, etc., y de las instalaciones, por mes.....\$ 35,00

32.6 INFORME DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL:

32.6.1 Por presentación de INFORME DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL (INFA) por parte del responsable del proyecto para su posterior visado, evaluación y control por parte de la Subsecretaría de Gestión Ambiental, Comercio y Bromatología.....SIN CARGO

32.6.2 Inspección, verificación y seguimiento de medidas de mitigación.....SIN CARGO.

32.7 ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:

32.7.1 Por presentación de ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) por parte del responsable del proyecto para su posterior evaluación y control por parte de la Subsecretaría de Gestión Ambiental, Comercio y Bromatología.....SIN CARGO

32.7.2 Inspección, verificación y seguimiento de medidas de mitigación.....SIN CARGO

33. ACTIVIDADES HIDROCARBURÍFERAS:
 33.1 ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
 Por presentación de ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) por parte del responsable del proyecto, para su posterior evaluación y control por parte de la Subsecretaría de Gestión Ambiental, Comercio y Bromatología.....SIN CARGO
 33.2 DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN
 Tasa por Inspección para Prevención por Contaminación Ambiental, verificación y seguimiento de medidas de mitigación, de la Ordenanza N° 7609 Artículo 23°).....SIN CARGO
 33.3 TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE HIDROCARBUROS Y DISPOSICIÓN FINAL.....\$200,00/m3.
34. SISTEMA DE INFORMACION TERRITORIAL:
 Análisis de variables: Se analiza la información en base de datos y gráficos, obteniendo información gráfica y analítica que surge de las Parcelas de la ciudad con sus atributos como por ejemplo: Superficie de la parcela, superficie de la tierra, valuación fiscal, etc. Como también análisis de las variables del Código de Planeamiento Urbano, barrios
 a) Tamaño A3 (420mm x 300mm).....\$ 70,00
 b) Tamaño A2 (594mm x 420mm).....\$ 75,00
 c) Tamaño A1 (840mm x 590mm).....\$ 80,00
 d) Archivo digital.....\$ 60 más el soporte magnético.
35. PERFORACIÓN DIRIGIDA
 Como solo requiere la apertura a cielo abierto de los pozos de ataque y salida de los caños a colocar por tunelera que actúa a profundidad respecto al nivel de vereda o pavimento realizando tunelado hasta un tramo no mayor de 25 mts. de longitud, el permiso de obra de apertura es:
 35.1 Para dos aperturas (pozos de ataque y de salida, de no más de 15m2 c/u sólo por abrir Obra Programada – no incluye la reparación)....\$ 60,00
 35.2 Por la ejecución de cada metro adicional de tunelado.....\$ 1,00
 35.3 Por la ejecución de cada pozo adicional indistintamente para ataque, salida o de control (no incluye la reparación).....\$ 10,00
36. MICROCALEADO
 $V.O.M. = L * Km$
 Siendo:
 $V.O.M.$ = Valor de la Obra por microcableado
 L = Longitud de la canalización en metros
 Km = Factor de microcableado \$5,00 por metro
37. PUBLICIDAD EN OBRAS EN CONSTRUCCIÓN
 Los carteles, letreros y tableros colocados en las obras en construcción, que no fueren anuncios exigidos por disposiciones vigentes, pagarán por mes o fracción y m2.....\$ 3,00

38. OBRADORES

Por la ocupación y/o de la vía pública con obradores de empresas que realizan labores, ya sean con fines públicos o privados por cuenta del Municipio, o de terceros, se pagarán por cada m² o fracción de superficie y por día la suma de.....\$1,00

En los casos que el Obrador sea el motivado, por una obra del Municipio, pueden estipularse cláusulas en los convenios que anulen el pago.

39. ESCENARIOS

Por la instalación de escenarios, por carga, traslado, descarga, armado, desmontaje y posterior carga hacia el municipio, sumándole a esto el mantenimiento de las estructuras, se abonarán según la dimensión que se solicite:

Tipo de Escenario

1) 3,50 x 3,50 x 0,90.....	\$ 165,20
2) 3,50 x 7,00 x 0,90.....	\$ 298,50
3) 7,00 x 7,00 x 0,90.....	\$ 413,00
4) 7,00 x 10,00 x 0,90.....	\$ 535,50
5) 11,00 x 10,00 x 0,90.....	\$ 852,50
6) 10,00 x 15,00 x 1,70.....	\$ 2.463,00
7) 10,00 x 18,00 x 1,70 (Escenario Mayor).....	\$ 3.118,70

40. ACARREO Y ESTADÍA DE VEHÍCULOS

a) Por acarreo de Vehículos abandonados, obstruyendo el tránsito o en infracción, desde cualquier lugar del ejido urbano hasta la playa de Guarda Municipal.....\$ 70,00

b) Por estadía en la playa de Guarda Municipal, a partir de las 24hs. de acarreado, por día.....\$ 5,00

41. SERVICIOS DE ELIMINACIÓN DE EXCRETAS.....\$ 15,00

42. TASA DE USO GENERAL - E.T.O.N. que deberán abonar las empresas transportistas de servicio de larga distancia:

Por cada pasajero embarcado en la Estación Terminal de Ómnibus de Neuquén (E.T.O.N) en servicios de larga distancia, exceptuando los recorridos dentro de la Provincia o interprovinciales con un recorrido inferior a los quinientos (500) kilómetros.....\$ 2,50

43. Limpieza y/o desmalezamiento de baldíos Públicos y/o Privados por m²...\$0,85

44. COMPENSACIÓN AMBIENTAL PARQUE NORTE

Mitigación de riesgo por metro cuadrado pago único por diez años....\$ 4,00

45. DESARCHIVO DE EXPEDIENTES - TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS

—

45.1 Desarchivo de expedientes (Trámite Normal).....\$ 2,50

45.2 Desarchivo de expedientes (Trámite Urgente)\$ 8,50

46. Ejecución de Cerco y Vereda Mínima Reglamentaria en terrenos Baldíos.
- 46.1 Vereda de Contrapiso de Hormigón (tipo H13) de 12 cm de espesor, de ancho mínimo de 1,20m. por metros cuadrados.....\$ 50,00
- 46.2 Alambre tejido romboidal con estructura de soporte de hormigón (material incombustible) cada 3 metros, de altura mínima de 2,00 metros, por metro lineal.....\$ 120,00

TÍTULO XVII**TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:**

ARTÍCULO 106º): Por los siguientes trámites administrativos, se abonarán los siguientes derechos:

- 1 - Tasa de actuación administrativa por trámite no especificado.....\$ 5,00
- 2 - Por solicitud:
 - a) De licencia de Taxi.....\$ 34,75
 - b) Para la autorización para el transporte turístico y recreativo.....\$ 34,75
 - c) Para la autorización de taxi - flet.....\$ 34,75
 - d) Para concesión de remiseras.....\$ 34,75
 - e) Para permiso de transporte urbano de pasajeros mediante Ómnibus.....\$ 347,70
 - f) Para autorización del transporte escolar.....\$ 34,75
 - g) Para el permiso de transporte privado por contrato.....\$ 34,75
- 3- Habilitaciones Transitorias..
 - a) Taxis – 60 días – por mes\$ 100,00
 - b) Remisse – 60 días o más – por mes.....\$ 100,00
 - c) Transporte Escolar – 60 días o más – por mes\$ 100,00
 - d) Transporte Privado por contrato de menos de ocho personas, por mes.....\$ 100,00
 - e) Transporte Privado por contrato de más de ocho personas, por mes.....\$ 100,00
- 4- Habilitaciones Definitivas
 - a) Taxis – Concesión 10 años-.....\$ 100,00
 - b) Remisse – Concesión 6 años-.....\$ 100,00
 - c) Transporte Escolar -Concesión 1 año -.....\$ 100,00
 - d) Unidad para el transporte turístico y recreativo.....\$ 100,00
 - e) Taxiflet.....\$ 100,00
 - f) Transporte Privado por contrato de menos de ocho personas....\$ 100,00
 - g) Transporte Privado por contrato de más de ocho personas.....\$ 200,00
 - h) Colocación y/o reposición de Escudo de Neuquén (Artículo 33º) inciso g) de la Ordenanza N° 10.331, por unidad.....\$ 4,10
- 5- Habilitaciones Infraestructuras Físicas
 - De Base para remiseras por año.....\$1.020,00
- 6- Por Adjudicación Renovación o Transferencia
 - a) Adjudicación o renovación de Licencia de Taxi.....\$500,00
 - b) Adjudicación o renovación de Licencia de Remisse\$500,00
 - c) Transferencia de derechos de explotación de líneas de transporte urbano de pasajeros.....\$ 3.477,00
- 7- Por cada certificado de testimonio.....\$ 3,00
- 8- Por cada certificado de libre deuda, en concepto de patente de rodados automotor.....\$ 10,00
- 9- Por cada solicitud de liquidación de deuda (que tendrá un máximo de un inmueble) y/o el otorgamiento de certificado de libre deuda notariales.....\$ 15,00
- 10- Por cada ampliación de certificado de escribanos.....\$ 7,50
- 11- Por cada solicitud de habilitación de vehículo de productos alimenticios (por semestre).....\$ 41,00

12- Por sellado de cada libro de inspección de acuerdo a lo establecido por Ordenanzas N° 720 y 830.....	\$ 4,00
13- Certificado de abogados y oficios judiciales	\$ 15,00
14- Por solicitud de aprobación de planos de mensura.....	\$ 3,00
15- Por cada solicitud de liquidación de deuda formulada por el Síndico actuante en concursos preventivos y/o quiebras.....	SIN CARGO
16- Por provisión de formularios, dos (2) juegos, de determinación de tarifas del servicio público de taxi.....	\$ 4,50
17- Por control de planos de edificación presentados para su registro, por cada copia.....	\$ 1,50
18- Por provisión de formularios para trámites relacionados con el expediente de edificación (solicitud de permiso de construcción, certificado de obras, de inspección para habilitación de servicios, etc.) por unidad.....	\$ 2,00
19- Solicitudes de Libre Deuda –Urgentes -.....	\$ 50,00
20-Solicitudes de Libre Deuda de tributos no mencionados en otros ítems.....	\$ 10,00

ARTÍCULO 107º): Por solicitud de los siguientes trabajos que requieren aviso de obras.....\$ 2,00

- Ejecutar y refaccionar aceras.-
- Cambiar el material de cubierta de techo.-
- Modificar vanos en paredes que no sean en fachada principal.-
- Ejecutar solados.-
- Instalar carteleras.-
- Ejecutar o cambiar revestimientos, revoques exteriores o trabajos similares.-
- Ejecutar trabajos que requieran permiso cuya realización demande una valía provisoria para ocupar la acera con materiales.-
- Ejecutar cielorraso.-

TÍTULO XVIII
RECURSOS MUNICIPALES PERCIBIDOS TRANSITORIAMENTE POR LA
PROVINCIA

(Impuesto Inmobiliario e Impuesto a las Actividades Lucrativas - Artículos 310º y 311º) respectivamente, del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 10383).

TÍTULO XIX **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

ARTÍCULO 108º): Serán de aplicación los Artículos correspondientes al Título I del Libro III - Disposiciones Complementarias - de la Ordenanza N° 10383, como así también las Disposiciones Complementarias que establecen montos de los Artículos de la Parte General del Código Tributario que detallan a continuación:

a) **ORDEN DE NO INICIAR JUICIO DE EJECUCIÓN FISCAL:** En virtud a lo establecido en el Artículo 28º) de la Ordenanza N° 10383, no se iniciarán juicios de ejecución fiscal de las obligaciones tributarias por valores menores a mil pesos (\$1.000,00).

b) **CONDONACIÓN POR INDIGENCIA:** El Órgano Ejecutivo Municipal podrá disponer de acuerdo a lo establecido en el Artículo 125º) de la Ordenanza N° 10383, la condonación o remisión total o parcial de las obligaciones tributarias, sus intereses y recargos, a contribuyentes en estado de indigencia debidamente acreditada hasta el monto de mil quinientos pesos (\$1.500,00)

c) **SUSPENSIÓN POR INDIGENCIA:** El Órgano Ejecutivo Municipal queda facultado en virtud de lo normado en el Artículo 136º) de la Ordenanza N° 10383, para disponer la suspensión de cobro de tributos, intereses y recargos, a contribuyentes en estado de indigencia debidamente acreditada hasta el monto de dos mil pesos (\$ 2.000,00).

d) **NO APLICACIÓN DE SANCIÓN A PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES:** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 145º) de la Ordenanza N° 10383, el Organismo Fiscal podrá dejar de aplicar las sanciones por omisión fiscal o infracción a los deberes formales cuando se trate de pequeños contribuyentes, considerarse como tales a aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean menores o iguales a ochocientos pesos (\$800,00) mensuales.

e) **INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES,** establecidos en el Artículo 151º) Ordenanza N° 10383:

e.1) El incumplimiento de los deberes formales establecidos en el Código Tributario y en normas tributarias serán reprimidos con multas cuyo monto mínimo será de trescientos pesos (\$300,00) y el máximo será de diez mil pesos (\$10.000,00).

e.2) El incumplimiento a los deberes de información propia o de terceros serán sancionados con multas cuyo monto mínimo será de dos mil quinientos pesos (\$2.500,00) y el máximo de quince mil pesos (\$15.000,00).

f) **MULTA AUTOMÁTICA POR FALTA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS,** establecida en el Artículo 152º) de la Ordenanza N° 10383:

f.1) Contribuyentes o responsables unipersonales se aplicará una multa de doscientos pesos (\$200,00)

f.2) Sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no, se duplicará el monto del inciso anterior.

g) **VIOLACIÓN DE LA CLAUSURA:** En virtud de lo normado en el Artículo 186º) de la Ordenanza N° 10.383; quien quebrantase una clausura impuesta o

violare los sellos, precintos o instrumentos que hubieren sido utilizados para hacerla efectiva o para llevarla a conocimiento del público será penalizado con la aplicación de una multa hasta el monto máximo de veinte mil pesos (\$20.000,00), sin perjuicios de las otras sanciones y disposiciones establecidas en el Código Tributario Municipal.

TITULO XX
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 109º): Las cifras serán redondeadas a tal lo estipulado en el Artículo 84º) del Código Tributario Municipal Vigente.-

ARTÍCULO 110º): La presente Ordenanza Tarifaria regirá para el Ejercicio Fiscal 2.008.-

ARTÍCULO 111º): Los valores de esta norma tendrán vigencia hasta tanto se sancione y promulgue la Ordenanza Tarifaria del próximo Ejercicio Fiscal.-

ARTÍCULO 112º): DE FORMA.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS SEIS (06) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE (Expediente N° OE-13565-M-2007).-

ES COPIA:

omm.

**FDO: FARIZANO
FERRARI**

ANEXO I

A. DEFINICIONES:

1. **MERCADO:** Combinación de dos o más de las siguientes actividades: 3101, 3102, 3103, 3106, 3108, 3134, 3135.-
2. **MINI MERCADO:** Combinación de dos o más de las siguientes actividades: 3101, 3102, 3103, 3106, 3134 y 3135 (solamente carne deshuesada).-
3. **AUTOSERVICIOS:** Local de venta donde parte de la mercadería se encuentra a disposición del público para el suministro directo.-
4. **ESTABLECIMIENTOS:** Deberá abonarse la tasa por cada uno de los establecimientos que posea el contribuyente. **DEFINICIÓN:** se considera establecimiento al local principal de venta y a cada una de las Sucursales.-
5. **ACTIVIDAD PRINCIPAL:** **DEFINICIÓN:** Aquella que es preponderante en el giro económico del negocio.-
6. En el caso de contribuyentes que efectúen ventas habituales por mayor y menor, deberán abonar los montos correspondientes a ventas por mayor.-
7. Están incluidos en servicios para la construcción de edificios aquellos que se encuentren inscriptos en los registros de proveedores de entidades oficiales o Empresas del Estado.-
8. Están comprendidos en arrendamientos y alquiler de inmuebles propios con destino a vivienda aquellos propietarios que tengan más de cinco (5) unidades habitacionales alquiladas. Considerándose unidades habitacionales a las que tengan uno o más ambientes.-
9. En aquellos casos en que existiese fabricación y venta en el mismo local, se considera como actividad principal, la primera de ellas.-

- 10 . Cuando el contribuyente ejerza actividades de las denominadas especiales en el mismo local, abonará como mínimo el mayor monto a determinar de acuerdo a lo establecido en Título VIII para las actividades de que se trata.-
- 11 . **SUPERMERCADO:** Defínese como Supermercado al establecimiento comercial en el que se venden comestibles, bebidas envasadas, artículos de tocador, perfumería, limpieza, bazar y menaje, librería escolar y juguetería por el procedimiento de autoservicio.-
- 12 . **SUPERMERCADO TOTAL:** Se entiende por Supermercado Total, al establecimiento comercial en el que, además de los artículos que se venden en el supermercado, también se comercializan otros como: vestimenta, zapatería, artefactos del hogar, artículos de jardinería, artículos de computación, de telefonía, comidas elaboradas, mueblería, accesorios para automotores, artículos de camping y pesca, por el procedimiento de autoservicio o cualquier otro convencional.-
- 13 . **DEPÓSITOS Y CÁMARAS:** Lugares donde se guardan bienes de terceros, cobrando por ello al propietario.-
- 14 . **HIPERMERCADO:** Se entiende por Hipermercado al establecimiento comercial en el que además de los artículos que se venden en el Supermercado Total, dentro del cual funcionan bares, confiterías y/o restaurantes, patios de comida, farmacias y/u otros servicios como peluquería, cosmetología, cajeros automáticos, y además servicios y comercios no clasificados como supermercado total.-
- 15 . **FERIAS NO PERMANENTES:** Se entiende por ferias no permanentes aquellos eventos que se organicen transitoriamente en el ejido municipal y en los cuales se realicen transacciones de compraventa. Los montos que se estipulan en esta ordenanza deberán ser abonados al autorizarse la habilitación correspondiente para su funcionamiento.-
- 16 . **CENTRO RECREATIVO DEPORTIVO:** defínase como centro recreativo deportivo el establecimiento donde se desarrolle actividades deportivas como fútbol, tenis, paddle, handball, hockey, rugby, volley, patín, karting, natación, etcétera.-

17. **COMERCIANTES MAYORISTAS:** Es quien vende productos en la cadena de intermediación a otros comerciantes o a grandes consumidores.

Son considerados grandes consumidores quienes de acuerdo con las características del producto en observación lo demanden en cantidades mayores a las necesarias de las que puede requerir quien es considerado consumidor minorista.-

Consumidor Minorista: Es quien demanda bienes que no tienen como destino la intermediación.-

18. **COMERCIANTE MINORISTA:** Es quien tiende a satisfacer la demanda de productos al por menor. Se entiende venta al por menor, cuando sea en kilos, litros, metros, etc. De acuerdo con las características del producto cuyo destino es el consumo por parte de quien lo compra.-

19. **EMPRESAS DE EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO:** Son aquellas empresas que realizan la extracción y comercialización del petróleo del yacimiento.-

20. **SERVICIOS ESPECIALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS:**

Son aquellas actividades de apoyo a la exploración, extracción y explotación de petróleo y gas, entre las que se incluyen:

- Operaciones geofísicas para exploración de yacimientos hidrocarbúferos;
- Perforación del pozo;
- Servicios de herramientas de pesca;
- Entubamiento del pozo;
- Operaciones y servicios de cementación;
- Servicios de Perfilaje y/o Servicios de Punzamiento;
- Fracturación de pozos de petróleo;
- Acidificación del Pozo;
- Servicios de Ensayo de pozos con herramientas a través del tubing;
- Extracción y Ensayos de muestras de producción de petróleo y/o gas;
- Servicios de bombeo;
- Inyección en recuperación secundaria y/o terciaria e inyección de cualquier fluido para ese fin;
- Montaje y/o puesta a punto del Sistema de extracción de Hidrocarburos;
- Montaje y provisión de baterías, muros de contención, plantas de tratamiento de petróleo, separadores, deshidratadores y tanques;

- Servicios de atención de pozos, baterías;
- Y cualquier otra actividad complementaria al sector hidrocarburífero no mencionadas en los puntos anteriores, que lesione, perjudique o modifique de alguna manera las condiciones medioambientales o cuyos desperdicios, efluentes o desechos representen un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales por cualquier característica que posean los mismos.

21. **FACTURACIÓN ANUAL:** Se define como el monto total de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal, inmediato anterior, por el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios, declarados para la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén.-

22. **DISTRIBUIDORES MAYORISTAS SIN ESTABLECIMIENTO EN LA CIUDAD:** Serán considerados como tales los provenientes de otras jurisdicciones municipales y que, sin tener establecimiento en la ciudad distribuyan mercaderías al comercio minorista.-

23. **CIBERCAFE:** Son aquellas confiterías que brindan el servicio de alquiler de computación por hora con conexión a Internet.-

B. CODIFICACIÓN:**CÓDIGO****ACTIVIDAD****Agricultura, caza, silvicultura y pesca**

- 1109 Apicultura.
- 1107 Cría de aves para producción de carnes en Vivo
- 1108 Cría de aves para producción de huevos
- 1102 Cría e invernada ganado bovino
- 1101 Cultivo de Hortalizas
- 1106 Explotación lanera
- 1103 Forestación
- 1105 Haras
- 1111 Otras explotaciones de agricultura, caza, silvicultura y pesca no clasificadas
- 1110 Piscifactorías
- 1104 Viveros

Explotación de Minas y Canteras

- 1201 Extracción de piedras, arcilla y arena
- 1202 Extracción de productos no clasificados

Industria**Productos Alimenticios**

- 2120 Elaboración de dulces, mermeladas y jaleas
- 2108 Elaboración de milanesas y/o hamburguesas.
- 2123 Elaboración y venta de productos ahumados
- 2128 Elaboración de empanadas.
- 2129 Elaboración de pizzas.
- 2130 Elaboración de productos alimenticios.
- 2122 Elaboración de sandwiches.
- 2115 Elaboración de Sidra.
- 2127 Elaboración de Viandas.
- 2114 Elaboración de Vinagre
- 2113 Elaboración de Vino

- 2103 Embalajes y manipuleo de frutas y verduras (empaque)
- 2117 Fábrica de bebidas sin alcohol
- 2104 Fábrica de masas y tortas finas
- 2105 Fábrica de pan, facturas y otros productos de panificación.
- 2107 Fábrica de fiambres, embutidos, chacinados y carnes en conserva.
- 2109 Fábrica de galletitas y bizcochos
- 2110 Fábrica de helados
- 2111 Fábrica de hielo.
- 2112 Fábrica de pastas frescas.
- 2126 Fabricación de productos de repostería
- 2116 Fábrica de soda.
- 2118 Fábrica de jugos y jarabes
- 2124 Fábrica de churros
- 2106 Fábrica de chocolates, caramelos, confituras, bombones y otros.
- 2121 Fraccionadoras de vinos
- 2119 Frigoríficos de todo tipo
- 2125 Industrias no clasificadas
- 2101 Matanza y Conservación de Aves
- 2102 Productos lácteos, elaboración, envasado, pasteurización y homogeneización de leche.

Textiles, prendas de vestir, cueros, piel, goma

- 2205 Barracas, saladeros y curtiembre industrial
- 2204 Confección artículos de lona.
- 2201 Fábrica de tejidos de punto
- 2203 Lavadero de lana
- 2206 Otros artículos textiles, prendas de vestir, cueros, piel, goma no clasificada
- 2207 Taller de bordados.
- 2202 Tintorería Industrial

Industria, madera, construcción, herrería

- 2301 Aserradero
- 2308 Bloquera
- 2302 Carpintería de madera .

- 2310 Carpintería metálica, estructuras, toldos, cortinas, etc.
- 2303 Fábrica de muebles de madera.
- 2311 Fábrica de tanques y depósitos metálico
- 2318 Fábrica de ladrillos.
- 2319 Fábrica de caños, columnas, postes, etc. de cemento y hormigón..
- 2305 Fabricación de cortinas de madera y plástico.
- 2306 Fabricación de viviendas prefabricadas.
- 2307 Fabricación de mosaicos premoldeados
- 2315 Fabricación de cerraduras
- 2316 Fabricación de letreros luminosos
- 2317 Fabricación de artículos de caña y mimbre.
- 2320 Fabricación de artículos de madera, construcciones y cualquier otro no clasificado
- 2312 Ferrería artística.
- 2313 Herrería de obra.
- 2309 Industria de mármol y piedra
- 2314 Tejido de alambre

Industria gráfica, papelería, química y afines

- 2402 Encuadernación libros
- 2407 Editorial sin imprenta
- 2405 Fábrica de pinturas, barnices, lacas .
- 2404 Fabricación de grabados, sellos y fotograbados
- 2408 Fabricación de jabones, detergente y lavandinas
- 2403 Fraccionamiento de gases comprimidos
- 2401 Imprentas y Editoriales
- 2406 Impresión de diarios y revistas
- 2409 Industrias no clasificadas.

Fabricación Equipos y Partes Industriales

- 2505 Corte y doblado de chapas
- 2506 Cromados, niquelados, galvanoplastía
- 2507 Fábrica de baterías
- 2509 Fábrica de carrocería y/o casas rodantes.

- 2510 Fabricación de maquinarias, equipos y repuestos para industria minera y petrolera
- 2501 Fundiciones
- 2511 Industrias no clasificadas
- 2500 Recauchutaje y vulcanización de cubiertas .
- 2503 Talleres de soldaduras.
- 2504 Talleres metalúrgicos
- 2502 Tornería fresados y matricería

Industrias Varias:

- 2608 Aserraderos de mármoles
- 2602 Cerámica industrial.
- 2601 Fábrica de letreros de chapa..
- 2603 Fábrica de equipos, aparatos deportivos y elementos para camping.
- 2605 Fabricación de instrumentos de óptica.
- 2604 Fábrica de cepillos, pinceles, escobas.
- 2606 Fabricación de envases plásticos.
- 2607 Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina de acero inoxidable.
- 2609 Industrias no clasificadas.

Comercios Mayoristas y Minoristas

Productos alimenticios

- 3101 Almacenes.
- 3109 Autoservicio.
- 3121 Bombones y Golosinas .
- 3106 Carnicerías.
- 3118 Comidas para llevar.
- 3103 Chacinados, embutidos y afines.
- 3134 Despensas.
- 3122 Distribuidores de productos alimenticios.
- 3125 Distribuidores de productos de almacén.
- 3138 Distribución de lácteos.
- 3136 Fiambrería.

- 3102 Frutería.
- 3105 Heladerías.
- 3117 Lecherías y productos lácteos.
- 3107 Mercados.
- 3128 Mini Mercado.
- 3113 Matarifes, abastecedores de carnes.
- 3130 Otros productos alimenticios no clasificados.
- 3108 Pescaderías.
- 3110 Panaderías.
- 3119 Productos de Confitería.
- 3104 Rotisería.
- 3127 Supermercado (C.P.U.) .
- 3142 Venta de agua envasada.
- 3133 Venta de Artículos de Repostería .
- 3111 Venta de aves y huevos .
- 3139 Venta de aves faenadas .
- 3115 Venta de bebidas alcohólicas.
- 3116 Venta de bebidas no alcohólicas, aguas minerales y gaseosas.
- 3146 Venta de bebidas al copeo.
- 3120 Venta de café, té .
- 3140 Venta de carnes envasadas.
- 3124 Venta de Empanadas.
- 3123 Venta de Galletitas .
- 3137 Venta de Helados envasados
- 3126 Venta de ñaco .
- 3144 Venta de Pastas Frescas envasadas.
- 3132 Venta de Panchos por Calentamiento y bebidas sin alcohol por mes o fracción -
Tasa Artículo 8º) Ordenanza N° 9312
- 3129 Venta de productos dietéticos.
- 3141 Venta de productos de repostería.
- 3145 Venta de Sándwich envasados.
- 3143 Venta de viandas .
- 3112 Venta de vinos .
- 3135 Verdulería.

Comercio, Textil, Vestir, Piel, Cuero

- 3208 Alfombras y/o tapicerías.
- 3207 Artículos de vestir en general
- 3218 Artículos no clasificados
- 3214 Boutique
- 3212 Boutique de bebés
- 3206 Confecciones en general.
- 3217 Consignatarios de haciendas, lanas, cueros y frutos del país.
- 3204 Marroquinería
- 3203 Mercerías.
- 3205 Prendas de vestir, de piel y/o de cuero
- 3211 Tejidos de punto
- 3201 Tiendas, sederías venta de telas
- 3202 Venta de artículos de decoraciones para casa y/o revestimientos, empapelados interiores y otros
- 3209 Venta de lanas
- 3213 Venta de toallas, sábanas y manteles.
- 3215 Venta de ropa de trabajo.
- 3216 Venta de artículos de danza.
- 3210 Zapatería y Zapatillería.

Comercios en General

- 3400 Acopiadoras de cereales
- 3438 Acuario
- 3317 Agencias de Lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar.
- 3391 Almacén de suelas y afines.
- 3336 Alimentos balanceados y otros para consumo de animales.
- 3379 Amoblamientos para cocinas y baños.
- 3362 Aparatos fotográficos, instrumentos de ópticas
- 3440 Artículos eróticos y accesorios.
- 3307 Armería y cuchillería.
- 3329 Automotores usados (venta y consignación)
- 3353 Artículos de goma
- 3340 Artículos de iluminación.
- 3396 Artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias.
- 3305 Artículos del hogar.

- 3403 Artículos funerarios, mármoles
- 3436 Artículos no clasificados
- 3343 Artículos ortopédicos.
- 3331 Artículos para deportes.
- 3339 Artículos para talleres metalúrgicos.
- 3332 Artículos plásticos, acrílicos y similares.
- 3308 Artículos regionales , artesanías.
- 3335 Artículos veterinarios.
- 3354 Bazar y Menaje.
- 3380 Caños de escape.
- 3330 Carbón, leña y combustibles envasados.
- 3364 Casa de antigüedades, galerías de arte.
- 3427 Casa de compraventa de artículos de segundo uso
- 3388 Comercialización de material para estudio de idiomas
- 3356 Compraventa de materiales usados, de demolición y chatarra.
- 3425 Compraventa de Oro
- 3366 Concesionarios de automotores.
- 3324 Corralón de materiales (artículos para la construcción)
- 3382 Distribución de artículos para Kioscos
- 3301 Distribuidores de diarios y revistas
- 3413 Distribución de fiambres y chacinados.
- 3393 Distribuidor de gas licuado
- 3435 Distribuidor de helados y/o café con utilización de vendedores ambulantes
- 3399 Distribución de productos farmacéuticos.
- 3355 Disquerías, cassettes, magazines.
- 3365 Droguerías.
- 3338 Electrodo y elementos para soldar
- 3416 Envases de gas amoníaco
- 3371 Envases y productos de papel y cartón
- 3367 Equipos de refrigeración y calefacción.
- 3360 Equipos profesionales, científicos y/o de precisión.
- 3358 Equipos y aparatos de radio, T.V., comunicaciones, componentes y autoestéreos.
- 3309 Estaciones de Servicios.
- 3302 Exportaciones e importadores.
- 3311 Farmacias.

- 3437 Ferias municipales (según Ordenanza N° 8433/98)
- 3310 Ferreterías
- 3368 Ferretería Industrial
- 3346 Flores, plantas artificiales y naturales
- 3342 Grabados, fotograbados, sellos y placas
- 3314 Herboristería
- 3397 Hierro, acero, metales no ferrosos
- 3378 Hojalatería
- 3361 Instrumentos de Medida y Control
- 3359 Instrumentos Musicales
- 3315 Joyería y relojería
- 3303 Juguetería y cotillón

Kioscos:

- 3500 Kioscos hasta 20 m² de superficie cubierta destinada a la explotación.
- 3501 Kioscos de más de 20 m² de superficie cubierta destinada a la explotación.
- 3316 Librería y papelería.
- 3341 Lubricantes.
- 3344 Máquinas de calcular, escribir y contabilidad
- 3306 Materiales de electricidad, gas y agua
- 3304 Máquinas, materiales y equipos industriales.
- 3372 Máquinas y motores incluidos sus repuestos.
- 3350 Material de embalaje.
- 3319 Mimbrería.
- 3445 Modelismo (catálogos, aerógrafos, pegamentos, etc.)
- 3318 Mueblería
- 3381 Oficinas de venta.
- 3320 Ópticas.
- 3322 Perfumerías.
- 3321 Pinturerías
- 3349 Productos de náutica.
- 3386 Repuestos para la industria petrolera..
- 3337 Repuestos para refrigeración, T.V. y radio
- 3327 Repuestos y accesorios automotores
- 3328 Repuestos y accesorios motos y bicicletas
- 3351 Rodamientos, retenes, rulemanes.
- 3326 Santerías

- 3325 Semillerías.
- 3370 Tabaco y cigarrillos.
- 3469 Venta de Artículos Escolares.
- 3471 Venta de Baños Químicos.
- 3467 Venta de Equipos GNC.
- 3472 Venta de Flores y Plantas en la vía pública
- 3470 Venta de libros.
- 3468 Venta de Pisos.
- 3459 Venta de tarjetas para estacionamiento medido
- 3453 Venta y alquiler de juegos electrónicos (Sega, Nintendo, PC, Mac, etc.)
- 3454 Venta y acopio de áridos
- 3460 Venta por catálogo

Venta de:

- 3363 Abonos, fertilizantes, plaguicidas
- 3423 Adornos para jardines, macetas y macetones.
- 3452 Accesorios para celulares
- 3448 Alarmas
- 3461 Anteojos.
- 3439 Automodelismo, aeromodelismo y afines.
- 3444 Autopartes.
- 3443 Aves y accesorios para Ornato y compañía.
- 3406 Artículos de camping.
- 3412 Artículos de caza y pesca.
- 3428 Artículos de cerámica.
- 3466 Artículos de GNC.
- 3424 Artículos de filatelia.
- 3430 Artículos de impermeabilización.
- 3347 Artículos de limpieza
- 3369 Artículos de regalos.
- 3465 Artículos de riego.
- 3415 Artículos de seguridad industrial.
- 3394 Artículos de Tornería.
- 3402 Bulones.
- 3385 Baterías.

- 3334 Bicicletas.
- 3401 Camas, colchones y almohadas.
- 3398 Cajas de seguridad.
- 3463 Comidas rápidas.
- 3442 Computadoras, elaboración de datos, sistemas, venta de insumos..
- 3333 Cuadros y marcos.
- 3434 Cúpulas y/o casillas rodantes.
- 3405 Elásticos.
- 3395 Elementos y sustancias químicas industriales y materiales para la elaboración de plásticos y/o de la construcción.
- 3404 Equipos de audio
- 3421 Equipos para hospitales.
- 3418 Fantasías y bijouterie, novedades
- 3426 Filtros.
- 3417 Forrajes
- 3464 Garrapiñadas, pochoclos y/o algodón dulce.
- 3313 Gas en garrafa.
- 3410 Herrajes.
- 3384 Hielo.
- 3449 Insumos hospitalarios.
- 3455 Ladrillos, ladrillos y/o adoquines.
- 3433 Lanchas
- 3447 Lencería , medias, ropa interior.
- 3352 Maderas.
- 3373 Maquinarias y/o equipamientos para negocio.
- 3383 Máquinas de tejer y accesorios
- 3348 Máquinas viales y/o agrícolas y repuestos para las mismas
- 3374 Matafuegos
- 3432 Material de odontología.
- 3446 Motos y/o cuatriciclos y/o motocicletas.
- 3431 Motosierras.
- 3357 Muebles para oficinas y metálicos.
- 3411 Mayoristas de artículos de carburación
- 3312 Neumáticos y afines
- 3456 Obleas y estampillas postales.
- 3457 Pasajes aéreos y/o terrestres

- 3429 Petit muebles
- 3389 Piedra laja.
- 3392 Polietileno.
- 3419 Pósters y tarjetas.
- 3377 Puertas y ventanas y armazones para las mismas
- 3414 Productos de copetín
- 3409 Productos para comunicaciones gráficas.
- 3458 Purificadores de agua y/o accesorios
- 3420 Radiadores y/o tanques de naftas.
- 3462 Relojes
- 3376 Repuestos de tractores.
- 3407 Retazos.
- 3323 Sanitarios.
- 3450 Servicios prepagos.
- 3451 Té, Café, jugos y/o helados por máquina automática.
- 3390 Telas Plásticas.
- 3441 Tiempos Compartidos.
- 3375 Tractores.
- 3408 Trépanos.
- 3422 Trofeos.
- 3387 Uniformes
- 3345 Vidriería.

Servicios

A la actividad primaria, agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca

- 4101 Amaestramiento, cuidado y/o paseo de animales.
- 4105 Clínicas y cirugías veterinarias
- 4106 Otros servicios de la actividad no clasificada.
- 4104 Servicios de saneamiento y similares (incluye los servicios de recolección de residuos, limpieza, exterminación, fumigación, desinfección)
- 4103 Servicios para la explotación forestal.

Servicios en General

- 4322 Academia de Conductores.

- 4275 Afilados en general.
- 4223 Afinación Instrumentos musicales.
- 4226 Afinamiento, Encendido, Carburación.
- 4341 Alineamiento y balanceo.
- 4329 Alquiler de vajillas.
- 4246 Agencias de colocaciones – selección de personal y/o servicios eventuales
- 4247 Agencias de informaciones, noticias
- 4248 Agencias de publicidad
- 4203 Agencias de turismo
- 4201 Agencias inmobiliarias
- 4365 Alquiler de baños químicos
- 4315 Ambulancias y Emergencias Médicas
- 4306 Arenado y revestimiento metálico
- 4208 Baños turcos y sauna.
- 4238 Bares, cantinas
- 4227 Bobinajes en general.
- 4239 Cafeterías.
- 4240 Carritos - Bar
- 4347 Catering.
- 4316 Cibercafé
- 4221 Cerrajerías y afines
- 4352 Cambio de filtros y/o lubricantes.
- 4274 Casas de remate y corretaje.
- 4311 Colocación caños de escape.
- 4310 Colocación vidrios.
- 4295 Colocación y mantenimiento de bombas para agua
- 4335 Comisionistas
- 4216 Compostura y teñido de calzado u otros artículos de cuero
- 4348 Confiterías.
- 4342 Consultorías.
- 4332 Corte y doblado de acrílico
- 4351 Correo Privado
- 4228 Chapa y pintura.
- 4302 Decoraciones integrales.
- 4258 Depósitos y cámaras (no incluidas en otras categorías)
- 4253 Despachantes de Aduanas y balanceadores

- 4318 Diseño Gráfico.
- 4354 Distribución de agua envasada.
- 4346 Distribución de correspondencia.
- 4234 Distribución de Viandas.
- 4325 Distribuidora de Gas (por red).
- 4235 Electricidad del Automotor.
- 4254 Empresas de Ingenierías técnicas y/o eléctrica integral.
- 4339 Energía Eléctrica (Producción, Transporte, Distribución).
- 4301 Equipos atmosféricos, por unidad
- 4266 Escribanos organizados en forma de empresa.
- 4334 Escuela de parapentes y/o escaladores.
- 4270 Establecimientos de asistencia médica privada.
- 4212 Estudios Fotográficos y/o video.
- 4363 Explotación de Espacios Publicitarios en la vía pública, Fotocopias, copias de planos, anillados, troquelados, duplicaciones, plastificados y ploteo de planos
- 4202 Garajes y playas de estacionamiento
- 4326 Gastronomía.
- 4251 Gestorías del Automotor.
- 4237 Gomerías.
- 4243 Guarderías Infantiles.
- 4350 Instalación de Alarmas.
- 4298 Instalación de Gas
- 4263 Instituto de Enseñanza.
- 4353 Instalación y/o mantenimiento y/o reparación de equipos GNC.
- 4321 Internet.
- 4284 Instituto de Enseñanza de natación.
- 4214 Instituto de gimnasia
- 4245 Instituto de gimnasia y rehabilitación.
- 4366 Instituto de modelaje
- 4308 Instituto Radiológico.
- 4300 Ingeniería Eléctrica Integral.
- 4324 Inyección diesel
- 4215 Jardín de Infantes.
- 4260 Laboratorio de Análisis Clínicos.
- 4257 Lavado automático de automóviles.
- 4236 Lavado y engrase de automotores.

- 4338 Lavaderos automáticos de ropa.
- 4204 Lavaderos mecánicos.
- 4217 Limpieza de Alfombras
- 4207 Limpieza en Seco.
- 4319 Locutorio
- 4271 Médicos y Odontólogos organizados como empresa.
- 4320 Mensajería.
- 4256 Modistas y Sastres
- 4249 Música ambiental y funcional.
- 4362 Oficina Administrativa.
- 4293 Oficina de promoción artículos textiles.
- 4262 Organización Rifas y otros juegos de azar.
- 4252 Organización de espectáculos artísticos y/o deportivos.
- 4314 Otros servicios no clasificados
- 4210 Peluquería de caballeros.
- 4336 Peluquería canina y venta de accesorios
- 4211 Peluquería de damas.
- 4273 Peluquería infantil.
- 4367 Piercing
- 4304 Pintor de letras
- 4343 Prestadoras Servicios telefónicos fijos propietaria de la Red Básica de la ciudad de Neuquén
- 4344 Prestadoras Servicios telefónicos fijos no propietaria de la Red Básica de la ciudad de Neuquén
- 4261 Productor de radio y televisión.
- 4337 Promotores de servicios comerciales.
- 4289 Publicidad móvil.
- 4255 Pulido y lustrado de muebles.
- 4349 Recarga de tinta para impresora, fax y/o fotocopidora.
- 4222 Reparación de artículos del hogar.
- 4358 Reparación de autopartes.
- 4282 Reparación de baterías.
- 4232 Reparación de bicicletas
- 4220 Reparación de bombas para fluido
- 4305 Reparación de camas y/o colchones.
- 4309 Reparación de elásticos.

- 4313 Reparación de embragues.
- 4219 Reparación de Equipos de refrigeración.
- 4279 Reparación de equipos y aparatos de comunicación y telefonía.
- 4230 Reparación de frenos
- 4287 Reparación de grúas y equipos transportadores mecánicos
- 4286 Reparación de Instrumental de aparatos de Cirugía, medicina, odontología, otros
- 4290 Reparación de máquinas de afeitar
- 4288 Reparación de maquinarias y equipos para industria del papel y artes gráficas
- 4312 Reparaciones de motosierras
- 4285 Reparaciones de motocicletas.
- 4231 Reparaciones de motores, taller de mecánica ligera o en general
- 4294 Reparaciones de radiadores y/o tanques de nafta
- 4307 Reparaciones de soldadores autógenos
- 4218 Reparación de máquinas de escribir, calcular, de contabilidad y equipos de computación.
- 4224 Reparación de joyas y relojes.
- 4225 Reparación de transformadores.
- 4276 Reparación de instrumental del automotor.
- 4299 Reparación, instalación y mantenimiento de ascensores.
- 4357 Reparto a domicilio.
- 4303 Receptoría de avisos
- 4229 Rectificaciones de motores
- 4241 Restaurantes y parrillas
- 4317 Sala de eventos
- 4361 Salón de exhibición y/o exposición
- 4209 Salones de belleza, cosmetología.
- 4331 Serigrafía
- 4360 Servicios contratados.
- 4297 Servicios de Administración.
- 4267 Servicios de Contabilidad, laboral, auditoría y otros asesoramientos.
- 4272 Servicios de cobranza en general.
- 4259 Servicios de elaboración datos, computación y sistemas.
- 4269 Servicios de investigación y vigilancia.
- 4281 Servicios de instrumentos de precisión.
- 4266 Servicios de Limpieza

- 4255 Servicios de Limpieza de Edificios.
- 4283 Servicio de lunch.
- 4340 Servicios de Mantenimiento y Parquización.
- 4292 Servicio de ortopedia y/o cirugía.
- 4277 Servicio de radio , T.V. y autoestéreos.
- 4359 Servicio de telecomunicaciones
- 4278 Servicio de tendido de redes de agua, luz eléctrica y gas.
- 4345 Servicios de Venta de Telefonía Celular.
- 4213 Servicios fúnebres.
- 4265 Servicios jurídicos prestados por profesionales organizados en forma de empresa.
- 4291 Servicios empresarios.
- 4264 Servicios para construcción de edificios (plomería, albañilería, calefacción, mármoles, carpintería metálica, pintura y excavaciones).
- 4268 Servicios relacionados con la construcción, ingeniería, arquitectos, técnicos.
- 4296 Servicio técnico electromecánico.
- 4205 Seguridad industrial
- 4244 Sanatorios, clínicas, maternidades.
- 4242 Sandwicherías y pizzerías
- 4327 Sonido y/o Musicalización, Filmaciones-Fotografías(a domicilio)
- 4333 Taller de artesanías en madera
- 4280 Taller de máquinas pesadas
- 4233 Tapicerías de automotores
- 4364 Tatuajes
- 4206 Tintorerías.
- 4323 Verificación Técnica Vehicular.

Transportes:

- 4504 De escolares por automotor, por unidad por año **Categoría A o Categoría B.**
- 4502 Interurbano colectivo de pasajeros por automotor.
- 4503 Transporte Privado de personas con chofer, instrumentado por contrato de plazo determinado, no asimilable a servicios de taxis, remises y/o transporte público de pasajeros
- 4506 Pasajeros, por automóvil con taxímetro, por unidad
- 4501 Urbano colectivo de pasajeros, por automotor

4505 Transporte Diferencial de personas prestados por Autos al Instante o autos remises

Transporte de carga por automotor

4507 Con oficinas y/o garajes y/o depósitos

Sin Instalaciones

4508 Por vehículo de hasta una tonelada de carga.

4509 Por vehículo de una a diez toneladas de carga

4510 Por vehículo de más de diez toneladas de carga

4511 Transporte de pasajeros y/o cargas por vía aérea..

4512 Transporte de pasajeros y/o cargas por ferrocarril.

4513 Transporte recreativo en vehículos de fantasía.

Otros transportes por automotor e inspección

4521 Por inspección de taxis por unidad

4514 Con oficinas y/o garajes y/o depósitos

4520 Estación Terminal de radio para intercomunicación de autos con taxímetro.

4517 Transporte de caudales, valores, clearing bancario y otros afines.

4516 Transporte en vehículos con contenedores para retiro de escombros y otros.

4518 Transporte y/o recepción y/o distribución de encomiendas.

4522 Alquiler de automóviles sin chofer por unidad.

Actividades Especiales

Hoteles, Casa de Huéspedes y Alojamiento

5101 Hoteles hasta 60 habitaciones.

5102 Hoteles de más de 60 habitaciones.

5103 Hosterías, Hospedajes, Moteles y Residenciales hasta 25 habitaciones

5104 Hosterías, Hospedajes, Moteles y Residenciales de más de 25 habitaciones.

5105 Otras actividades del ramo no clasificadas.

5107 Pensión

5106 Residenciales Geriátricas.

Hoteles Alojamiento por Hora

5201 Hoteles Alojamiento por Hora

Lugares de Esparcimiento

5302 Boites y confiterías bailables

5301 Cabarets.

5304 Distribución y alquiler de películas cinematográficas y video cassettes..

5305 Emisoras de radio

5307 Otros no clasificados.

5306 Sala de video proyección.

5303 Wisquerías.

5308 Casino.

5309 Emisión Televisión por señal aérea, por cable o satelital.

5310 Pista de baile con espectáculos públicos, pub , confitería.

5311 Pista de karting

Introducción de mercaderías (distribuidores mayoristas)

5401 Sin tener establecimiento en la ciudad.

Bancos y otros establecimientos financieros

5510 Administración de cuentas.

5518 Administradoras de Fondos Jubilaciones y Pensiones (AFJP) Ley N° 24241

5516 Banco Provincia Neuquén (Casa matriz).

5519 Banco Provincia Neuquén (Por cada Sucursal).

5501 Bancos Nacionales, Provinciales, Cooperativos.

5515 Bancos privados sin casa matriz en la provincia.

5507 Cajas de créditos personales.

5509 Casas de cambio

5513 Comisionistas de bolsas

5502 Compañías de Seguros: Casa Central, Sucursales, Agencias.

- 5504 Compañías Financieras.
- 5512 Cooperativas de Consumo.
- 5511 Cooperativas de créditos
- 5517 Oficina de Préstamos Personales con fondos propios Unipersonales.
- 5514 Otras actividades financieras (casas de préstamos) .
- 5503 Seguros: Agentes, Promotores y Productores.
- 5505 Sociedades de Ahorro y Préstamos para fines determinados
- 5508 Sociedades de Ahorro y Préstamos para Viviendas.
- 5506 Sociedades de Créditos.

Construcciones

- 5601 Empresas constructoras de edificios y construcciones en general
- 5602 Empresas de construcciones pesadas (grandes obras, infraestructura etc.)
- 5603 Subcontratistas de obras.

Supermercado, Hipermercado y Actividades Petroleras

- 5701 Supermercado Total (C.P.U.)
- 5702 Hipermercado.
- 5703 Empresas de explotación de petróleo y gas con extracción en el ejido de la ciudad
- 5704 Servicios para la explotación de gas y petróleo.
- 5705 Empresas de explotación de petróleo y gas con extracción fuera del ejido de la ciudad.

Otras Actividades

- 6110 Alquiler de autos a batería y afines (Motos-Cuatriciclos)
- 6103 Canchas de bowling, por cancha.
- 6102 Cine, por sala.
- 6105 Juegos electrónicos y mecánicos por aparato.
- 6104 Mesas de billar, metegol, pool.
- 6101 Salas de teatros
- 6106 Centros recreativos deportivos privados cuyas actividades se desarrollen en superficie cubierta.

- 6107 Calesitas u otro tipo de juegos mecánicos infantiles, similares instalados en forma permanente.
- 6108 Centros recreativos deportivos privados cuyas actividades se desarrollen al aire libre.
- 6109 Cementerio Privado
- 6111 Sala de juegos infantiles

Representaciones y Distribuciones

- 6202 Agentes y/o representaciones oficiales.
- 6201 Representantes exclusivos
- 6301 Organización de Ferias y Exposiciones con ventas.
- 6302 Organización de Ferias y Exposiciones sin ventas
- 6303 Organización de Ferias no permanentes.
- 6403 Alquiler y/o arrendamiento de máquinas y equipos
- 6404 Alquiler de caballos, lanchas, bicicletas, cuatriciclos y vehículos de recreación.
- 6402 Arrendamientos o alquiler otros inmuebles.
- 6401 Arrendamientos o alquiler de unidades inmuebles propios con destino a vivienda.
- 6501 Empresas del Estado Nacional o Provincial que desarrollen actividades comerciales Industriales o de servicios no comprendidos específicamente en otros rubros.